



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Carta de fecha 15 de abril de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Tengo el honor de transmitir adjunto el quinto informe del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales sobre el avance de su labor (véase el anexo), presentado en virtud del párrafo 17 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad y de conformidad con los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia del Consejo de 4 de marzo de 2024 ([S/PRST/2024/1](#)).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Graciela **Gatti Santana**
Presidenta



**Anexo de la carta de fecha 15 de abril de 2024 dirigida a la
Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidenta del
Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**

**Quinto informe del Mecanismo Residual Internacional
de los Tribunales Penales sobre el avance de su labor**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Presidencia	7
A. Prioridades	7
B. Actividades judiciales	9
1. Coordinación de las Salas	9
2. Recursos, revisión y actuaciones judiciales de otra índole	9
3. Seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales	10
4. Supervisión de la ejecución de las penas	11
C. Actividades de gestión	14
1. Sesiones plenarias	15
2. Consejo de Coordinación del Mecanismo	16
3. Supervisión de las actividades de la Secretaría	16
D. Funciones de representación	17
III. Salas	18
A. Magistrados	18
B. Actividades judiciales	19
1. Juicios en primera instancia	19
2. Apelaciones de los fallos	23
3. Otras actividades relativas a la apelación	25
4. Procedimiento de revisión	26
5. Actuaciones judiciales relativas a prófugos	27
6. Desacato y falso testimonio	28
7. Otras tareas judiciales	32
IV. Planificación futura	33
V. Fiscal	36
A. Finalización expeditiva de los juicios y apelaciones	37
1. <i>Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franco Simatović</i>	37
2. <i>Fiscalía c. Félicien Kabuga</i>	37
3. <i>Fiscalía c. Marie Rose Fatuma y otros</i>	38

4.	Conclusión	38
B.	Prófugos	39
1.	Fulgence Kayishema	39
2.	Protais Mpiranya	40
3.	Phénéas Munyarugarama	41
4.	Aloys Ndimbati	41
5.	Conclusión	42
C.	Asistencia a los juicios nacionales por crímenes de guerra	42
D.	Gestión	47
E.	Aplicación de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	48
F.	Conclusión	48
VI.	Apoyo de la Secretaría a las actividades del Mecanismo	49
A.	Apoyo a las funciones judiciales	49
B.	Cierre de oficinas sobre el terreno	51
C.	Marco jurídico y regulatorio	52
D.	Protección de víctimas y testigos	53
E.	Centros de detención	54
F.	Supervisión de la ejecución de las penas	55
G.	Seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales	55
H.	Asistencia a las jurisdicciones nacionales	56
I.	Gestión de archivos y expedientes	57
J.	Presupuesto y dotación de personal	59
K.	Administración	60
L.	Oficina de Relaciones Externas	61
VII.	Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad	62
VIII.	Evaluación y auditorías	63
A.	Evaluación de la OSSI	64
B.	Auditorías	65
IX.	Conclusión	66
Apéndices		
I.	Fallos, decisiones y órdenes dictados por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales al 15 de abril de 2024	68
II.	Instrumentos jurídicos y reglamentarios públicos y políticas que ha promulgado el Mecanismo al 15 de abril de 2024	72

I. Introducción

1. El Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales fue establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución [1966 \(2010\)](#), a fin de desempeñar las funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, que concluyó su mandato en 2015, y del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, que concluyó su mandato en 2017¹.

2. De conformidad con el artículo 3 de su estatuto, el Mecanismo está integrado por dos subdivisiones. La subdivisión del Mecanismo en Arusha (República Unida de Tanzania) comenzó sus actividades el 1 de julio de 2012, tras asumir funciones derivadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, mientras que la subdivisión de La Haya inició sus actividades exactamente un año después, tras hacerse cargo de funciones derivadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Como se establece en el artículo 4 de su estatuto, el Mecanismo está constituido por tres órganos: las Salas, el Fiscal² y la Secretaría. Cada órgano está encabezado por un funcionario superior que ejerce a tiempo completo sus responsabilidades sobre ambas subdivisiones.

3. Si bien de conformidad con la resolución [1996 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad el Mecanismo se creó para funcionar como una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con una plantilla pequeña acorde con sus reducidas funciones, la carga de trabajo que heredó de los tribunales especiales distaba mucho en realidad de ser “residual”. Por el contrario, el Mecanismo tuvo que hacerse cargo de las causas pendientes no de uno, sino de dos tribunales plenamente operativos, con responsabilidad sobre numerosas actuaciones judiciales y de apelación relativas a los crímenes principales incluidos en su estatuto, así como del seguimiento de nueve prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, junto con muchas otras funciones encomendadas. En este contexto puede apreciarse plenamente la importancia de los resultados logrados por el Mecanismo durante el período sobre el que se informa, que se detallan a continuación.

4. Con arreglo al párrafo 17 de la resolución [1966 \(2010\)](#), se encomendó al Mecanismo que funcionara por un período inicial de cuatro años y posteriormente por periodos de dos años, tras un examen de los progresos realizados, a menos que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa. Hasta la fecha, se han examinado los avances de la labor del Mecanismo en cuatro ocasiones: en 2016, 2018, 2020 y 2022³. El quinto examen sobre el avance de la labor del Mecanismo se ajusta a la disposición mencionada y a los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 2024 ([S/PRST/2024/1](#)), en la que el Consejo pidió al Mecanismo que presentara a más tardar el 15 de abril de 2024 un informe sobre el avance de la labor desde el anterior examen del Mecanismo, efectuado en junio de 2022.

¹ El 1 de enero de 2018, el Mecanismo asumió todas las funciones restantes de ambos Tribunales y pasó a ser una institución autónoma.

² “Fiscalía” y “Fiscal” se utilizarán indistintamente en el presente informe.

³ Véase [S/2015/896](#); [S/2018/347](#); [S/2020/309](#) y [S/2022/319](#) (“Cuarto informe del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales sobre el avance de su labor”).

5. En el presente informe se brinda una reseña de la labor que realizó el Mecanismo desde el 15 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2024⁴ para avanzar sustancialmente en el cumplimiento de su mandato⁵. De conformidad con los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia, en el informe se señalan los avances del Mecanismo, en particular en la realización de sus funciones, así como cronogramas detallados para el cumplimiento de dichas funciones. En el informe se indica que las opciones detalladas y, en la medida de lo posible, realistas solicitadas para el traspaso de funciones del Mecanismo figuran en el marco revisado de operaciones para llevar a término las funciones, que se presentó oficialmente al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, del Consejo de Seguridad. Además, se explica cómo el Mecanismo ha abordado las recomendaciones formuladas por el Grupo, tal como se dispone en la resolución [2637 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular las medidas adoptadas para seguir aumentando la eficiencia y la eficacia, así como una gestión transparente. El informe también destaca los resultados muy alentadores de la reciente evaluación de los métodos y el trabajo del Mecanismo realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (“OSSI”), que incluye una evaluación positiva de la pertinencia, eficacia y coherencia de las actividades residuales del Mecanismo⁶.

6. El Mecanismo señala que hubo un cambio de liderazgo durante el período sobre el que se informa. El 1 de julio de 2022, la Magistrada Graciela Gatti Santana (Uruguay) asumió la presidencia del Mecanismo, en reemplazo del Magistrado Carmel Agius (Malta), que había ejercido como presidente desde el 19 de enero de 2019 y que permanece en la lista judicial del Mecanismo. El Mecanismo aprovecha esta oportunidad para expresar una vez más su más sincero agradecimiento al Magistrado Agius por sus extraordinarios servicios y su muy eficiente dirección de la institución. El Fiscal, Serge Brammertz (Bélgica), y el Secretario, Abubacarr M. Tambadou (Gambia), han desempeñado sus respectivos cargos durante todo el período sobre el que se informa. La Presidenta desempeña sus funciones en La Haya, en tanto que el Fiscal y el Secretario ejercen las suyas en Arusha. El mandato actual de los tres principales responsables expira el 30 de junio de 2024.

7. El Mecanismo se complace en informar de que sus logros en los dos últimos años no solo han sido sustanciales, sino que también han tenido un carácter transformador. De hecho, durante el período sobre el que se informa se produjo un cambio importante en las perspectivas del Mecanismo y se inició una nueva fase de su trayectoria. Se trata de un hito de enorme trascendencia: por primera vez, aproximadamente 30 años después de la creación de los Tribunales especiales, ya no hay juicios ni apelaciones activos en casos de crímenes principales ante el Mecanismo. A raíz de lo anterior, el Mecanismo es ahora una institución verdaderamente residual. Se trata de un logro importante, dada la naturaleza y el volumen de las funciones que se le encomendaron.

⁴ El anterior examen sobre el avance de la labor del Mecanismo Residual concluyó formalmente en junio de 2022. Aunque el período de examen propiamente dicho va de junio de 2022 a junio de 2024 a fin de asegurarse de que no haya lagunas en la información facilitada al Consejo de Seguridad, el presente informe abarca el período de dos años posterior a la presentación del cuarto informe de avance de la labor el 14 de abril de 2022. Este período de dos años, que abarca del 15 de abril de 2022 al 15 de abril de 2024, se denomina en el presente informe “período sobre el que se informa”. Todas las cifras y datos que figuran en el presente informe son exactos al 15 de abril de 2024, a menos que se indique lo contrario.

⁵ El presente informe debe leerse junto con los informes bianuales del Mecanismo Residual al Consejo de Seguridad sobre los avances realizados en su labor y con los informes anuales presentados al Consejo y a la Asamblea General de conformidad con el artículo 32 del estatuto del Mecanismo.

⁶ Véase [S/2024/199](#).

8. Esta situación es fruto de sucesos dignos de mención. En la causa *Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franko Simatović*, la última causa correspondiente al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el fallo en apelación se dictó en mayo de 2023 y supuso la finalización de todas las causas de crímenes principales presentadas ante ese Tribunal, pocos días después del trigésimo aniversario de su histórica creación. En la causa *Fiscalía c. Félicien Kabuga*, la última causa derivada del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el proceso judicial se suspendió indefinidamente en septiembre de 2023, con lo que se cerró el núcleo de causas de ese Tribunal solo unos meses antes del trigésimo aniversario del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda.

9. Tras más de una década en que fue un tribunal plenamente operativo, y habiendo concluido efectivamente el trabajo sustantivo de los Tribunales especiales, el Mecanismo puede por fin atender el llamamiento del Consejo de Seguridad y centrarse en las funciones verdaderamente residuales que se pretendía que desempeñara desde un principio. Entre ellas cabe mencionar la búsqueda de los prófugos pendientes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la supervisión de la ejecución de los fallos, la respuesta a las solicitudes nacionales de asistencia, la garantía de la protección continuada de víctimas y testigos, el seguimiento de los casos remitidos a las jurisdicciones nacionales y la gestión de los archivos del Mecanismo y de sus Tribunales predecesores. El Mecanismo ha seguido avanzando en todos esos ámbitos.

10. En particular, se ha avanzado mucho en la localización de prófugos. A principios del bienio, el Mecanismo era responsable de la localización de seis prófugos, uno de los cuales está previsto que sea juzgado por el Mecanismo. Ahora, tras la detención de Fulgence Kayishema en mayo de 2023, y la confirmación de la muerte de Protais Mpiranya, Phénéas Munyarugarama y Aloys Ndimbati, solo quedan dos prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, teniéndose previsto que ambos serán procesados en Rwanda.

11. El Mecanismo llevó a término el seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales durante el período sobre el que se informa, tras la conclusión de las dos causas finales en Rwanda y Francia. Cabe señalar, sin embargo, que el Mecanismo reanudará su papel de seguimiento en un futuro próximo en otras dos actuaciones judiciales, a saber, *Fiscalía c. Fulgence Kayishema*, que fue remitida a Rwanda en 2012, y *Fiscalía c. Vojislav Šešelj y otros*, remitida a Serbia en febrero de 2024.

12. La planificación futura también ha sido una característica fundamental y necesaria de las actividades del Mecanismo en los dos últimos años. Si bien el Mecanismo ya había comenzado a prepararse activamente para su próxima fase, en respuesta a la resolución [2637 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad y en vista de la próxima conclusión de sus causas judiciales principales dedicó considerable tiempo y atención al futuro de sus operaciones y a la reducción o traspaso definitivos de todas las funciones restantes. En una sección específica del presente informe figuran los detalles sobre la intensa labor desarrollada por el Mecanismo a este respecto (secc. IV).

13. Aunque el Mecanismo ha hecho todo lo posible por avanzar en todas las zonas de operaciones, sigue afrontando graves dificultades en términos de cooperación de los Estados. En relación con la causa por desacato contra Petar Jojić y Vjerica Radeta, Serbia ha persistido en su negativa a ejecutar las órdenes de detención y de traslado de los acusados. Otra dificultad constante ha sido la ejecución de los fallos. Varios condenados fueron devueltos temporalmente a la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya durante el bienio debido a la incapacidad de los Estados para seguir ejecutando los fallos, aunque hacia el final del período sobre el que se informa se realizaron avances positivos en lo referente a esta situación.

Lamentablemente, la situación prolongada relativa a las personas absueltas y puestas en libertad que fueron reubicadas en el Níger en diciembre de 2021 persiste e incluso se ha deteriorado, tras el golpe de Estado que tuvo lugar en julio de 2023. Los intentos por identificar a un Estado en el que Félicien Kabuga pueda ser puesto en libertad provisional tampoco han dado resultados alentadores.

14. Pese a esos obstáculos y a los efectos de la reciente reducción de personal en sus operaciones, el Mecanismo se siente alentado por el enorme impulso y los logros alcanzados durante el período sobre el que se informa, así como por el apoyo prestado por las principales partes interesadas. El Mecanismo se mantiene firme en su resolución de cumplir su importante mandato y asumir todas las responsabilidades pendientes de la manera más justa, eficiente y eficaz posible. Confía en que el presente informe facilitará una evaluación exhaustiva por parte del Consejo de Seguridad de la marcha de los trabajos del Mecanismo y espera colaborar activamente con el Consejo y su Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales en el próximo período.

II. Presidencia

15. La presidencia es la cabeza institucional y máxima autoridad del Mecanismo y se encarga de la ejecución general de su mandato. Coordina la labor de las Salas, preside las actuaciones en la Sala de Apelaciones, supervisa las actividades de la Secretaría y la ejecución de los fallos y el seguimiento de las causas remitidas, elabora directrices sobre la práctica, según proceda, representa al Mecanismo ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y desempeña otras funciones de representación con respecto a los Estados Miembros, el Secretario General y otros interlocutores externos. La presidencia también es responsable de ejercer una serie de funciones judiciales, semijudiciales y administrativas que le confieren el estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba⁷. Cuenta con el apoyo de un pequeño equipo de personal jurídico y administrativo en ambas subdirecciones del Mecanismo.

A. Prioridades

16. Inmediatamente después de tomar posesión de su cargo el 1 de julio de 2022, y tras haber examinado detenidamente la resolución 2637 (2022), la Presidenta Gatti Santana se dispuso a fijar las prioridades fundamentales de su presidencia⁸. Ellas son: a) focalizarse en la conclusión eficiente, eficaz y justa de los procedimientos de juicio y apelación restantes; b) liderar la labor dirigida a una estrategia integral para guiar la transición continua del Mecanismo desde un tribunal operativo a una institución verdaderamente residual, incluido el examen de opciones relativas a la transferencia de actividades a otros órganos, según proceda, con el debido respeto a la independencia judicial y a los derechos de las personas a cargo del Mecanismo; y c) consolidar los logros de los Tribunales especiales y del Mecanismo, mejorando al mismo tiempo la coordinación y colaboración entre órganos y entre subdivisiones⁹.

⁷ Disponible en www.irmct.org/en/documents/rules-procedure-and-evidence.

⁸ La información relativa a las prioridades del anterior Presidente, el Magistrado Carmel Agius durante las 10 primeras semanas del período sobre el que se informa puede consultarse en el cuarto informe sobre los avances de la labor del Mecanismo (S/2022/319).

⁹ Para mayor información sobre esas prioridades, véase S/2022/866, anexo I y S/2023/357, anexo I.

17. Con la notable conclusión de las últimas causas de delitos principales en 2023, la Presidenta consideró apropiado revisar esas prioridades para reflejar mejor la nueva fase del Mecanismo como institución verdaderamente residual.

18. El 18 de octubre de 2023, la Presidenta Gatti Santana presentó a la Asamblea General sus tres nuevas prioridades, a saber: a) presentar al Consejo de Seguridad un marco de operaciones para llevar a término las funciones durante la nueva fase residual del Mecanismo; b) promover un liderazgo eficaz y una buena gobernanza en el desempeño de las funciones encomendadas y las actividades residuales; y c) seguir consolidando el legado de los Tribunales especiales y del Mecanismo y colaborar estrechamente con las principales partes interesadas.

19. La primera prioridad se basa en la labor que está realizando la Presidenta para planificar de forma proactiva el futuro y refleja su compromiso permanente de garantizar que el Mecanismo haga todo lo posible por concluir con prontitud el trabajo que le queda pendiente. Ello incluye dar una respuesta detallada a la resolución [2637 \(2022\)](#), en la que el Consejo de Seguridad pidió al Mecanismo que proporcionara previsiones claras y precisas de los cronogramas de conclusión de todas sus actividades y, por primera vez, opciones para la transferencia de sus actividades restantes a su debido tiempo.

20. En consonancia con esta prioridad, la Presidenta siguió encabezando la labor de colaboración de los principales responsables y órganos del Mecanismo dirigida a elaborar el marco mencionado. Dicha tarea dio frutos y en diciembre de 2023 la Presidenta presentó al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales del Consejo de Seguridad, un marco de operaciones para llevar a término sus funciones. Ese documento contiene el plan de personal del Mecanismo basado en casos hipotéticos, que surgió de una recomendación anterior de la OSSI que ya se ha cerrado. En dicho marco se señalan las funciones restantes del Mecanismo, sus fechas previstas de finalización y los casos hipotéticos que cabría esperar en el futuro, incluidas opciones y recomendaciones sobre el posible traspaso de las actividades. Además, el documento contiene sugerencias para la reestructuración y racionalización de determinadas carteras y refleja las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre Funciones Judiciales del Mecanismo. En la sección IV del presente documento se ofrecen más detalles sobre el marco y las futuras actividades de planificación conexas.

21. La segunda prioridad de la Presidenta pone de manifiesto su firme decisión de demostrar el valor de la transparencia y la responsabilidad y mostrar que una institución con recursos limitados puede seguir ajustándose a los más altos niveles de desempeño. Ello hace necesario un delicado equilibrio entre, por un lado, operar con recursos limitados y una reducción del personal continua y, por otro, mantener una organización funcional y eficaz que sirva de ejemplo de las mejores prácticas. En consonancia con esa prioridad, la Presidenta ha venido alentando una colaboración más estrecha entre la dirección y los altos cargos de la institución para fomentar la buena gobernanza y dirigir las operaciones de forma transparente, eficiente y responsable. En ese contexto, los procesos periódicos de examen, evaluación y auditoría a los que se somete el Mecanismo desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar tanto la rendición de cuentas continua como la capacidad de respuesta ante los cambios.

22. La tercera prioridad reconoce la importancia crítica de solidificar el legado de los Tribunales especiales y del Mecanismo, especialmente ahora que las últimas causas de crímenes principales han efectivamente llegado a su fin. Ese legado, que perdurará mucho después de que el Mecanismo haya llegado a su fin, puede desempeñar un papel fundamental no solo en la lucha contra el negacionismo del genocidio y los fenómenos conexos, sino también al servicio de los objetivos más

amplios de la justicia penal internacional. A este respecto, resulta fundamental velar por la máxima accesibilidad a los expedientes judiciales públicos del Mecanismo, incluso a través del sitio web del Mecanismo, las bases de datos públicas y la biblioteca. Además, la Presidenta se compromete a seguir avanzando en la medida de lo posible en la facilitación por parte del Mecanismo del establecimiento de centros de información, en consonancia con la resolución 1966 (2010). En este sentido, el Mecanismo mantendrá su apoyo a las jurisdicciones nacionales en países de la ex-Yugoslavia, Rwanda y otros Estados, respondiendo a las solicitudes de asistencia, entre otras actividades.

B. Actividades judiciales

1. Coordinación de las Salas

23. De conformidad con el artículo 12 del estatuto del Mecanismo, la Presidenta coordina las actividades de las Salas y gestiona la lista judicial. La Presidenta nombra a los magistrados de turno del Mecanismo y asigna las labores judiciales a magistrados únicos o secciones de magistrados, según proceda, asegurando que se repartan entre los magistrados con criterios de equidad y distribución geográfica y teniendo en cuenta el equilibrio de género y cualquier posible conflicto de intereses. Tanto la Presidenta actual como el anterior se esforzaron por asignar el trabajo de la manera más justa, eficiente y rápida en aras de velar por un progreso constante en la solución de cualquier asunto judicial sometido al Mecanismo.

24. La Presidenta emitió un total de 67 órdenes de asignación durante el período sobre el que se informa¹⁰, a saber, 29 se emitieron entre el 15 de abril de 2022 y finales de 2022, 28 en 2023 y 10 en los tres primeros meses y medio de 2024. De dichas órdenes de asignación, 24 correspondían a la regla 86 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. En total, se emitieron 42 órdenes de asignación relacionadas con la subdivisión de Arusha y 25 relacionadas con la subdivisión de La Haya. Para cada uno de los asuntos asignados, la Presidenta tuvo en cuenta cuidadosamente la cantidad de trabajo y la remuneración asociada requerida, sobre la base de asignaciones similares anteriores.

25. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2 del estatuto, la Presidenta siguió asignando, de forma alterna, a los Magistrados Joseph E. Chiondo Masanche, William Hussein Sekule y Vagn Prüsse Joensen para que sirvan de magistrados de turno en la subdivisión de Arusha. Como se señaló en informes anteriores, la asignación de magistrados que residen en la República Unida de Tanzania maximiza la eficiencia, y su asignación solo es remunerada en la medida en que ejerzan funciones judiciales en calidad de magistrados de turno.

2. Recursos, revisión y actuaciones judiciales de otra índole

26. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del estatuto, el Presidente es miembro de la Sala de Apelaciones y preside sus actuaciones.

27. Durante las diez primeras semanas del período sobre el que se informa, el Magistrado Agius, a la sazón Presidente del Mecanismo, siguió presidiendo la causa *Stanišić y Simatović*, así como las fases finales de las actuaciones de apelación en la causa por desacato *Fiscalía c. Marie Rose Fatuma y otros*¹¹. El Magistrado Agius

¹⁰ Ese total incluye seis órdenes que asignan al magistrado de turno de la subdivisión de Arusha del Mecanismo.

¹¹ Las causas judiciales relativas a la causa *Fatuma y otros* se referían a apelaciones del fallo dictado en la causa *Fiscalía c. Anselme Nzabonimpa y otros*. En el juicio, la causa *Nzabonimpa y otros* se conocía antes como *Fiscalía c. Maximilien Turinabo y otros*. Tras el fallecimiento del

presidió también la Sala de Apelaciones en un asunto relativo a una solicitud de asistencia letrada para cubrir los gastos derivados de la incoación de los trámites para la revisión.

28. Tras su nombramiento como Presidenta del Mecanismo, la Magistrada Gatti Santana sustituyó al Magistrado Agius como magistrada presidenta y magistrada encargada de las diligencias previas a la apelación en la causa *Stanišić y Simatović*. Desempeñó ese cargo hasta que se dictó el fallo, no solo respetando plenamente los plazos anunciados al Consejo de Seguridad, sino también garantizando que la causa pudiera concluir antes de lo previsto (véase secc. III.B.2). La Presidenta Gatti Santana también ha presidido en varias apelaciones de decisiones de magistrados únicos, relativos, entre otras cosas, a la asignación de abogados, la reubicación de personas absueltas y puestas en libertad y las solicitudes presentadas en virtud de la regla 86 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

29. Por otra parte, la Presidenta Gatti Santana ha presidido dos solicitudes de revisión del fallo definitivo de conformidad con el artículo 24 del estatuto, una de las cuales sigue pendiente.

30. Además, la Presidenta resolvió dos solicitudes de revisión de decisiones administrativas y una reclamación sobre las condiciones de privación de libertad en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas.

31. A continuación se ofrece información sobre la actividad judicial de la Presidenta respecto a la ejecución de fallos en la sección II.B.4 de este documento.

32. Por lo que respecta a la situación de las personas absueltas y puestas en libertad que fueron reubicadas en el Níger, el 19 de diciembre de 2022 la Presidenta Gatti Santana dictó una orden por la que se instituía un régimen de presentación de informes en virtud del cual el Secretario presentaba periódicamente comunicaciones en el expediente relativas, entre otras cosas, a sus esfuerzos por encontrar una solución en consonancia con el deber de diligencia del Mecanismo hacia las personas reubicadas. Además, dictó nueve decisiones y órdenes en relación con otras peticiones presentadas por las personas reubicadas, incluidas las dos solicitudes de revisión de decisiones administrativas mencionadas anteriormente y una solicitud de traslado. La Presidenta Gatti Santana también tiene ante sí una solicitud pendiente de una de las personas reubicadas, a la que se ha unido una segunda persona reubicada, para convocar una reunión con las partes con el fin de debatir los progresos realizados para encontrar otro Estado de reubicación. Esa actividad judicial se suma a la asignación por la Presidenta de magistrados únicos para examinar las peticiones presentadas por las personas reubicadas, resolver sus solicitudes de revisión judicial y tramitar determinadas apelaciones presentadas por las personas reubicadas.

3. Seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales

33. Con arreglo al artículo 6, párrafo 5, del estatuto, el Mecanismo se encarga de supervisar, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas a los tribunales nacionales. La Presidenta se encarga de la coordinación general del proceso de supervisión, mientras que la Secretaría se ocupa de los aspectos logísticos.

34. Durante el período sobre el que se informa, el número de causas que el Mecanismo estaba supervisando activamente se redujo de dos a cero, tras la

Sr. Turinabo y el archivo de las actuaciones contra él en abril de 2021, pasó a conocerse como la causa *Nzabonimpa y otros*. Para más información, véase la sección III B.6 del presente informe.

conclusión de la causa contra Ladislav Ntaganzwa en Rwanda y de la causa contra Laurent Bucyibaruta en Francia.

35. Sin embargo, se prevé que otras dos causas remitidas a las jurisdicciones nacionales requerirán un seguimiento activo en un futuro próximo, a saber, la causa *Kayishema* y la causa *Šešelj y otros*. El Mecanismo está organizando un mecanismo de seguimiento eficaz respecto a esas dos causas.

36. En la sección VI.G se ofrecen detalles sobre las cuatro causas mencionadas.

4. Supervisión de la ejecución de las penas

37. Con arreglo al artículo 25, párrafo 2, de su estatuto, el Mecanismo se encarga de supervisar la ejecución de las penas impuestas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. Las penas se cumplen en el territorio de los Estados Miembros que han concertado acuerdos a tal efecto o manifestado su voluntad de aceptar a personas condenadas en virtud de un acuerdo especial¹².

38. En la actualidad, 42 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo cumplen actualmente la condena en los territorios de 12 Estados Miembros, bajo la supervisión del Mecanismo.

39. Las 25 personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda siguen cumpliendo sus condenas bajo la supervisión del Mecanismo en dos Estados diferentes: Benin (17) y Senegal (8).

40. Durante el período sobre el que se informa, Malí, que desde 1999 ha venido ejecutando las penas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y posteriormente del Mecanismo, ha dejado de ser Estado donde cumplir las condenas, tras el fallecimiento de los dos condenados que quedaban en ese país¹³. Además, un condenado murió mientras cumplía su condena en Benin¹⁴.

41. Un total de 17 personas condenadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia siguen cumpliendo sus penas bajo la supervisión del Mecanismo, en 10 Estados diferentes: Austria (1), Bélgica (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Alemania (4), Noruega (1), Polonia (1), Suecia (1) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2).

42. Además, cuatro personas condenadas se encuentran actualmente detenidas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya¹⁵, y un detenido en la Dependencia está a la espera de su traslado a un Estado en libertad provisional¹⁶. Durante el período sobre el que se informa, tres condenados regresaron a la Dependencia con carácter temporal¹⁷, uno de los cuales fue trasladado posteriormente

¹² Puede consultarse información adicional relativa a las funciones de ejecución del Mecanismo, incluidos los lugares donde están cumpliendo sus penas los condenados, en: www.irmct.org/en/about/functions/enforcement-of-sentences.

¹³ Sylvestre Gacumbitsi y Mikaeli Muhimana fallecieron el 10 de septiembre de 2023 y el 26 de octubre de 2023, respectivamente, mientras cumplían condena en Malí.

¹⁴ François Karera falleció el 9 de mayo de 2022 mientras cumplía condena en Benin.

¹⁵ Los cuatro condenados en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas que están a la espera de ser trasladados a un Estado donde cumplirán su condena son Radislav Krstić, Ratko Mladić, Jovica Stanišić y Stojan Župljanin.

¹⁶ El detenido es el Sr. Kabuga, cuyo proceso fue suspendido indefinidamente el 8 de septiembre de 2023.

¹⁷ *Prosecutor v. Radislav Krstić*, causa núm. MICT-13-46-ES.1, orden de traslado de Radislav Krstić a la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas de forma temporal, 27 de octubre de 2023; *Prosecutor v. Stojan Župljanin*, causa núm. MICT-13-53-ES.1, orden de traslado de

de la Dependencia para cumplir su condena en un Estado de ejecución de las penas¹⁸. A dos condenados se les concedió la libertad condicional anticipada¹⁹.

43. Cabe señalar que tres condenados a los que el Mecanismo concedió la libertad condicional anticipada siguen bajo su supervisión hasta que hayan cumplido sus condenas²⁰. Durante el período sobre el que se informa, dos personas fallecieron mientras se encontraban en libertad condicional anticipada²¹, y otro condenado cumplió su condena en libertad condicional anticipada²².

44. Por lo que respecta a la designación del Estado en el que un condenado debe cumplir su pena, tras dictarse un fallo definitivo, la Presidenta adopta esa decisión de conformidad con el artículo 25 del estatuto, la regla 127 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y la directriz sobre la práctica pertinente²³, sobre la base de la información facilitada por el Secretario y cualquier otra investigación que la Presidenta decida realizar.

45. En el ámbito de la responsabilidad de supervisión del Mecanismo, y de conformidad con el artículo 26 del estatuto, la Presidenta está también facultada para decidir sobre las solicitudes de indulto o conmutación de la pena de las personas condenadas por los Tribunales especiales o por el Mecanismo. Si bien el artículo 26, al igual que las disposiciones correspondientes de los estatutos de los Tribunales especiales, no menciona específicamente las solicitudes de puesta en libertad anticipada de los condenados, las Reglas de Procedimiento y Prueba establecen la facultad de la Presidenta al recibir dichas solicitudes y de la práctica de larga data de los Tribunales especiales y del Mecanismo a ese respecto²⁴.

46. Durante el período sobre el que se informa, la Presidenta dictó tres órdenes en que designaba los Estados donde los condenados habían de cumplir su pena. Además, dictó siete decisiones y órdenes relativas al traslado de personas condenadas a o desde un Estado de ejecución de las penas, así como dos decisiones sobre quejas relativas a las condiciones de encarcelamiento en un Estado de ejecución.

Stojan Župljanin a la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas de forma temporal, 12 de mayo de 2023. *Prosecutor v. Goran Jelisić*, causa núm. MICT-14-63-ES, orden de traslado de Goran Jelisić a la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas de forma temporal, 25 de noviembre de 2022.

¹⁸ *Prosecutor v. Goran Jelisić*, causa núm. MICT-14-63-ES, orden de designación del Estado en el que Goran Jelisić debe cumplir el resto de su condena, 3 de marzo de 2023.

¹⁹ *Prosecutor v. Franko Simatović*, causa núm. MICT-15-96-T-ES.1, decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Franko Simatović, 29 de agosto de 2023 (versión pública expurgada); *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, causa núm. MICT-13-48-ES, motivos de la decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Radoslav Brđanin, 26 de septiembre de 2022 (versión pública expurgada), págs. 1 y 57; *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, causa núm. MICT-14-83-ES, decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Radoslav Brđanin, 3 de septiembre de 2022.

²⁰ *Prosecutor v. Franko Simatović*, causa núm. MICT-15-96-T-ES.1, decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Franko Simatović, 29 de agosto de 2023 (versión pública expurgada); *Prosecutor v. Milivoj Petković*, causa núm. MICT-17-112-ES.5, decisión sobre la puesta en libertad anticipada de Milivoj Petković, 16 de diciembre de 2021 (versión pública expurgada); *Prosecutor v. Sreten Lukić*, causa núm. MICT-14-67-ES.4, decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Sreten Lukić, 7 de octubre de 2021 (versión pública expurgada);

²¹ Radoslav Brđanin falleció el 7 de septiembre de 2022 mientras se encontraba en libertad condicional anticipada en Bosnia y Herzegovina, y Aloys Simba murió el 4 de julio de 2023 mientras se encontraba en libertad condicional anticipada en Benin.

²² Valentin Ćorić terminó de cumplir su condena el 22 de enero de 2024 mientras se encontraba en libertad condicional anticipada.

²³ Mecanismo Residual, MICT/2/Rev.1, 24 de abril de 2014.

²⁴ Véase también el documento MICT/3/Rev.3, 15 de mayo de 2020.

47. En consulta con otros magistrados, tal como dispone la regla 150 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Presidenta dictó 16 decisiones relativas a solicitudes de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada de personas condenadas por los Tribunales o el Mecanismo. En dos casos, la Presidenta concedió la libertad anticipada sujeta a condiciones²⁵. Además, la Presidenta dictó otras 25 órdenes y cuatro decisiones sobre asuntos relacionados con la aplicación de los fallos. Al 15 de abril de 2024, la Presidenta estaba pendiente de pronunciarse sobre siete solicitudes relacionadas con la ejecución de penas.

48. Durante parte del período sobre el que se informa, los Estados encargados de ejecutar las penas siguieron brindando información sobre la situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las cárceles en las que se encuentran los condenados del Mecanismo. La Presidenta concluyó este régimen de notificación el 19 de mayo de 2023, tras el anuncio de la Organización Mundial de la Salud de que la pandemia de COVID-19 ya no constituía una emergencia de salud mundial²⁶.

49. Las condiciones de encarcelamiento en los Estados encargados de la ejecución de las penas deben ser compatibles con las normas internacionales de detención²⁷. Durante el período sobre el que se informa, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes siguieron actuando como órganos de inspección independientes y supervisaron periódicamente las condiciones de reclusión para velar por que se cumplieran las normas internacionales de detención.

50. El CICR llevó a cabo un estudio temático independiente sobre el “final del ciclo de justicia” del Mecanismo, con el fin de identificar las mejores prácticas, los retos y las lecciones aprendidas en la ejecución de las penas. El examen temático ha concluido y el Mecanismo ha recibido recientemente el proyecto de informe del CICR, que incluye una serie de conclusiones y recomendaciones sobre las prácticas pertinentes del Mecanismo y sus Estados encargados de ejecutar las penas. El 12 de marzo de 2024, la Presidenta se complació en acoger en La Haya a representantes de los Estados encargados de ejecutar las penas para una presentación del informe del CICR. El Mecanismo expresa su sincera gratitud al CICR y a todos aquellos que contribuyeron a la revisión temática. Espera con interés seguir haciendo efectivas las reflexiones formuladas, que podrían resultar muy útiles tanto para los Estados encargados de ejecutar las penas como para otros tribunales y cortes internacionales.

51. Además, el Mecanismo agradece y elogia sin reservas a los 12 Estados encargados de ejecutar las penas por su extraordinario apoyo durante el período sobre el que se informa y su firme compromiso, no solo con la misión del Mecanismo, sino también con la justicia penal internacional en general.

52. El Mecanismo alienta encarecidamente a otros Estados a seguir su ejemplo. En los últimos años, y como reconoce la OSSI en su reciente informe de evaluación²⁸, el

²⁵ *Prosecutor v. Franko Simatović*, causa núm. MICT-15-96-ES, decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Franko Simatović, 29 de agosto de 2023 (versión pública expurgada); *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, causa núm. MICT-13-48-ES, motivos de la decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Radoslav Brđanin, 26 de septiembre de 2022 (versión pública expurgada), págs. 1 y 57; *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, causa núm. MICT-13-48-ES, decisión sobre la solicitud de puesta en libertad anticipada de Radoslav Brđanin, 3 de septiembre de 2022.

²⁶ Véase la causa núm. MICT-12-01-ES, orden por la que se anula la décima orden en relación con los Estados encargados de la ejecución de las penas de información actualizada en relación con la COVID-19, 19 de mayo de 2023.

²⁷ Entre ellas figuran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

²⁸ S/2024/199, párrs. 33 y 34.

Mecanismo ha afrontado retos considerables en el ámbito del cumplimiento de los fallos; antes no se habían afrontado esos retos con tanta frecuencia, lo que hará necesario un apoyo continuo y sólido por parte de los Estados. Como se indicó anteriormente, tres personas condenadas han sido devueltas a la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas durante el período sobre el que se informa por Estados que no podían seguir ejecutando sus penas, ya sea por limitaciones en el derecho interno o por otros motivos de índole interna de dichos Estados. A raíz de lo anterior, la Dependencia se ha convertido en una prisión *de facto* y las responsabilidades del Mecanismo en materia de ejecutar las penas corren el riesgo de convertirse en problemas de detención a largo plazo. Dado que nunca se pretendió que la Dependencia albergara a condenados retornados de esa manera, esos retornos están poniendo a prueba los recursos del Mecanismo y creando cargas adicionales para el país anfitrión. El Mecanismo reitera que no podrá superar estas dificultades por sí solo.

53. Afortunadamente, hacia el final del período sobre el que se informa el Mecanismo recibió parte del apoyo que necesitaba con urgencia. Se han emitido órdenes de designación con respecto a algunas personas actualmente alojadas en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas y el Secretario está trabajando en la identificación de nuevos Estados para las restantes personas. En el momento de redactar este informe, los detalles a este respecto siguen siendo confidenciales; sin embargo, el Mecanismo espera estar en condiciones de proporcionar actualizaciones pertinentes en su próximo informe semestral, previsto para mayo de 2024. En este sentido, el Mecanismo agradece especialmente a los Estados que han manifestado recientemente su voluntad de hacer cumplir las sentencias de otros condenados. Al aceptar hacer cumplir las sentencias de las personas condenadas por los Tribunales especiales y el Mecanismo, esos Estados, junto con los demás Estados encargados de hacer cumplir los fallos del Mecanismo, han asumido responsabilidades adicionales que son a la vez pesadas y complejas. Al hacerlo, hace posible que el Mecanismo siga cumpliendo una de sus tareas más fundamentales.

54. De hecho, la supervisión de la ejecución de las penas sigue siendo una de las principales funciones encomendadas al Mecanismo y requerirá un apoyo y una cooperación activos en los próximos años. En cuanto a la labor pendiente en este ámbito, 15 condenados cumplen actualmente cadena perpetua, mientras que las condenas de 16 condenados finalizarán entre 2030 y 2040, y las de otras ocho personas después de 2040. A pesar de la petición del Consejo de Seguridad de proyecciones precisas respecto a la duración de esas actividades y las posibilidades de transferencia de las funciones de ejecución, la regla 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba establece que el Consejo puede designar otro órgano para supervisar la ejecución de las penas después de que el Mecanismo deje de existir.

C. Actividades de gestión

55. Como jefe de la institución, la Presidenta lleva a cabo una serie de actividades de gestión, entre ellas convocar las sesiones plenarias de los magistrados y presidir el Consejo de Coordinación del Mecanismo, así como supervisar todas las funciones de la Secretaría. Esas actividades se añaden a la gestión judicial del Presidente, que se ejerce mediante la coordinación de las Salas y la asignación de trabajo a los magistrados, como se ha indicado anteriormente, y la correspondiente aprobación de la remuneración.

1. Sesiones plenarias

56. Durante el período sobre lo que se informa, la Presidenta convocó tres sesiones plenarias de magistrados del Mecanismo de acuerdo con la regla 26 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

57. En noviembre de 2022, los magistrados se reunieron en La Haya para mantener una serie de debates confidenciales y en profundidad durante dos días y medio. Debido a la pandemia de COVID-19, ésta ha sido la primera sesión plenaria presencial celebrada en casi cuatro años. Los magistrados debatieron una serie de cuestiones, entre ellas las propuestas de modificación de la regla 86 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y las futuras actividades de planificación del Mecanismo. En cuanto a la primera cuestión, el asunto se devolvió al Comité de Reglamento y los magistrados volvieron a debatirla por escrito después de la sesión plenaria. En definitiva, no se aprobó ninguna modificación de la regla 86. A este respecto, la Presidenta consideró importante recabar la opinión de los demás magistrados sobre las perspectivas de las funciones judiciales y la lista de magistrados del Mecanismo. En esa sesión plenaria se decidió crear un grupo de magistrados para evaluar esas cuestiones. En la sección IV del presente documento se ofrecen más detalles sobre las actividades del Grupo sobre Funciones Judiciales.

58. Dado que el presupuesto del Mecanismo permite celebrar sesiones plenarias presenciales solo cada dos años, en septiembre de 2023 la Presidenta convocó la segunda sesión plenaria virtual del Mecanismo. La sesión se celebró a lo largo de dos medias jornadas. Teniendo en cuenta que participaron magistrados de 18 países diferentes y numerosos husos horarios y que se desarrolló con toda normalidad y en condiciones de seguridad, constituyó un importante logro operativo. Esto se debió en gran medida a la plataforma virtual única que ha elaborado internamente la Sección de Servicios de Tecnología de la Información del Mecanismo durante la pandemia de COVID-19. Se debatieron varios temas, entre ellos las enmiendas propuestas a la regla 155 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que establece un procedimiento para la desclasificación sistemática de los expedientes judiciales. Se decidió trasladar este punto del orden del día a la próxima sesión plenaria. Los magistrados también debatieron y decidieron adoptar una versión revisada del informe elaborado por el Grupo sobre Funciones Judiciales.

59. En febrero de 2024 la Presidenta convocó una sesión plenaria presencial, que se celebró a lo largo de dos días en la subdivisión de Arusha del Mecanismo. Tras nuevos debates sobre las enmiendas propuestas a la regla 155 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, los magistrados decidieron eliminar la regla en su totalidad, considerando en particular que en esta fase avanzada de la vida del Mecanismo no resultaría realista llevar a cabo un procedimiento sistemático de desclasificación, y que en su lugar podría considerarse la desclasificación de material confidencial previa solicitud. Poco tiempo después, la Presidenta informó de esta decisión a la Presidencia del Consejo de Seguridad. Además, los magistrados debatieron las propuestas de modificación de las reglas 84, 97 y 125 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y se decidió crear un grupo de trabajo de magistrados a título gratuito para examinar más detenidamente esta cuestión antes de someter las propuestas a votación. En el orden del día también figuraban los principios éticos para los magistrados penales internacionales, aprobados en París el 15 de mayo de 2023 en el marco del proyecto ETHICA. Los magistrados convinieron en reconocer estos principios como un complemento importante del código de conducta judicial vigente y de las disposiciones que regulan los deberes y funciones de los magistrados del Mecanismo.

60. Si bien toda sesión plenaria ofrece importantes oportunidades para que los magistrados del Mecanismo traten asuntos de importancia judicial e institucional, las dos sesiones plenarias presenciales celebradas durante el período sobre el que se

informa ponen de manifiesto el enorme valor de las interacciones y el diálogo cara a cara. Especialmente para los magistrados del Mecanismo, que trabajan predominantemente desde sus propios países, esas reuniones propician el intercambio de conocimientos y el establecimiento de vínculos más estrechos, fomentando así la colegialidad y el espíritu de equipo.

2. Consejo de Coordinación del Mecanismo

61. Según la regla 25 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Consejo de Coordinación del Mecanismo está formado por el Presidente, el Fiscal y el Secretario. Durante el período sobre el que se informa, este foro demostró una vez más ser una herramienta esencial para mejorar la coordinación y la comunicación entre los órganos de dirección del Mecanismo. Presidido por la Presidenta, el Consejo siguió reuniéndose periódicamente, lo que permitió a los principales responsables participar en asuntos institucionales transversales como las cuestiones presupuestarias, la reducción de personal y las futuras actividades de planificación del Mecanismo.

62. El Consejo de Coordinación del Mecanismo se reunió en 13 ocasiones durante el período sobre el que se informa. Además, se mantuvieron frecuentes interacciones informales entre los tres responsables principales.

3. Supervisión de las actividades de la Secretaría

63. Conforme a la regla 23, párrafo A, de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Presidenta tiene autoridad para supervisar las actividades de la Secretaría y, según dispone la regla 31, párrafo A, el Secretario es responsable de la administración y prestación de servicios al Mecanismo bajo la autoridad de la Presidenta.

64. Dada esta estructura y el solapamiento entre sus ámbitos de responsabilidad, es fundamental que la Presidenta y el Secretario colaboren estrechamente para que la Presidenta esté informada de todos los acontecimientos relevantes relativos al funcionamiento del Mecanismo. Con este fin, los dos responsables principales se comunicaron regularmente durante el período sobre el que se informa, celebrando reuniones y manteniéndose en contacto frecuente a través de otras comunicaciones internas. A este respecto, una serie de cuestiones hicieron necesaria una cooperación especialmente estrecha entre la Presidenta y el Secretario. Se trata de ámbitos en los que ambos responsables principales desempeñan papeles activos pero distintos, como la ejecución de las penas, el seguimiento de los casos remitidos y la situación de las personas absueltas y puestas en libertad en el Níger.

65. La Presidenta ha señalado que la ejecución de las penas es un ámbito en el que las actividades de su Oficina y de la Secretaría pueden racionalizarse en varios aspectos, con el fin de aumentar la eficacia y evitar la duplicación de procesos. También se ha determinado que algunos aspectos de la función de relaciones exteriores y el seguimiento de las causas remitidas son pasibles de optimización. La Presidenta y el Secretario participan en debates continuos sobre esos procesos y se comprometen a garantizar flujos de trabajo y resultados eficientes.

66. La situación de las personas absueltas y puestas en libertad en el Níger requería una colaboración igualmente estrecha entre la Presidenta y el Secretario y el intercambio proactivo de información pertinente para asegurar un enfoque unificado y transparente. A través del mencionado régimen de presentación de informes instituido por la Presidenta, el Secretario presenta regularmente escritos en el expediente relativos a sus tentativas de resolver el asunto. Además de estas comunicaciones, la Presidenta recibe regularmente actualizaciones informales del Secretario sobre la situación sobre el terreno, incluido el estado de salud de las personas reubicadas. Por otra parte, en consonancia con la recomendación conexas

formulada recientemente por la OSSI, los dos responsables principales están aclarando y documentando sus respectivas responsabilidades en este ámbito.

67. La Presidenta se encarga de la revisión judicial de ciertas decisiones administrativas del Secretario cuando son objeto de controversia, incluidas las decisiones sobre cuestiones de asistencia letrada o de detención y otras solicitudes de reparación previstas en el marco jurídico del Mecanismo.

D. Funciones de representación

68. La Presidenta está a cargo de una serie de funciones de representación, entre las que se incluyen la presentación de informes al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General y la actuación como principal interlocutora, junto con el Fiscal, en el Grupo de Trabajo Informal sobre Tribunales Internacionales del Consejo. Además, interactúa con la comunidad diplomática y con otras partes interesadas externas. Revisten particular importancia las relaciones que mantiene la Presidenta con los países anfitriones y otros países afectados por los trabajos del Mecanismo.

69. De conformidad con el artículo 32 del estatuto, la Presidenta informó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, según el caso. Los informes semestrales vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero del Mecanismo se presentaron al Consejo el 18 de mayo de 2022, el 15 de noviembre de 2022, el 15 de mayo de 2023 y el 15 de noviembre de 2023, respectivamente. Además, la Presidenta presentó el décimo informe anual del Mecanismo a la Asamblea y al Consejo el 29 de julio de 2022 y el undécimo informe anual el 28 de julio de 2023.

70. El Magistrado Agius presentó su último discurso en carácter de Presidente ante el Consejo de Seguridad en junio de 2022, mientras que la Presidenta Gatti Santana se dirigió al Consejo por primera vez en diciembre de 2022, con discursos posteriores en junio y diciembre de 2023. También intervino ante la Asamblea General en octubre de 2022 y en octubre de 2023. Con respecto a sus sesiones informativas ante el Consejo y la Asamblea, ambos Presidentes se reunieron con el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, del Consejo, así como con representantes de los Estados Miembros y altos funcionarios de la Secretaría.

71. El próximo informe bianual sobre la marcha de los trabajos al Consejo de Seguridad está previsto para mediados de mayo de 2024, tras lo cual se espera que la Presidenta intervenga ante el Consejo en junio de 2024.

72. Durante el período sobre el que se informa, el Magistrado Agius realizó una última visita oficial a Rwanda en junio de 2022 antes de dejar su cargo. Posteriormente, la Presidenta Gatti Santana efectuó varias visitas oficiales a Rwanda y a los países de la ex-Yugoslavia con el fin de entablar un diálogo directo con funcionarios gubernamentales y miembros de las comunidades afectadas. Participó en las vigesimoséptima y vigesimoctava conmemoraciones del genocidio de Srebrenica, y en las vigesimonovena y trigésima conmemoraciones del Genocidio de 1994 contra los Tutsi en Rwanda, aprovechando la oportunidad para mantener reuniones con funcionarios del Gobierno y otros funcionarios durante estas misiones.

73. La Presidenta Gatti Santana también participó en la ceremonia de conmemoración de los 30 años de la masacre de Ahmići (Bosnia y Herzegovina), así como en una conferencia celebrada en Sarajevo para conmemorar los 30 años de la creación del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En paralelo a ese evento, la Presidenta aprovechó la ocasión para organizar una mesa redonda con magistrados del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, el Mecanismo y la Corte Penal Internacional, centradas en las buenas prácticas y en las lecciones aprendidas en la justicia internacional. Además, la Presidenta realizó su primera visita oficial a Zagreb para

reunirse con altos funcionarios del Gobierno de Croacia y, entre otras cosas, avanzar en las conversaciones sobre la creación de un centro de información en esa ciudad. Por otra parte, mientras trabajaba desde la subdivisión de Arusha, la Presidenta viajó a Dar es Salaam y a Dodoma para reunirse con funcionarios del Gobierno de Tanzania. Por último, la Presidenta visitó Ginebra y Estrasburgo (Francia) para reunirse con representantes de las partes interesadas, como el CICR y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, así como con el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros representantes del Consejo de Europa.

74. También en relación con su función de representación, a finales de febrero de 2024 la Presidenta convocó el segundo coloquio judicial del Mecanismo en Arusha. Ese evento se financió gracias a la generosa contribución del difunto Benjamin B. Ferencz, ex fiscal del Tribunal de Nuremberg, y de su hijo, Donald Ferencz. El coloquio, titulado “The new face of atrocity crime proceedings: internationalization of standards, regional dialogue on procedural and cooperation matters, and use of new technologies”, reunió a unos 100 expertos internacionales y regionales, entre los que se encontraban eminentes juristas y profesionales de los países de la Comunidad de África Oriental, para intercambiar puntos de vista sobre diversos temas. El segundo coloquio judicial se programó para que tuviera lugar inmediatamente después de la reciente sesión plenaria presencial de los magistrados del Mecanismo en Arusha.

III. Salas

A. Magistrados

75. Según el artículo 8 del estatuto, el Mecanismo cuenta con una lista de 25 magistrados independientes, que, en la medida de lo posible y según decida la Presidenta, deberán ejercer sus funciones a distancia. Los magistrados del Mecanismo no son remunerados por estar incluidos en la lista judicial, sino que perciben una remuneración únicamente por los días en que ejercen sus funciones, asignadas por la Presidenta.

76. Durante el período objeto de examen, se produjeron varios cambios en la lista judicial. Lamentablemente, el 5 de enero de 2023 falleció la magistrada Elizabeth Ibanda-Nahamya (Uganda), que se había desempeñado con distinción como magistrada del Mecanismo desde marzo de 2018. Posteriormente, el Secretario General nombró a la Magistrada Lydia Mugambe (Uganda) para que cumpliera el resto del mandato del Magistrado Ibanda-Nahamya, con efecto a partir del 26 de mayo de 2023. Más recientemente, el Magistrado Mahandrisoa Edmond Randrianirina (Madagascar) dimitió de sus funciones como magistrado del Mecanismo, con efecto a partir del 4 de octubre de 2023, y el magistrado René José Andriatianarivelo (Madagascar) fue nombrado en su lugar, con efecto a partir del 20 de febrero de 2024. El Mecanismo se congratuló de que este nombramiento se produjera a tiempo para que el Magistrado Andriatianarivelo pudiera asistir a la sesión plenaria presencial de magistrados en Arusha y al segundo coloquio judicial a finales del mismo mes. El número de magistradas en la lista del Mecanismo no ha variado (8 de un total de 25). El mandato actual de todos los magistrados expira el 30 de junio de 2024.

77. La lista actual de magistrados es la siguiente (por orden de precedencia): Magistrada Graciela Gatti Santana, Presidenta (Uruguay), Magistrado Jean-Claude Antonetti (Francia), Magistrado Joseph E. Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania), Magistrado William Hussein Sekule (República Unida de Tanzania), Magistrado Lee G. Muthoga (Kenya), Magistrado Carmel Agius (Malta), Magistrado Alphons M.M. Orié (Reino de los Países Bajos), Magistrado Burton Hall (Bahamas), Magistrada Florence Rita Arrey (Camerún), Magistrado Vagn Prüsse Joensen

(Dinamarca), Magistrado Liu Daqun (China), Magistrada Prisca Matimba Nyambe (Zambia), Magistrada Aminatta Lois Runeni N’gum (Zimbabwe/Gambia), Magistrado Seon Ki Park (República de Corea), Magistrado José Ricardo de Prada Solaesa (España), Magistrado Ivo Nelson de Caires Batista Rosa (Portugal), Magistrado Seymour Panton (Jamaica), Magistrado Yusuf Aksar (Türkiye), Magistrado Mustapha El Baaj (Marruecos), Magistrada Claudia Hoefler (Alemania), Magistrado Iain Bonomy (Reino Unido), Magistrada Fatimata Sanou Touré (Burkina Faso), Magistrada Margaret M. deGuzman (Estados Unidos de América), Magistrada Lydia Mugambe (Uganda) y Magistrado René José Andriatianarivelo (Madagascar).

78. Para ayudarlos en el desempeño de sus funciones, los magistrados de la lista reciben apoyo jurídico y administrativo del personal de la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas. El personal jurídico es asignado a múltiples asuntos de las subdivisiones para garantizar la máxima flexibilidad y facilitar la investigación jurídica, el análisis y la redacción de órdenes, decisiones y fallos, y además presta apoyo personalizado a los magistrados, según sea necesario, en relación con su labor judicial.

79. Además de apoyar a los magistrados en su labor judicial, la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas mantiene la base de datos de jurisprudencia del Mecanismo, que brinda al público acceso directo a extractos y versiones completas de los principales fallos y decisiones dictados por las Salas de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, y el Mecanismo. Durante el período sobre el que se informa, la Sección de Apoyo Jurídico de las Salas ha incrementado significativamente sus esfuerzos para garantizar que la base de datos de jurisprudencia esté actualizada y para que este valioso recurso sea accesible a investigadores, profesionales y magistrados como parte de la asistencia prestada a las jurisdicciones nacionales.

B. Actividades judiciales

80. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo concluyó el último caso de crímenes principales heredado del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, con el pronunciamiento del fallo de apelación en la causa *Stanišić y Simatović* en mayo de 2023. Además, en septiembre de 2023, se impuso una suspensión indefinida de las actuaciones judiciales en la causa *Kabuga*, el último caso de crímenes principales relacionado con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Como se indica más adelante, la Sala de Primera Instancia en esa causa se encarga ahora del proceso de puesta en libertad provisional del Sr. Kabuga, el seguimiento de su estado de salud y la recuperación de activos tras determinarse que no es indigente.

81. Al no haber más juicios ni apelaciones activos en las causas de crímenes principales, las Salas se focalizan en el desempeño de las funciones judiciales residuales del Mecanismo, que incluyen la resolución de solicitudes de revisión, el examen de la posibilidad de autorizar procedimientos por desacato y la resolución de solicitudes de acceso a material confidencial y de modificación de las medidas de protección de testigos. Por lo que respecta a los procedimientos por desacato, la Sala de Apelaciones dictó fallo en la causa *Fatuma y otros* en junio de 2022, y en febrero de 2024, un único magistrado remitió la causa *Šešelj y otros* a Serbia para su enjuiciamiento. Lamentablemente, no ha habido novedades en la causa *Jojić y Radeta*.

1. Juicios en primera instancia

82. El único juicio restante por crímenes principales ante el Mecanismo —la causa *Kabuga*— fue suspendido indefinidamente por la Sala de Primera Instancia el 8 de septiembre de 2023 porque se determinó que el Sr. Kabuga no estaba en condiciones de ser juzgado y era muy poco probable que se recuperara. La Sala de Primera

Instancia sigue manteniendo la jurisdicción sobre la causa, pero su atención se focaliza en el seguimiento de la salud del Sr. Kabuga, la identificación de un Estado apropiado para su puesta en libertad provisional y la recuperación de activos para reembolsar al Mecanismo los gastos de asistencia letrada. Se celebrarán reuniones con las partes mientras el Sr. Kabuga permanezca detenido hasta que se encuentre un Estado de excarcelación, pero la fase probatoria de la causa efectivamente ha concluido.

83. Como se preveía en el informe de mayo de 2022 sobre la marcha de los trabajos al Consejo de Seguridad²⁹, el juicio de la causa *Kabuga* comenzó el 29 de septiembre de 2022 con la participación de la Sala de Primera Instancia y de los acusados de la subdivisión de La Haya. Antes de la imposición de la paralización indefinida del procedimiento, la Sala de Primera Instancia escuchó a 24 testigos de cargo. Comparecieron personalmente testigos ante la Sala de Primera Instancia en La Haya y por videoconferencia desde Arusha y Kigali. La prueba de otros 47 testigos de la acusación fue admitida al inicio del juicio exclusivamente por escrito. En el momento en que se suspendió el procedimiento, quedaban por comparecer ante el tribunal otros 30 testigos de cargo.

84. El inicio del juicio se produjo tras una larga fase de instrucción en la que fue necesario que la Sala de Primera Instancia examinara si el Sr. Kabuga estaba en condiciones de ser juzgado y si el lugar apropiado para el proceso, en vista de su estado de salud, era la subdivisión de La Haya o la de Arusha. Este proceso incluyó múltiples exámenes por parte de expertos médicos y una audiencia a finales de mayo y principios de junio de 2022 en la que las partes y la Sala de Primera Instancia tuvieron la oportunidad de examinar a los expertos médicos. El 13 de junio de 2022, la Sala de Primera Instancia determinó que el juicio podía continuar y puso en marcha un régimen de supervisión a cargo de un grupo de expertos médicos independientes (dos psiquiatras forenses y un neurólogo). Se eligió La Haya como sede del juicio teniendo en cuenta el dictamen médico experto de que el traslado de Kabuga a Arusha probablemente repercutiría significativamente en el plazo para el inicio del juicio. La decisión de la Sala de Primera Instancia fue confirmada por la Sala de Apelaciones en agosto de 2022.

85. Como consecuencia del estado de salud del Sr. Kabuga y basándose en el asesoramiento médico en ese momento, la Sala de Primera Instancia se limitó en general a celebrar sesiones tres días por semana (martes, miércoles y jueves) durante dos horas por día (de 10.00 a 12.00 horas del mediodía). En caso de que el Sr. Kabuga decidiera no asistir al juicio en persona o por videoconferencia desde la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas, la Sala de Primera Instancia celebró sesiones durante largas horas.

86. Entre el 29 de septiembre y el 22 de diciembre de 2022, la Sala de Primera Instancia se reunió durante un total de 29 días. El Sr. Kabuga renunció a su derecho de asistencia en ocho de esos días (29 y 30 de septiembre y 6, 12, 13, 18, 19 y 20 de octubre de 2022). Optó por participar mediante enlace de videoconferencia en tres ocasiones (5 y 25 de octubre y 22 de noviembre de 2022), y asistió personalmente a las actuaciones judiciales los 18 días restantes (11 de octubre, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 23 y 24 de noviembre, y 1, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21 y 22 de diciembre de 2022). Durante este período, la Sala de Primera Instancia pudo oír a un total de 19 testigos.

87. El 12 de diciembre de 2022, el grupo independiente de expertos presentó un informe en el que indicaba que, en las dos fechas de noviembre en que se examinó al Sr. Kabuga, éste no había estado en condiciones de someterse a juicio. El grupo recomendó también que se volviera a evaluar al Sr. Kabuga en un plazo de tres meses

²⁹ S/2022/404, anexo I, párr. 45.

para determinar si el deterioro de su salud era temporal o permanente. La Sala de Primera Instancia ordenó un informe médico de seguimiento, pero se negó a suspender inmediatamente las actuaciones hasta tanto no examinase el informe posterior.

88. Tras el receso de fin de año, estaba previsto que las actuaciones judiciales se reanudaran el 17 de enero de 2023, pero se aplazaron hasta el 14 de febrero de 2023 debido a la fatiga del Sr. Kabuga resultante de varias enfermedades intercurrentes, entre ellas gripe y neumonía, detalladas en los informes del oficial médico de la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas. La decisión de la Sala de Primera Instancia de reanudar las actuaciones judiciales tras la recuperación del Sr. Kabuga también incluyó un cambio temporal en las modalidades del juicio. A partir del 14 de febrero de 2023, la Sala de Primera Instancia reanudó las audiencias del juicio sobre la base de un calendario reducido de dos audiencias por semana de 90 minutos cada una, con un mínimo de una pausa de 15 minutos, y con la asistencia del Sr. Kabuga exclusivamente por videoconferencia desde la Dependencia, a fin de tener en cuenta las recomendaciones médicas y su nivel de fatiga. El Sr. Kabuga asistió a las actuaciones judiciales del juicio los días 14, 15, 22, 23 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2023 por videoconferencia desde la Dependencia. Durante este período llegó a su fin el testimonio de otros cuatro testigos.

89. El 6 de marzo de 2023, la Secretaría presentó el informe de seguimiento médico del grupo de expertos independientes, en el cual el grupo indicó que la salud del Sr. Kabuga había seguido empeorando desde que había presentado su informe de diciembre de 2022 y no estaba en condiciones de comparecer en juicio. Tras la presentación de este informe, la Sala de Primera Instancia suspendió temporalmente la presentación de las pruebas de la Fiscalía y celebró una audiencia procesal el 8 de marzo de 2023 relativa a los próximos pasos. Tras la audiencia, la Sala de Primera Instancia y las partes interrogaron a cada uno de los tres peritos miembros del grupo en las audiencias celebradas los días 15, 16, 17, 23 y 29 de marzo de 2023, y escucharon los alegatos orales de las partes sobre dichas pruebas el 30 de marzo de 2023. El Sr. Kabuga asistió a cada una de esas audiencias por videoconferencia. Tras la conclusión de las alegaciones de las partes, la Sala de Primera Instancia deliberó sobre la cuestión de la aptitud del Sr. Kabuga y también consideró las alegaciones de las partes sobre las siguientes etapas de las actuaciones judiciales en caso de que se declarara que no está en condiciones de ser sometido a juicio.

90. El 6 de junio de 2023, la Sala de Primera Instancia sostuvo por mayoría que, sobre la base de la opinión unánime de los tres expertos médicos, el Sr. Kabuga no estaba en condiciones para comparecer en juicio y era muy poco probable que volviera a estarlo. El Magistrado Mustapha El Baaj disintió y consideró que el Sr. Kabuga estaba en condiciones de ser juzgado y que el proceso debía reanudarse. Además, la Sala de Primera Instancia decidió por mayoría que, dado que era improbable que el Sr. Kabuga volviera a ser apto para ser sometido a juicio, debía llevar a cabo un procedimiento de determinación alternativa. La Sala de Primera Instancia consideró que la obligación de respetar los derechos del Sr. Kabuga justificaba la adopción de un procedimiento alternativo, en lugar de suspender el proceso sin ofrecerle ninguna oportunidad de exoneración y liberación incondicional. Señaló que, debido principalmente a los riesgos de detención arbitraria, el Comité sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad había instado a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que proporcionasen a las personas acusadas discapacitadas procedimientos lo más parecidos posibles a los que se ofrecen generalmente a una persona acusada.

91. Además, la Sala de Primera Instancia consideró que la suspensión de las actuaciones en este caso no era la mejor manera de alcanzar los objetivos del Mecanismo, incluida la lucha contra la impunidad y la contribución al restablecimiento y mantenimiento de la paz en Rwanda. Añadió que tal suspensión dejaría a las víctimas y supervivientes sin conclusiones en lo referente a las alegaciones de conducta atribuidas al Sr. Kabuga. Por último, la Sala de Primera Instancia señaló que la decisión del Sr. Kabuga de evadir la justicia durante más de dos décadas dio lugar a la situación actual, por lo que es particularmente injusto privilegiar su preferencia por la terminación o la suspensión de las actuaciones judiciales por encima de las necesidades de las víctimas y de los supervivientes.

92. La Sala de Primera Instancia mantuvo la suspensión temporal de la audiencia relativa a las pruebas de cargo hasta la expiración del plazo, a fin de que las partes solicitaran la certificación para apelar o la resolución de cualquier apelación de esa índole. También mantuvo el régimen de seguimiento médico por parte del grupo de expertos independientes establecido en la decisión de 13 de junio de 2022. El siguiente informe deberá presentarse en un plazo de 180 días a partir de la presentación del informe del 6 de marzo de 2023.

93. Tanto la Fiscalía como la defensa interpusieron recursos contra la decisión de la Sala de Primera Instancia y, dado que las actuaciones judiciales se habían suspendido desde marzo de 2023, se celebró una reunión con las partes en julio de 2023. El 7 de agosto de 2023, la Sala de Apelaciones dictó su decisión sobre la apelación. En la sección III B.3. del presente documento se proporciona más información al respecto.

94. El 31 de agosto de 2023, la Sala de Primera Instancia recibió el informe de seguimiento médico presentado por el grupo de expertos independientes, en el que los expertos mantenían su opinión de que el Sr. Kabuga carecía de cuatro capacidades necesarias para una participación significativa en un juicio y que, en función de las probabilidades, sus capacidades mentales no mejorarían hasta el punto de estar en condiciones para someterse a juicio.

95. El 8 de septiembre de 2023, tras la decisión de la Sala de Apelaciones y después de oír a las partes, la Sala de Primera Instancia dictó una decisión que suspendía indefinidamente las actuaciones judiciales, ordenando que el Sr. Kabuga permaneciera detenido en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas, a la espera de que se resolviera la cuestión de su puesta en libertad provisional, y manteniendo su régimen de vigilancia médica. La Sala de Primera Instancia ordenó además a la Secretaría que interpusiera sus buenos oficios para prestar todo el apoyo posible a fin de facilitar el contacto y la comunicación entre la defensa y las autoridades competentes de las jurisdicciones nacionales a las que el Sr. Kabuga solicitaría la libertad provisional. A partir de entonces, se ordenó a la defensa que presentara informes periódicos sobre los progresos realizados en la identificación de un Estado apropiado dispuesto a aceptar al Sr. Kabuga en libertad provisional.

96. El 13 de diciembre de 2023, la Sala de Primera Instancia celebró una reunión con las partes, en particular para examinar los esfuerzos de la defensa en relación con la puesta en libertad provisional del Sr. Kabuga. El 26 de febrero de 2024, la Sala de Primera Instancia recibió un nuevo informe conjunto de supervisión pericial, en el que los expertos mantuvieron su opinión de que el Sr. Kabuga seguía sin estar en condiciones de someterse a juicio y era poco probable que lo fuera a estar. Los expertos señalaron además que el Sr. Kabuga estaba recibiendo atención y tratamiento de alta calidad, adecuados a su alto nivel de necesidad. La Sala de Primera Instancia celebró otra reunión entre las partes sobre la situación el 26 de marzo de 2024.

97. Con respecto a la posible puesta en libertad provisional, la Sala de Primera Instancia ha recibido informes periódicos de la defensa sobre sus esfuerzos por

identificar un Estado apropiado. El 15 de febrero de 2024, en aras de la transparencia, la Sala de Primera Instancia dictó una orden para que constara en acta una comunicación recibida por la Secretaría del Ministerio de Justicia de Rwanda en la que se indicaba que Rwanda era un destino dispuesto y apropiado para la puesta en libertad provisional del Sr. Kabuga. Al emitir esta orden, la Sala de Primera Instancia señaló que no consideraría en ese momento la presentación ya que la liberación provisional del Sr. Kabuga a Rwanda no era una cuestión pendiente ante la Sala de Primera Instancia y el Gobierno de Rwanda no era parte en dichas actuaciones judiciales. La Sala de Primera Instancia señaló que Rwanda sería oída en el momento oportuno, siempre y cuando el asunto se planteara debidamente. El 29 de febrero de 2024 la Sala de Primera Instancia emitió una decisión confidencial, en la que denegó la solicitud del Sr. Kabuga de que se ordenara a un Estado que lo aceptara en su territorio como acusado puesto en libertad provisional de conformidad con el artículo 28 del estatuto del Mecanismo.

98. En relación con otro aspecto de las actuaciones judiciales, en octubre de 2023 el Secretario concluyó su investigación sobre los medios del Sr. Kabuga y consideró que el acusado no era indigente y podía financiar íntegramente toda su defensa ante el Mecanismo. Sin embargo, el Secretario aplazó la solicitud de una orden de la Sala de Primera Instancia para el reembolso de la financiación de la asistencia letrada en curso hasta que se pudiera acceder a los activos congelados. La defensa no solicitó la revisión de esta determinación ante la Sala de Primera Instancia. Con respecto a la recuperación de los fondos de asistencia jurídica tras la decisión del Secretario de octubre de 2023, la Sala de Primera Instancia emitió una orden confidencial de presentación de escritos el 26 de febrero de 2024, en la que solicitaba que el Secretario presentara un escrito respondiendo a varias preguntas que, se espera, ayuden a determinar la viabilidad realista y el método más eficaz de recuperar el costo sustancial de los gastos jurídicos del Sr. Kabuga de los activos que se le atribuyen.

99. La composición original de la Sala de Primera Instancia, que se mantuvo durante toda la fase de instrucción del caso, era la siguiente: El Magistrado Bonomy, presidente de la Sala, la Magistrada Gatti Santana y el Magistrado Ibanda-Nahamya. En agosto de 2022, tras su nombramiento como Presidenta del Mecanismo, la Presidenta Gatti Santana asignó al Magistrado El Baaj para sustituirla en el banquillo, y al Magistrado deGuzman para que se desempeñara como magistrado suplente. Tras el fallecimiento de la Magistrada Ibanda-Nahamya en enero de 2023, el Magistrado deGuzman la sustituyó en el banquillo y el Presidente del Mecanismo asignó al Magistrado Rosa como magistrado de reserva. En agosto de 2023, después de que la Sala de Apelaciones ordenara a la Sala de Primera Instancia imponer una suspensión indefinida de las actuaciones judiciales, la Presidenta del Mecanismo modificó la composición de la Sala de Primera Instancia, al considerar que ya no era necesario contar con un magistrado suplente para garantizar la celebración rápida del juicio. Habida cuenta de la situación procesal de la causa, tras la suspensión de las actuaciones judiciales, la Sala de Primera Instancia ha venido trabajando a distancia y remunerando a los magistrados únicamente por un número limitado de días al mes, en lugar de a tiempo completo tal como se había hecho hasta el 30 de septiembre de 2023.

2. Apelaciones de los fallos

100. La Sala de Apelaciones del Mecanismo, cuya presidencia corresponde a la Presidenta, es la encargada de los procedimientos de apelación en las causas en que los juicios se completaron después del comienzo de las operaciones de cada subdivisión del Mecanismo y en las causas en que el Mecanismo sustanció el juicio o la repetición del juicio.

101. Durante el período sobre el que se informa, la Sala de Apelaciones conoció de los recursos de apelación contra el fallo en una causa por crímenes principales, la causa *Stanišić y Simatović*. Dictó un fallo el 31 de mayo de 2023, un mes antes de lo previsto inicialmente. Con la conclusión de esta última causa de crímenes principales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y la suspensión indefinida de los procedimientos impuesta en la causa *Kabuga*, el Mecanismo prevé no recibir más apelaciones de fallos respecto a causas de crímenes principales.

102. En su fallo, la Sala de Apelaciones, compuesta por los Magistrados Gatti Santana (Presidenta), Muthoga, N’gum, Aksar y Hoefler, desestimó los recursos presentados por Stanišić y Simatović contra sus condenas por complicidad en el asesinato como una violación de las leyes o costumbres de la guerra, así como por asesinato, deportación, actos inhumanos (traslado forzoso) y persecución como crímenes de lesa humanidad cometidos en relación con y tras la toma de Bosanski Šamac en Bosnia y Herzegovina en abril de 1992. La Sala de Apelaciones desechó también las impugnaciones planteadas por el Sr. Stanišić y el Sr. Simatović a sus penas de 15 años de prisión.

103. Por otra parte, la Sala de Apelaciones dio lugar a algunos aspectos de la apelación de la Fiscalía y revocó las absoluciones del Sr. Stanišić y del Sr. Simatović por responsabilidad de empresa criminal conjunta. En concreto, declaró a cada uno responsable como miembro de una empresa criminal conjunta que tenía el propósito criminal común de expulsar de forma forzosa y permanente a la mayoría de los no serbios de amplias zonas de Croacia y Bosnia y Herzegovina, mediante la comisión de asesinatos, deportaciones, actos inhumanos (traslados forzosos) y persecuciones. La Sala de Apelaciones declaró al Sr. Stanišić y al Sr. Simatović responsables de todos o algunos de esos delitos cometidos por diversas fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina en 1992 en Bijeljina, Zvornik, Bosanski Šamac, Doboj y Sanski Most y de los delitos cometidos en 1995 en Trnovo y Sanski Most. También los declaró responsables de un asesinato cometido en Daljska Planina (Croacia) en junio de 1992. La Sala de Apelaciones aumentó las sentencias contra el Sr. Stanišić y el Sr. Simatović a 15 años de prisión.

104. En la causa *Stanišić y Simatović*, el fallo en primera instancia se pronunció el 30 de junio de 2021 y la motivación escrita se presentó el 6 de agosto de 2021. Las tres partes en la causa recurrieron el fallo en primera instancia y presentaron sus notificaciones de apelación el 6 de septiembre de 2021. Tras una prórroga de un mes para la presentación de los escritos de contestación, la instrucción del recurso concluyó el 15 de febrero de 2022. La proyección original para la finalización de los procedimientos de apelación en esta causa se aceleró en seis meses, hasta finales de junio de 2023, debido a la evaluación del alcance de las apelaciones tras la conclusión de la reunión informativa.

105. La Sala de Apelaciones estuvo inicialmente compuesta por los magistrados Agius (Presidente), Muthoga, N’gum, Aksar y Hoefler. Sin embargo, tras su nombramiento como Presidenta del Mecanismo, en julio de 2022 la Magistrada Gatti Santana sustituyó al Magistrado Agius como magistrada presidenta y magistrada encargada de las diligencias previas a la apelación en dicha causa. La Sala de Apelaciones celebró reuniones con las partes el 16 de diciembre de 2021, el 1 de abril, el 23 de junio y el 22 de septiembre de 2022, y el 19 de enero y el 17 de mayo de 2023. La audiencia de apelación se celebró en La Haya ante la Sala de Apelaciones los días 24 y 25 de enero de 2023.

106. A lo largo del proceso de apelación, la Sala de Apelaciones hizo uso de la tecnología para llevar a cabo actuaciones judiciales a distancia con el fin de evitar posibles retrasos causados por la indisponibilidad física de los participantes en la sala del tribunal. Se autorizó al Sr. Stanišić y al Sr. Simatović, así como los abogados del

Sr. Stanišić y de la Fiscalía, a participar a distancia en las reuniones de las partes sobre la situación procesal. Además, cuando las circunstancias impedían que el abogado del Sr. Stanišić viajara a La Haya días antes de la audiencia relativa a las apelaciones, la Sala de Apelaciones, con el consentimiento del Sr. Stanišić, autorizó excepcionalmente a su abogado a comparecer a distancia y la Dependencia de Expedientes Judiciales del Mecanismo estableció un enlace seguro de videoconferencia a tal efecto. Por su parte, el Sr. Simatović y el abogado del Sr. Stanišić fueron autorizados a seguir a distancia el pronunciamiento del fallo en apelación.

107. Además, y a pesar de la nueva composición de la Sala, la Sala de Apelaciones, con el apoyo de la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas, avanzó diligentemente en las actuaciones de apelación, emitiendo su fallo antes de las proyecciones y 26 decisiones y órdenes durante las actuaciones, incluida la adjudicación de tres mociones presentadas días antes del pronunciamiento del fallo en apelación. Aparte de la audiencia relativa a los recursos y el pronunciamiento del fallo en apelación, los Magistrados Muthoga, N’gum, Aksar y Hofer trabajaron a distancia en la causa.

3. Otras actividades relativas a la apelación

108. Junto a las apelaciones de fallos y los procedimientos de revisión, la Sala de Apelaciones se encarga de examinar los recursos contra las decisiones de una Sala de Primera Instancia o de un magistrado único. Durante el período sobre el que se informa, la Sala de Apelaciones ha examinado apelaciones relativas, entre otras cosas, a solicitudes de modificación de medidas de protección de testigos, asistencia financiera y reubicación de personas absueltas y puestas en libertad, capacidad de ser sometido a juicio y asignación de abogados. Se prevé que la Sala de Apelaciones prosiga esa actividad judicial en consonancia con los niveles de actividad judicial de las Salas de Primera Instancia y los magistrados únicos.

109. El 12 de agosto de 2022 la Sala de Apelaciones desestimó una apelación del Sr. Kabuga y confirmó la determinación de la Sala de Primera Instancia de que, en ese momento, el Sr. Katuga estaba en condiciones de ser sometido a juicio. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2022, la Sala de Apelaciones desestimó una apelación contra la decisión de la Sala de Primera Instancia por la que se denegaba una solicitud de retirada del abogado asignado al Sr. Kabuga poco antes del comienzo del juicio.

110. Tras el deterioro de la condición del Sr. Kabuga, el 7 de agosto de 2023 la Sala de Apelaciones confirmó la determinación de la Sala de Primera Instancia de que el Sr. Kabuga ya no estaba en condiciones para ser juzgado y era muy poco probable que recuperara la aptitud. Sin embargo, la Sala de Apelaciones revocó la decisión de la Sala de Primera Instancia de llevar a cabo un procedimiento de conclusiones alternativas, determinando, entre otras cosas, que dicho procedimiento no era compatible con las disposiciones del estatuto del Mecanismo y las Reglas de Procedimiento y Prueba y, por lo tanto, quedaba fuera del mandato del Mecanismo. La Sala de Apelaciones devolvió el asunto a la Sala de Primera Instancia con la instrucción de imponer una suspensión indefinida de las actuaciones y abordar con celeridad el asunto de la detención del Sr. Kabuga y considerar las modalidades y condiciones apropiadas para su puesta en libertad. Para llegar a su decisión, la Sala de Apelaciones consideró que la imposición de una suspensión indefinida de las actuaciones era coherente con la práctica anterior y lograba el equilibrio adecuado entre la tutela de las garantías estatutarias otorgadas a todos los acusados ante el Mecanismo, y la garantía de que un acusado, presuntamente responsable de algunos de los crímenes más atroces y que había eludido la justicia durante más de dos décadas, permaneciera bajo la jurisdicción del Mecanismo.

111. Por último, en dos decisiones distintas, la Sala de Apelaciones desestimó los recursos de Ferdinand Nahimana, el 7 de agosto de 2023, y de Emmanuel Rukundo, el 15 de agosto de 2023, en los que impugnaban las decisiones por las que se les denegaba apoyo financiero adicional tras su puesta en libertad.

4. Procedimiento de revisión

112. De conformidad con el artículo 24 del estatuto del Mecanismo, el derecho de un condenado a la revisión de un fallo definitivo dictado por los Tribunales o el Mecanismo reviste fundamental importancia. Si bien no hay límite de tiempo para el derecho del condenado a solicitar la revisión, la Fiscalía también tiene la posibilidad de solicitar la revisión de un fallo definitivo en el plazo de un año desde su emisión. El procedimiento de revisión exige que la Sala de Apelaciones determine si el solicitante ha descubierto un hecho nuevo del que no se tenía conocimiento durante las actuaciones originales y que, en caso de quedar demostrado, habría sido un factor decisivo en la adopción del fallo. Si se cumplen esas condiciones, se autoriza la revisión del fallo, se realizan nuevas actuaciones y se dicta un fallo de revisión.

113. Durante el período sobre el que se informa, la Sala de Apelaciones, compuesta por los magistrados Gatti Santana, presidenta, Masanche, Hall, Liu y N’gum, resolvió una segunda solicitud de revisión presentada por Augustin Ngirabatware el 14 de marzo de 2023. La primera solicitud de revisión presentada por el Sr. Ngirabatware acerca de sus condenas fue desestimada por la Sala de Apelaciones en un fallo dictado el 27 de septiembre de 2019, seguido de actuaciones judiciales de juicio y apelación por desacato en virtud de las cuales el Sr. Ngirabatware y cuatro de sus asociados fue condenado por desacato por interferir consciente y deliberadamente en la administración de justicia. En su segunda solicitud de revisión, el Sr. Ngirabatware alegó que las nuevas pruebas y conclusiones del juicio por desacato socavaban la credibilidad de los cuatro testigos clave, cuyo testimonio sirvió de base para sus condenas por incitación directa y pública a cometer genocidio y por instigación y complicidad en genocidio, dictadas por una sala de primera instancia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y confirmadas por la Sala de Apelaciones del Mecanismo. El 10 de octubre de 2023, la Sala de Apelaciones desestimó la segunda solicitud de revisión del Sr. Ngirabatware, al considerar que sus argumentos relativos a la credibilidad de los cuatro testigos habían sido ampliamente debatidos a lo largo del juicio original, la apelación y los procedimientos de revisión, y que ninguno de los materiales y conclusiones del juicio por desacato suponían un hecho nuevo a efectos de revisión.

114. La Sala de Apelaciones, integrada por los magistrados Gatti Santana, Presidente, Antonetti, Hall, N’gum y Park, conoce actualmente de una solicitud de revisión presentada confidencialmente el 14 de diciembre de 2023 por Gérard Ntakirutimana contra sus condenas por genocidio y asesinato y exterminio como crímenes de lesa humanidad dictadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El hecho de que el Sr. Ntakirutimana solicite la revisión más de 19 años después del pronunciamiento de su fallo definitivo, y más de 10 años después de haber sido puesto en libertad anticipadamente, pone de manifiesto la naturaleza a largo plazo de las responsabilidades de revisión del Mecanismo y la dificultad de hacer predicciones realistas a este respecto. La presentación de escritos en este asunto concluyó el 28 de marzo de 2024 y se prevé una decisión en abril o principios de mayo de 2024. Si se autoriza la revisión, se estima que el asunto podría concluir en un plazo de tres a seis meses, a menos que surjan circunstancias que justifiquen un plazo más largo. Hasta fecha reciente la Sala de Apelaciones de esta causa estaba compuesta por los Magistrados Gatti Santana, que la presidía, Antonetti, Hall, Arrey y N’gum. El 5 de abril de 2024, debido a cambios en la disponibilidad de la Magistrada Arrey para

desempeñar sus funciones judiciales en el contexto de la solicitud de revisión, ésta fue sustituida en el estrado por el Magistrado Park.

115. En un asunto accesorio, el 30 de junio de 2022 la Sala de Apelaciones, integrada por los Magistrados Agius, Presidente, Hall, Arrey, Rosa y deGuzman, desestimó una solicitud de Gaspard Kanyarukiga de asistencia letrada para cubrir los gastos relacionados con la incoación de un procedimiento de revisión de sus condenas por planificación de genocidio y exterminio, como crimen de lesa humanidad, dictadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En su decisión, la Sala de Apelaciones recordó que, antes de que se autorice una revisión de conformidad con el artículo 24 del estatuto, un solicitante solo tiene derecho a asistencia letrada a expensas del Mecanismo si la Sala de Apelaciones lo considera necesario para garantizar la imparcialidad del procedimiento y, en general, cuando no pueda excluir la probabilidad de éxito de un posible motivo de revisión. Dicha determinación se evalúa, en gran medida, a la luz de los posibles motivos de revisión alegados por el solicitante y, en vista de que el Sr. Kanyarukiga no proporcionó ninguna información sobre los posibles motivos de revisión de sus condenas, la Sala de Apelaciones desestimó su solicitud de asistencia letrada.

116. La revisión es un recurso extraordinario y el umbral para autorizarla es alto³⁰. Aunque rara vez se ha dado lugar a la revisión, la capacidad y el derecho de una persona condenada a solicitar la revisión sigue siendo una garantía esencial de un juicio justo y la resolución de dichas solicitudes es una función judicial continua para el Mecanismo. Basándose en la experiencia reciente, se han revisado las previsiones y ahora se calcula que el Mecanismo recibirá una media de una solicitud de revisión por año. Si se autoriza una revisión, se calcula que las actuaciones judiciales pueden durar aproximadamente 10 meses desde la presentación de la solicitud inicial hasta la emisión del fallo de revisión, siempre que no concurren circunstancias excepcionales.

5. Actuaciones judiciales relativas a prófugos

117. En cuanto a las actuaciones judiciales relativas a los prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el 14 de septiembre de 2022 se dio por concluido el procedimiento contra el Sr. Mpiranya, el último prófugo que se tenía previsto juzgar ante el Mecanismo. El Sr. Mpiranya fue inculcado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 2000 y el procesamiento operativo en su contra se confirmó en 2012. Al decidir poner fin a las actuaciones judiciales, la magistrada única, Magistrada Arrey, examinó las pruebas presentadas por la Fiscalía, incluido un informe forense reciente que contenía análisis de ADN de restos exhumados y determinó que había información suficiente para determinar que el Sr. Mpiranya había fallecido.

118. Por otra parte, el 16 de diciembre de 2022 se dieron por culminadas las actuaciones judiciales contra el Sr. Munyarugarama ante el Mecanismo debido a su fallecimiento. El Sr. Munyarugarama fue inculcado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 2000 y el procesamiento operativo en su contra se confirmó en 2012. Poco después, las actuaciones judiciales relativas al Sr. Munyarugarama fueron remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a las autoridades de Rwanda, de conformidad con la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba de dicho Tribunal. En vista de la remisión, el 20 de septiembre de 2022, un magistrado único invitó al Gobierno de Rwanda a presentar escritos en respuesta a la solicitud de la Fiscalía de que se archivaran las actuaciones. Habiendo examinado la información presentada por la Fiscalía en relación con la muerte del Sr. Munyarugarama, y en vista de la posición del Gobierno de Rwanda, según la cual no tenía pruebas creíbles en su poder que contradijeran esa información,

³⁰ *Prosecutor v. Augustin Ndirabatware*, causa núm. MICT-12-29-R, fallo de revisión, 27 de septiembre de 2019, párr. 63.

el 16 de diciembre, la magistrada única archivó las actuaciones con respecto al Sr. Munyarugarama ante el Mecanismo.

119. Con respecto a la causa *Kayishema*, el Sr. Kayishema fue detenido en Sudáfrica el 24 de mayo de 2023 y sigue siendo objeto de un proceso penal interno en ese país. A modo de antecedentes, el Sr. Kayishema fue acusado formalmente por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 2001 y su caso fue remitido a juicio en Rwanda en febrero de 2012. Las órdenes de detención emitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y posteriormente por el Mecanismo, exigían que el Sr. Kayishema fuera detenido y trasladado a la Fiscalía Nacional de Rwanda. Sin embargo, la orden de detención del Sr. Kayishema se modificó en marzo de 2019 para disponer su traslado temporal a la subdivisión de Arusha del Mecanismo. Esta enmienda se concedió sobre la base de una moción de la Fiscalía en la que se planteaba la preocupación de que un asociado clave que podría ayudar a seguir la pista y detener al Sr. Kayishema ya no podría hacerlo si la orden de detención previera su traslado a Rwanda. La orden de detención del Sr. Kayishema de marzo de 2019 se hizo pública por orden de un magistrado único el 7 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se tiene previsto que el Sr. Kayishema sea trasladado primero a Arusha y después a Rwanda, donde será juzgado.

120. El 19 de marzo de 2024 se dieron por concluidas las actuaciones judiciales contra el Sr. Ndimbati ante el Mecanismo debido a su fallecimiento. El Sr. Ndimbati fue imputado inicialmente por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 1995 y el procesamiento operativo en su contra se confirmó en 2012. Poco tiempo después, las actuaciones judiciales en su contra fueron remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda a las autoridades de Rwanda, de conformidad con la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba de dicho Tribunal. Tras examinar la información presentada por la Fiscalía en la que se muestra que el Sr. Ndimbati había fallecido, que según la Fiscalía fue corroborada por una investigación independiente realizada por las autoridades de Rwanda, una magistrada única, Magistrada Nyambe, dio por concluidas las actuaciones judiciales contra el Sr. Ndimbati ante el Mecanismo.

6. Desacato y falso testimonio

121. De conformidad con el artículo 12, párrafo 1, del estatuto del Mecanismo, un magistrado único del Mecanismo se encarga de los juicios por desacato o falso testimonio relacionados con causas ante los Tribunales especiales o el Mecanismo, siempre que esas causas no sean remitidas a una jurisdicción nacional de conformidad con el artículo 1, párrafo 4, del estatuto. Las apelaciones de esos juicios ante un magistrado único corren a cargo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones del Mecanismo.

122. Durante el período sobre el que se informa, la Sala de Apelaciones, compuesta por los magistrados Agius, presidente, Orié y Panton, resolvió los recursos presentados por la Sra. Fatuma y la Fiscalía contra el fallo de primera instancia dictado por un magistrado único, el Magistrado Joensen, el 25 de junio de 2021 en la causa *Fiscalía c. Anselme Nzabonimpa y otros*³¹. El magistrado único condenó a los Sres. Ngirabatware, Nzabonimpa y Jean de Dieu Ndagijimana y a la Sra. Fatuma por desacato consistente en ejercer presiones sobre los testigos. El Sr. Ngirabatware también fue condenado por desacato al infringir órdenes judiciales. El magistrado único emitió un veredicto en que declaraba a un coacusado, Dick Prudence Munyeshuli, no culpable del cargo único de desacato por infracción de órdenes judiciales. El magistrado único condenó al Sr. Ngirabatware a dos años de prisión a

³¹ Véase la nota al pie de página 11 del presente documento.

cumplirse simultáneamente con su fallo existente por crímenes principales, mientras que el Sr. Nzabonimpa, el Sr. Ndagijimana y la Sra. Fatuma fueron condenados al tiempo cumplido, después de haber pasado más de 11 meses en prisión preventiva.

123. La Sra. Fatuma presentó un recurso de apelación contra el fallo y la condena dictada en su contra, y la Fiscalía apeló contra la absolución del Sr. Munyeshuli y ciertos aspectos de la condena del Sr. Ngirabatware. Los Sres. Ngirabatware, Nzabonimpa y Ndagijimana se abstuvieron de apelar contra el fallo de primera instancia. A raíz de la reducción del número de partes en la causa, el nombre de la causa cambió de *Fiscalía c. Anselme Nzabonimpa y otros* a *Fiscalía c. Marie Rose Fatuma y otros*. Una vez finalizadas las presentaciones escritas de las apelaciones, la Sala de Apelaciones decidió que no era necesario celebrar una audiencia oral de apelación.

124. El fallo en apelación en la causa *Fatuma y otros* fue dictado el 29 de junio de 2022, con lo que el procedimiento de apelación finalizó de conformidad con la previsión actualizada que figura en el último informe de revisión, cinco meses antes de la previsión inicial. En el fallo en apelación, la Sala de Apelaciones desestimó la apelación interpuesta por la Sra. Fatuma en su totalidad, anulando la condena al tiempo ya cumplido e imponiendo una nueva pena de 11 meses de prisión. La Sala de Apelaciones hizo lugar en su totalidad a la apelación interpuesta por la Fiscalía, y anuló la absolución del Sr. Munyeshuli en la causa por desacato, sentenciándolo a cinco meses de prisión. Además, no hizo lugar a la acumulación de penas del Sr. Ngirabatware de dos años de prisión por desacato y dispuso, por mayoría, una condena de dos años de prisión que se cumplirá de manera consecutiva con la condena de 30 años que el Sr. Ngirabatware ya está cumpliendo por genocidio e incitación directa y pública a cometer genocidio.

125. Con respecto a la causa *Jojić y Radeta*, el Mecanismo lamenta profundamente que no haya habido novedades desde el último informe de examen, y que Serbia siga negándose a detener y trasladar a los acusados, el Sr. Jojić y la Sra. Radeta, que siguen en libertad. El Mecanismo no celebra juicios en rebeldía, por lo que depende en gran medida de la cooperación de los Estados Miembros para asegurar la presencia de los acusados. Una vez más, el Mecanismo hace hincapié en que todos los Estados, incluida Serbia, deben cumplir las obligaciones que les impone el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, se espera de ellos —que, además, están obligados a hacerlo— que actúen de conformidad con las órdenes de detención pendientes y que garanticen sin demora su detención y entrega al Mecanismo y el traslado del acusado a la custodia del Mecanismo. Tal como se indicó en el último informe de examen, en caso de que el acusado sea detenido y trasladado al Mecanismo, basándose en la experiencia con causas de complejidad similar la fase de juicio en primera instancia en la causa *Jojić y Radeta* duraría aproximadamente un año desde la comparecencia inicial hasta el pronunciamiento del fallo, y la fase de apelación duraría un año desde la emisión del fallo en primera instancia hasta que se dictara el fallo de apelación. Esas previsiones se actualizarán una vez que se detenga a cualquiera de los acusados y nuevamente tras la emisión del fallo en primera instancia y la presentación de las notificaciones de apelación, si las hubiere, momento en que se podrá calcular con mayor precisión el alcance y la complejidad de la causa de apelación.

126. En la causa *Šešelj y otros*, el 11 de agosto de 2023, un magistrado único, el Magistrado Liu, confirmó una acusación presentada por la Fiscalía contra los Sres. Šešelj, Miljan Damjanović, Mirosljub Ignjatović, Ljiljana Mihajlović y Ognjen Mihajlović por desacato al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Mecanismo. En la acusación se alega que los acusados divulgaron información contraviniendo a sabidas órdenes judiciales, incluidas órdenes de protección de

testigos, e incumplieron órdenes judiciales de cesar y desistir de la publicación de información confidencial. En la decisión por la que confirmaba el auto de procesamiento, el magistrado único solicitó a las autoridades de Serbia que notificaran el auto de procesamiento a los acusados y, en caso de que la notificación no se llevara a cabo en su totalidad en el plazo establecido, dio instrucciones a la Secretaría para que completara la notificación del auto de procesamiento. El 18 de diciembre de 2023, la Secretaría notificó al magistrado único que no había recibido ninguna prueba de notificación de Serbia y que, por lo tanto, había completado la notificación de la acusación a todos los acusados.

127. Teniendo en cuenta el artículo 6, párrafo 2, del estatuto, el 5 de octubre de 2023 el magistrado único remitió el asunto a la Presidenta para que designara a un magistrado que determinara si la causa contra el acusado debía remitirse a las autoridades de un Estado. El 9 de octubre de 2023, la Presidenta designó a tal efecto al mismo magistrado único, el Magistrado Liu, que poco tiempo después invitó a Serbia y a la Fiscalía a presentar alegaciones sobre si la causa debía remitirse a Serbia para su enjuiciamiento. Tras la notificación del auto de procesamiento a los acusados, el 22 de diciembre de 2023 el magistrado único invitó a los acusados a que presentaran argumentos sobre la conveniencia de remitir el caso a Serbia.

128. En sus alegatos ante el magistrado único, Serbia indicó que se habían cumplido todos los requisitos legales para la remisión de la causa. A este respecto, Serbia señaló su obligación legal de cooperar con el Mecanismo, observó que los acusados residían en su territorio y afirmó que disponía del marco jurídico necesario para enjuiciar las conductas alegadas en la acusación. En sus alegaciones, la Fiscalía expresó la opinión de que Serbia había cumplido los criterios iniciales para la remisión del caso, dado que los presuntos crímenes se habían cometido en su territorio, pero no había demostrado suficientemente que contara con un marco jurídico adecuado que tipificara como delito las conductas alegadas en la acusación. A su vez, los acusados manifestaron su apoyo a la remisión de la causa a Serbia y expresaron su compromiso de comparecer ante las autoridades nacionales competentes cuando fueran citados.

129. Tras examinar las alegaciones de Serbia, de la Fiscalía y de los acusados, el 29 de febrero de 2024 el magistrado único ordenó que la causa se remitiera a Serbia para su enjuiciamiento. Entre los factores a favor de remitir la causa a Serbia que consideró el magistrado único cabe mencionar que los acusados residían en territorio serbio, que es también donde supuestamente se cometieron los delitos, y el hecho de que no se planteaban motivos de preocupación respecto al derecho de los acusados a un juicio justo en caso de que se remitiera la causa. Con respecto a ciertas reservas relativas a la existencia en Serbia de un marco jurídico adecuado que tipifique como delito la mayor parte, si no la totalidad, de las conductas del acusado alegadas en la acusación, el magistrado único tuvo en cuenta la disponibilidad de un procedimiento de revocación en virtud del estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en caso de que resulte evidente que ya no se cumplen las condiciones para la remisión del caso y sea en interés de la justicia ordenar el aplazamiento del caso. En concreto, el magistrado único señaló que, en caso de que el acusado no sea llevado a juicio en un plazo razonable o de que un tribunal serbio competente determine que no tiene jurisdicción sobre el acusado por la conducta alegada, se puede solicitar un aplazamiento del caso en interés de la justicia. Habiendo considerado la marcada preferencia del estatuto por la remisión, en caso de que se cumplieran todas las condiciones pertinentes, el magistrado único consideró apropiado ejercer su discreción y remitir la causa a Serbia, ordenando a la Secretaría que adoptara las medidas adecuadas para la aplicación de un mecanismo de supervisión eficaz.

130. Con respecto a un posible asunto de desacato que salió a la luz durante el juicio en la causa *Nzabonimpa y otros*, un magistrado único ordenó al Secretario el 25 de

octubre de 2021 que nombrara un *amicus curiae* que lo investigara y solicitó que se presentara un informe en un plazo de 120 días a partir del nombramiento. Tras la designación del *amicus curiae* el 30 de noviembre de 2021, el magistrado único ha autorizado seis prórrogas, en atención al volumen y naturaleza del material objeto de examen. El *amicus curiae* presentó el informe sobre su investigación el 13 de marzo de 2023 y un suplemento el 13 de junio de 2023, tal como había solicitado el magistrado único. Esas alegaciones finales del *amicus curiae* planteaban cuestiones complejas sobre si cierto material en el que se basó para llevar a cabo su investigación podía ser admitido en un posible procedimiento por desacato. En consecuencia, el 27 de octubre de 2023 el magistrado único solicitó nuevas alegaciones del sujeto investigado y del *amicus curiae* sobre estas cuestiones, concluyendo la presentación de escritos el 4 de enero de 2024. El magistrado único emitió su decisión sobre el asunto el 2 de abril de 2024 y el *amicus curiae* presentó una moción confidencial el 9 de abril de 2024, en la que solicitó la certificación para apelar aspectos de la decisión. Se prevé que la presentación de escritos sobre esta moción, contemplada en las Reglas de Procedimiento y Prueba, concluya antes del 30 de abril de 2024. La cuestión de proceder o no a juicio sobre la base de la información contenida en el informe y su suplemento sigue en estudio, ya que el litigio mencionado puede repercutir en la viabilidad de enjuiciar, en su caso, determinadas violaciones señaladas por el *amicus curiae*. Si se toma la decisión de proceder a juicio, el magistrado único tendrá que considerar primero si corresponde remitir la causa a una jurisdicción nacional.

131. En un asunto diferente, el 19 de abril de 2022 un magistrado único ordenó al Secretario que nombrara un *amicus curiae* para que investigara a dos personas y a su exabogado, con el fin de determinar si se debía incoar un procedimiento por desacato o adoptar otras acciones apropiadas en relación con la presentación de documentos falsificados, derivados de un procedimiento ante otro magistrado único relativo a los bienes congelados vinculados al Sr. Kabuga. El Secretario designó al *amicus curiae* el 23 de mayo de 2022. El 19 de septiembre de 2022, el magistrado único suspendió el plazo de 120 días para la presentación del informe de investigación, a la espera de que se resolviera una cuestión provisional. El informe se presentó el 6 de abril de 2023 y se sigue estudiando la posibilidad de proceder o no a juicio sobre la base de la información contenida en el informe. Si se decide proceder a juicio, el siguiente paso consistirá en considerar si se remite la causa a una jurisdicción nacional.

132. Si se autorizara un juicio, y suponiendo que los acusados fueran entregados, cada una de esas causas —si se juzgaran en el Mecanismo— sería de corta duración e implicaría una actividad mínima en el tribunal de quizás no más de 15 a 30 días de tiempo judicial por causa. Las causas también serían tramitadas por un magistrado único que trabajaría en gran medida a distancia, salvo cuando se requiriera actividad en sala del tribunal. Es probable que la duración total del procedimiento, incluido el tiempo de preparación de las partes, las actuaciones judiciales y los alegatos finales, oscile entre 10 y 15 meses. En caso de que hubiera una apelación por un grupo de tres magistrados podría concluir en un plazo de 7 a 10 meses.

133. Dado que el Mecanismo tiene la obligación permanente de salvaguardar la administración de justicia, su deber de investigar y enjuiciar las denuncias de desacato o falso testimonio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4, del estatuto constituye una función judicial continua. Con respecto a la previsión de sus actividades judiciales restantes en este ámbito, el Mecanismo prevé que el número de futuros procedimientos por desacato ante él será extremadamente bajo, dada la marcada preferencia en el estatuto por la remisión de tales causas a las jurisdicciones nacionales para su enjuiciamiento.

7. Otras tareas judiciales

134. Además de ejercer las funciones antes descritas, el Mecanismo llevó a cabo una considerable actividad judicial sustantiva durante el período sobre el que se informa.

135. De conformidad con el artículo 12, párrafo 1, del estatuto, los magistrados únicos se encargan de tramitar una amplia variedad de solicitudes en primera instancia. Aparte de las solicitudes relacionadas con el desacato al tribunal y el falso testimonio, durante el período sobre el que se informa los magistrados únicos han abordado, entre otras cosas, solicitudes relacionadas con la variación de las medidas de protección de testigos y/o la información al respecto, el acceso a materiales, la asistencia financiera a las personas absueltas y puestas en libertad y su reubicación, la reclasificación o redacción de expedientes, cuestiones de *non bis in idem* y la terminación de las actuaciones judiciales.

136. Durante el período sobre el que se informa, una tercera parte de los asuntos sometidos a los magistrados únicos se ha referido a cuestiones de protección de los testigos y solicitudes de acceso a material confidencial para su utilización en causas ante jurisdicciones nacionales o en actuaciones judiciales ante el Mecanismo. A ese respecto, los magistrados únicos siguieron recibiendo y examinando numerosas solicitudes, conforme a la regla 86 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que dispone, entre otras cosas, la anulación, modificación o ampliación de las medidas de protección de testigos que habían atestado en causas ante los Tribunales especiales o el Mecanismo. Durante el período sobre el que se informa, se emitieron 41 órdenes y decisiones en relación con dichas solicitudes³². En la tramitación de dichos asuntos, el Mecanismo ejerció sus funciones residuales respecto a proteger a víctimas y testigos, conforme al artículo 20 del estatuto, y a responder a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales, según lo establecido en el artículo 28, párrafo 3 del estatuto. A continuación se ofrece más información sobre esas funciones en VI D) y VI H). En la Sección V figura información sobre las actividades de la Fiscalía en esos ámbitos.

137. Con respecto a las personas absueltas y puestas en libertad en el Níger, un magistrado único dictó cinco decisiones durante el período sobre el que se informa, entre ellas en relación con la reclasificación de expedientes, solicitudes de asistencia letrada y visitas de abogados y solicitudes de fondos de subsistencia. En concreto, el 3 de mayo de 2023 el magistrado único, Magistrado Masanche, desestimó las solicitudes de Tharcisse Muvunyi y de Innocent Sagahutu de que se declarase su indigencia y se les asignasen fondos adicionales para una visita de un abogado en el Níger con el fin de evaluar la suficiencia de su alojamiento, alimentación y atención médica, basándose en que no demostraron la existencia de circunstancias excepcionales o negligencia por parte del Mecanismo en el contexto de su deber de proteger a las personas reubicadas. El magistrado único desestimó una solicitud de reconsideración de esta decisión el 15 de junio de 2023. El 12 de enero de 2023 y el 4 de enero de 2024, el magistrado único autorizó el pago de un subsidio de subsistencia a tanto alzado de 10.000 dólares a cada una de las personas reubicadas, en vista de que el Níger seguía incumpliendo el acuerdo de reubicación. En la decisión de enero de 2024, el magistrado único señaló que el pago de esos fondos de subsistencia no equivalía a un derecho anual y que cualquier pago futuro quedaría supeditado a una evaluación de la situación de las personas reubicadas en el momento de la solicitud.

138. Durante el período sobre el que se informa, los magistrados únicos dictaron 38 decisiones u órdenes (25 en la subdivisión de Arusha y 13 en la de La Haya) en 2022, y 59 (27 en la subdivisión de Arusha y 32 en la de La Haya) en 2023. Los

³² Esta cifra excluye las órdenes de asignación correspondientes emitidas por la Presidenta.

magistrados únicos emitieron 17 decisiones u órdenes (8 en la subdivisión de Arusha y 9 en la de La Haya) en los primeros tres meses y medio de 2024.

139. Se prevé que la actividad judicial ante los magistrados únicos permanecerá constante en los próximos años, en particular teniendo en cuenta los procedimientos nacionales en curso relacionados con causas sustanciadas ante los Tribunales especiales y el Mecanismo. Se prevén entre 20 y 30 solicitudes por año de modificación de las medidas de protección de testigos y de acceso conexos a testimonios confidenciales de testigos, ya que sigue siendo prioritario ayudar a las jurisdicciones nacionales a realizar actividades judiciales relativas a casos de crímenes de guerra relacionados con los conflictos de la ex-Yugoslavia y Rwanda. Las previsiones referentes a los procedimientos por desacato se señalaron anteriormente. En cuanto a las solicitudes relativas a cuestiones *non bis in idem*, el Mecanismo prevé recibir un promedio de una al año, con unas implicaciones mínimas en materia de recursos.

IV. Planificación futura

140. Como se destacó anteriormente, tras la conclusión de su carga de trabajo sustantivo, el Mecanismo ha pasado a ser la verdadera institución residual que pretendía ser desde un principio. El Mecanismo ha intensificado su planificación para este punto de inflexión crítico y para el futuro de sus operaciones a lo largo del período sobre el que se informa.

141. La atención del Mecanismo a su planificación futura se vio intensificada por la inminente finalización de todos los juicios y apelaciones por crímenes principales, así como por la resolución [2637 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que por primera vez el Consejo pidió al Mecanismo que ofreciera opciones en lo referente a la transferencia de sus actividades restantes a su debido tiempo. Además, en dos recomendaciones de la OSSI respecto a la planificación basada en escenarios y la reflexión institucional estratégica (véase la sección VIII.A), que a la sazón estaban pendientes, se instó al Mecanismo a pensar en el futuro y a evaluar cuidadosamente y prepararse para las diversas direcciones que podrían tomar sus operaciones en los próximos años. En fecha más reciente, en la declaración formulada por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 2024 se solicitó al Mecanismo que informara sobre la marcha de sus trabajos desde que se efectuó el último examen, incluidos sus avances en el cumplimiento de sus funciones, los cronogramas detallados para la finalización de todas dichas funciones y las opciones realistas —y lo más detalladas posibles— para transferir las funciones.

142. El Mecanismo ha demostrado de forma sistemática su compromiso y determinación a la hora de planificar adecuadamente para el futuro. Ya en 2021, el personal directivo superior del Mecanismo colaboró estrechamente para elaborar una nota conceptual, que esbozaba el enfoque de la institución hacia la planificación a largo plazo y contenía una lista y una descripción de todas las funciones restantes con previsiones específicas de finalización. Se tenía previsto presentar un proyecto de marco al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales del Consejo de Seguridad en diciembre de 2021.

143. Desde entonces, el Mecanismo ha dado pasos importantes para seguir avanzando en su planificación futura y basada en escenarios. A finales de 2022, el Mecanismo produjo una hoja de ruta para elaborar un plan de personal basado en escenarios para todo el Mecanismo, en el que se exponía a grandes rasgos su visión de futuro y los plazos previstos para cada una de sus funciones. La hoja de ruta también se compartió con el Grupo de Trabajo Oficioso sobre Tribunales

Internacionales y sirvió de base para los posteriores debates internos del Mecanismo sobre la planificación para el futuro.

144. Como ya se ha mencionado, el futuro del Mecanismo también ocupó un lugar destacado durante los debates de los magistrados en la sesión plenaria presencial celebrada en La Haya en noviembre de 2022. En enero de 2023, tras una convocatoria de expresiones de interés, la Presidenta creó el Grupo sobre Funciones Judiciales para evaluar el carácter y la duración de las funciones judiciales pendientes del Mecanismo. El Grupo sobre Funciones Judiciales, presidido por el Magistrado Joensen y compuesto por nueve magistrados del Mecanismo, entregó su evaluación a la Presidenta en julio de 2023. El informe del Grupo fue debatido posteriormente por todos los magistrados en la sesión plenaria virtual de septiembre de 2023 y aprobado en forma ligeramente revisada como “Informe sobre las funciones judiciales”. Este informe ha sido de gran utilidad para la elaboración de los planes futuros del Mecanismo.

145. El grupo de trabajo interinstitucional de altos directivos del Mecanismo, que se había creado anteriormente para trabajar en la planificación de la fuerza de trabajo del Mecanismo basada en escenarios y que elaboró la mencionada nota conceptual en 2021, se reactivó a principios de 2023. El grupo de trabajo interinstitucional, dirigido por representantes de la Oficina de la Presidenta, celebró fructíferas reuniones, en las que se siguieron elaborando escenarios sobre las funciones encomendadas al Mecanismo. En los debates también se barajaron numerosas posibilidades relativas a la transferencia de las actividades restantes del Mecanismo a su debido tiempo.

146. Además de aprovechar la experiencia dentro del Mecanismo, la Presidenta se puso en contacto con otras cortes y tribunales residuales que han hecho la transición, pasando de funcionar como un tribunal operacional a servir como un órgano residual a fin de beneficiarse de su familiaridad con las cuestiones pertinentes. Con ese propósito, el equipo de la Presidenta mantuvo intercambios oficiosos con representantes de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, el Tribunal Especial Residual para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano, a fin de debatir las lecciones aprendidas en relación con las funciones residuales de esas instituciones. Entre los temas debatidos cabe mencionar las dificultades estructurales dentro de una institución residual, las funciones judiciales continuas tras la conclusión de las actuaciones judiciales, las remisiones o transferencias de funciones residuales a otras entidades, las dificultades en relación con la gestión de los archivos y del acceso, las realidades de la protección de testigos en una institución residual y la importancia de seguir prestando asistencia a las jurisdicciones nacionales.

147. Además, se celebraron reuniones con funcionarios de la Secretaría y con representantes del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, a fin de debatir enfoques a largo plazo sobre la gestión y conservación de la información.

148. Además, la Presidenta ha consultado a los Estados de la jurisdicción del Mecanismo, así como a sus países anfitriones, en relación con la planificación futura de la institución, a fin de estar en condiciones de considerar todos los factores pertinentes de las principales partes interesadas y hacer posible que el Consejo de Seguridad adopte decisiones fundamentadas sobre la base de la información exhaustiva recibida del Mecanismo.

149. Todos esos esfuerzos dieron lugar a la elaboración del marco de operaciones para el cumplimiento de las funciones, que la Presidenta presentó al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, del Consejo de Seguridad, en

diciembre de 2023 en formato de borrador. Posteriormente, se invitó a los miembros del Grupo a que formularan comentarios sobre el documento. Desde diciembre, el Mecanismo ha estado en estrecho contacto con el Grupo para seguir aclarando el marco, de modo que pudiera servir como producto sólido para el examen del Consejo. Si bien reconoce que el marco es por naturaleza un documento en evolución que requiere actualización y adaptación constantes, el Mecanismo ha presentado formalmente una versión revisada al Grupo y confía en que sea de utilidad al Consejo durante su revisión.

150. El marco refleja un enfoque basado en funciones y se estructura alrededor de los siguientes temas: actuaciones judiciales relativas a desacato y falso testimonio; otros asuntos judiciales, como solicitudes *non bis in idem* o solicitudes de revisión de fallos por parte de personas condenadas; el seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales; la ejecución y la variación de las órdenes judiciales relativas a la protección de testigos; la supervisión de la ejecución de las sentencias y al indulto o la conmutación de los fallos; la gestión de los archivos; la localización de los prófugos restantes; y la prestación de asistencia a las jurisdicciones nacionales.

151. En el marco se especifican las fechas de finalización previstas para cada función, así como los diversos escenarios que anticipan la evolución futura. Esos planes basados en escenarios abarcan diversas proyecciones de carga de trabajo y las correspondientes asignaciones de recursos, lo que permite al Mecanismo responder hábilmente a la evolución de las circunstancias.

152. Con respecto a la duración prevista de las funciones, es importante tener en cuenta que una determinada duración de una función no significa necesariamente que el propio Mecanismo deba existir durante ese período. En su resolución 2637 (2022), el Consejo de Seguridad pidió al Mecanismo que considerara la posibilidad de transferir sus actividades a otra entidad. Gran parte de su análisis que figura en el marco se dedica a esta cuestión, respondiendo así también a la petición de opciones detalladas y realistas para la transferencia contenida en la declaración formulada por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 4 de marzo de 2024.

153. A este respecto, el Mecanismo ha incorporado información adicional sobre las diversas opciones de transferencia directamente en el marco, de modo que los miembros del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Tribunales Internacionales puedan considerar y debatir dicha información e informar adecuadamente el proceso de examen del Consejo de Seguridad. Además, el marco brinda un análisis exhaustivo de la viabilidad general de transferir las funciones del Mecanismo, ofreciendo así un contexto más adecuado para un debate detallado que el que figura en el presente informe. Por supuesto, si el Consejo de Seguridad lo considera oportuno, el Mecanismo hará público el marco³³.

154. Independientemente de cualquier transferencia de funciones, en el marco se indica que la carga de trabajo del Mecanismo disminuirá gradualmente con el correr del tiempo, lo que, a efectos de planificación, puede comprender tres fases. La fase una es el período durante el cual se espera que concluya la actividad judicial especial y la localización de prófugos; se prevé que ello se logrará en 2024. La fase dos es el período durante el cual se estima que el Mecanismo tenga una carga de trabajo sustancial en lo que se refiere a sus funciones a largo plazo. Actualmente se prevé que esta fase prosiga al menos hasta 2032. En la fase 3, a partir de 2032, es probable que la carga de trabajo se reduzca considerablemente.

155. El marco incluye un análisis exhaustivo de las complejidades que conlleva transferir funciones judiciales y fiscales. Si bien en el marco se llega a la conclusión

³³ Por ejemplo, adjuntando el marco como anexo al próximo informe bianual sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo, previsto para mayo de 2024.

de que teóricamente sería posible transferir las funciones del Mecanismo, también se hace hincapié en los obstáculos políticos y prácticos y las probables ineficiencias financieras que acarrearían tales transferencias.

156. Pese a que parece obvia la ventaja de transferir funciones como medio de poner fin a las actividades organizativas del Mecanismo, tras realizar un análisis de la transferibilidad de funciones, el Mecanismo tiene la firme convicción de que en la actualidad mantener al Mecanismo en una escala más pequeña es la opción mejor y más realista para seguir desempeñando las funciones encomendadas por la comunidad internacional con la mayor eficiencia y eficacia posibles.

157. Además, el Mecanismo considera que ciertas disposiciones prácticas podrían ser beneficiosas durante su proceso de reducción. Dichas disposiciones ya se están aplicando por la División de Administración del Mecanismo, que ha venido subcontratando determinados servicios, como los servicios relativos a recursos humanos, finanzas y adquisiciones, a otras oficinas de las Naciones Unidas. También se debe considerar la posibilidad de llegar a acuerdos con otras cortes y tribunales o con otros Estados respecto a la coubicación o arreglos de participación en la financiación de los gastos para compartir los costos de las instalaciones del Mecanismo, por ejemplo, salas de audiencias y centros de detención.

158. Sin embargo, independientemente de las modalidades o de la existencia del Mecanismo como institución, lo más importante es que no se limiten sus funciones y que la comunidad internacional garantice la continuación y la conclusión adecuada de las actividades restantes del Mecanismo.

V. Fiscal³⁴

159. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía completó una función residual clave: el enjuiciamiento de los crímenes principales y apelaciones transferidos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Fiscalía completará en breve otra función residual, la de dar con el paradero de los restantes prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Por último, como reconoció la OSSI en su evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo, la Fiscalía prestó servicios muy valiosos a los Estados Miembros que investigaban y enjuiciaban los delitos cometidos durante los conflictos de la ex-Yugoslavia y Rwanda. Dichos servicios, de los que informan los Estados Miembros, tuvieron repercusiones significativas y contribuyeron a importantes resultados positivos³⁵.

160. La Fiscalía sigue gestionando su personal y sus recursos de acuerdo con las instrucciones y expectativas del Consejo de Seguridad. Como corroboró la OSSI, la Fiscalía respondió a contextos cambiantes en sus actividades de asistencia y localización. Al tiempo que iba reduciendo el personal, la Fiscalía gestionó un aumento significativo en el número de las solicitudes de asistencia con los recursos existentes³⁶. Además, la OSSI observó con buenos ojos que la Fiscalía había introducido cambios para aumentar la eficacia de sus actividades de localización de prófugos, entre otras cosas mediante el nombramiento de nuevos codirectores, la contratación de personal con conocimientos pertinentes en investigaciones complejas y herramientas analíticas avanzadas, y la actualización de sus prácticas para las

³⁴ Esta sección refleja las opiniones del Fiscal del Mecanismo, que actúa con independencia como órgano separado, con arreglo al artículo 14 del estatuto.

³⁵ Véase S/2024/199, párrs. 15 a 27.

³⁶ *Ibid.*, párr. 19.

investigaciones con múltiples fuentes³⁷. Para finales de 2024, la Fiscalía habrá reducido sus recursos de asistencia temporaria general en un 50 %, al tiempo que habrá reducido su presupuesto global en un 35 % desde comienzos de 2022, lo que demuestra una vez más que la Fiscalía sigue cumpliendo su mandato y logrando resultados satisfactorios, al tiempo que mantiene una estructura pequeña, transitoria y eficiente.

A. Finalización expeditiva de los juicios y apelaciones

161. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía ha cumplido con éxito su mandato de enjuiciar con celeridad las causas de crímenes principales transferidas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. La Fiscalía obtuvo condenas en apelación en dos causas, *Stanišić y Simatović* y *Fatuma y otros*. En la causa *Kabuga*, la Fiscalía comenzó la presentación de sus pruebas; sin embargo, el juicio llegó efectivamente a su fin tras la determinación de la Sala de Primera Instancia de que el Sr. Kabuga no estaba en condiciones de ser juzgado y la imposición de una suspensión indefinida de las actuaciones.

1. *Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franco Simatović*

162. El 31 de mayo de 2023, la Sala de Apelaciones dictó su fallo en la causa *Stanišić y Simatović*. La Sala de Apelaciones aceptó los argumentos de la Fiscalía de que el Sr. Stanišić y el Sr. Simatović eran penalmente responsables por la comisión de un gran número de crímenes atroces en calidad de partícipes de una empresa criminal conjunta cometidos contra civiles. La Sala de Apelaciones confirmó que esa empresa criminal conjunta estaba integrada, además de por el Sr. Stanišić y el Sr. Simatović, por numerosos altos dirigentes políticos, militares y policiales serbios, serbocroatas y serbobosnios, entre ellos Slobodan Milošević, Milan Martić, Milan Babić, Goran Hadžić, Radovan Karadžić, Ratko Mladić, Momčilo Krajišnik, Biljana Plavšić y Željko Ražnatović (alias Arkan). La finalidad de esa empresa criminal conjunta era expulsar de forma forzosa y permanente, mediante la comisión de crímenes de persecución, asesinato, deportación y actos inhumanos (traslados forzosos), a la mayoría de los civiles no serbios, predominantemente croatas, musulmanes bosnios y croatas de Bosnia, de amplias zonas de Bosnia y Herzegovina y Croacia. Además, la Sala de Apelaciones desestimó íntegramente las apelaciones de la defensa. Por último, la Sala de Apelaciones aumentó las penas de prisión del Sr. Stanišić y del Sr. Simatović a 15 años cada una.

2. *Fiscalía c. Félicien Kabuga*

163. En la causa *Kabuga*, la Fiscalía presentó su alegato de apertura el 29 de septiembre de 2022 y llamó a declarar a su primer testigo el 5 de octubre de 2022. Entre octubre de 2022 y mayo de 2023, la Fiscalía presentó las pruebas de 71 testigos, de los cuales 24 declararon oralmente (7 en La Haya, 12 en Arusha y 5 en Kigali). Dos de los testigos de cargo declararon a *viva voce*, 21 testigos declararon en virtud de la regla 111 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, un testigo declaró con arreglo a la regla 116 y las pruebas de los 40 testigos restantes se presentaron por escrito en virtud de las reglas 110 y 112. Ello permitió a la Fiscalía utilizar solo 12 horas de sala para la presentación de sus pruebas, mientras que la defensa utilizó 40 horas en el contrainterrogatorio. Además, se admitieron 416 pruebas de cargo que sumaban casi 30.000 páginas de pruebas. En el momento en que se interrumpió el juicio, la Fiscalía había presentado la mayor parte de sus argumentos. Quedaban por declarar otros

³⁷ *Ibid.*, párr. 22.

30 testigos, mientras que estaban pendientes una petición de la Fiscalía para que se admitiera la declaración de dos testigos de conformidad con la regla 110 y una petición de la Fiscalía para que se admitieran 109 pruebas de la mesa de los abogados.

164. El 6 de junio de 2023 la Sala de Primera Instancia consideró, por mayoría, que el Sr. Kabuga ya no estaba en condiciones para ser juzgado, y decidió proseguir las actuaciones judiciales con un procedimiento de conclusión alternativo. La Fiscalía apeló dicha decisión sobre la capacidad del Sr. Kabuga, mientras que la defensa apeló la decisión de utilizar un procedimiento de conclusión alternativo. El 7 de agosto de 2023, la Sala de Apelaciones emitió su decisión haciendo lugar a la apelación de la defensa y desestimando la de la Fiscalía. En consecuencia, la Sala de Apelaciones aceptó la conclusión de que el Sr. Kabuga no estaba en condiciones de ser juzgado y devolvió el asunto a la Sala de Primera Instancia para imponer una suspensión indefinida de las actuaciones judiciales. El 8 de septiembre de 2023, la Sala de Primera Instancia dictó su decisión de suspender indefinidamente las actuaciones judiciales.

165. Aunque la Fiscalía acepta ese resultado, no puede darse por satisfecha con él. Es más, las víctimas y los supervivientes de Rwanda están amargamente decepcionados por el hecho de que el Sr. Kabuga no vaya a ser juzgado por sus presuntos crímenes, sobre todo porque fue uno de los prófugos más buscados del mundo durante más de dos décadas, en las que su familia y sus asociados le dieron cobijo.

3. *Fiscalía c. Marie Rose Fatuma y otros*

166. El 29 de junio de 2022 la Sala de Apelaciones dictó fallo en la causa *Fatuma y otros*, aceptando en su totalidad los argumentos de apelación de la Fiscalía. En consecuencia, la Sala condenó por desacato al Sr. Munyeshuli, investigador del equipo de la defensa del Sr. Ngirabatware, por haber interferido de manera consciente y deliberada en la administración de justicia, y lo sentenció a cinco meses de prisión. La Sala decidió también que la condena del Sr. Ngirabatware a dos años de prisión por desacato debía cumplirse simultáneamente con su condena anterior a 30 años de prisión por el crimen de genocidio. Además, la Sala desestimó las ocho impugnaciones de la Sra. Fatuma contra su condena y sentencia.

167. La investigación y el enjuiciamiento penal del desacato y de las infracciones de las medidas de protección de testigos son esenciales para proteger a los testigos y mantener la integridad de las actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. La Fiscalía se muestra satisfecha por el hecho de que se detectara y frenara la tentativa del Sr. Ngirabatware de influir indebidamente en los testigos para anular su condena por genocidio y de que el Sr. Ngirabatware, la Sra. Fatuma, el Sr. Munyeshuli, el Sr. Ndagijimana y el Sr. Nzabonimpa fueran condenados y castigados por sus crímenes.

4. *Conclusión*

168. La Fiscalía se congratula de haber llevado a término rápida y eficazmente la función residual clave. En el transcurso de su mandato, que comenzó en julio de 2012, la Fiscalía enjuició en total tres procesos con un total de nueve acusados, seis apelaciones y una audiencia de examen. La Fiscalía logró ocho nuevas condenas, incluidas dos condenas en apelación tras sentencias absolutorias en el juicio. Además, la Fiscalía consiguió penas de prisión por un total de más de 45 años y una cadena perpetua. La Fiscalía probó hechos importantes más allá de toda duda razonable, entre ellos que el conflicto armado en Bosnia y Herzegovina era de carácter internacional, que un ministro del Gobierno Provisional de Rwanda cometió incitación directa y

pública al genocidio y que muchos altos dirigentes políticos, militares y policiales serbios, serbobosnios y serbobosnios cometieron amplios crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina y Croacia en virtud de una empresa criminal conjunta para eliminar por la fuerza y de forma permanente a la mayoría de los civiles no serbios. De esa forma, la Fiscalía contribuyó al sólido historial de rendición de cuentas logrado por los Tribunales especiales, que en conjunto acusaron a más de 250 personas y lograron más de 150 condenas por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos durante el genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda y los conflictos en la ex-Yugoslavia.

169. Aunque la persecución internacional de estos crímenes ha llegado a su fin, el proceso de rendición de cuentas debe continuar. Todavía hay más de 1.000 acusados de genocidio que deben comparecer ante los tribunales nacionales, y miles de sospechosos de crímenes de guerra en todos los países de la ex-Yugoslavia que aún no han sido procesados. La conmemoración en curso del trigésimo aniversario del genocidio contra los tutsis pone de manifiesto la necesidad de un compromiso sostenido. La Fiscalía proseguirá sus intensos esfuerzos para prestar apoyo y asistencia a sus homólogos nacionales a fin de garantizar que se haga más justicia a más víctimas.

B. Prófugos

170. Como reconoció la OSSI, durante el período sobre el que se informa la Fiscalía logró “una tasa de éxito relativamente alta” en sus actividades de localización de prófugos en comparación con períodos anteriores³⁸. La OSSI atribuyó ese éxito a “las reformas llevadas a cabo por la Fiscalía y del reconocimiento de la necesidad crítica de la colaboración diplomática y del establecimiento de alianzas con los Estados Miembros pertinentes³⁹”. Las partes interesadas de los Estados Miembros también confirmaron que ese enfoque colaborativo fue esencial para el éxito de las actividades de localización en los últimos años⁴⁰.

171. Al comienzo del período sobre el que se informa, seis prófugos inculcados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por crímenes cometidos durante el genocidio contra los tutsis en Rwanda seguían en libertad. En los dos últimos años, el equipo de seguimiento de la Fiscalía dio cuenta de cuatro de los prófugos —las dos terceras partes—, incluido el último gran prófugo restante cuyo juicio se habría celebrado en el Mecanismo. La Fiscalía prevé con plena certidumbre que los dos expedientes de los dos prófugos restantes se clausurarán poco después del final del período sobre el que se informa.

1. Fulgence Kayishema

172. El 24 de mayo de 2023, los codirectores del Equipo de Seguimiento de la Fiscalía, en cooperación con las autoridades sudafricanas, localizaron y detuvieron al Sr. Kayishema en Paarl (Sudáfrica). El Sr. Kayishema, que llevaba más de dos décadas prófugo de la justicia, fue inculcado en 2001. Está acusado de genocidio, complicidad en genocidio, conspiración para cometer genocidio y crímenes de lesa humanidad por asesinatos y otros crímenes cometidos en la comuna de Kivumu, prefectura de Kibuye, durante el genocidio contra los tutsis en Rwanda. En la acusación formal se alega que el 15 de abril de 1994, el Sr. Kayishema, junto con

³⁸ Véase S/2024/199, párr. 29.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Ibid.*

otros coautores, asesinó a más de 2.000 hombres, mujeres, ancianos y niños que habían buscado refugio en la iglesia de Nyange, en la comuna de Kivumu.

173. A raíz de una investigación detallada, metódica y minuciosa llevada a cabo por el equipo de seguimiento, el Sr. Kayishema fue localizado y detenido. La investigación abarcó múltiples países de África y otros lugares. Mientras era prófugo de la justicia, Kayishema utilizó numerosos alias y documentos falsos para ocultar su identidad y su presencia. Además, contaba con una red de colaboradores de confianza, entre los que se encontraban familiares, exmiembros de las Fuerzas Armadas Rwandesas y de las antiguas Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), y personas afines a la ideología genocida del Poder Hutu. Para superar esas dificultades, el equipo de seguimiento de prófugos de la Fiscalía emprendió una investigación basada en el análisis que hacía uso de pruebas de múltiples fuentes utilizando metodologías tanto tradicionales como de vanguardia.

174. Para alcanzar ese resultado, fue fundamental la cooperación plena y eficaz de los Estados Miembros. El equipo de seguimiento de la Fiscalía estableció grupos de trabajo conjuntos con varios países africanos, entre los que cabe destacar Eswatini, Mozambique y Sudáfrica. Las autoridades rwandesas, bajo la dirección del Fiscal General de Rwanda, también prestaron una ayuda esencial. Por último, otros países, entre ellos los Estados Unidos, el Canadá y el Reino Unido, prestaron una importante ayuda.

175. Tras su traslado a Kigali vía Arusha, el Sr. Kayishema será enjuiciado en un tribunal nacional rwandés. La Fiscalía ya está prestando asesoramiento especializado y asistencia a la Fiscalía Nacional de Rwanda en relación con esta causa.

2. Protais Mpiranya

176. El 12 de mayo de 2022, la Fiscalía anunció que había confirmado la muerte del Sr. Mpiranya. El Sr. Mpiranya fue el último de los principales prófugos inculcados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y presuntamente fue uno de los altos dirigentes del genocidio contra los tutsis. En su calidad de ex Comandante de la Guardia Presidencial de las Fuerzas Armadas Rwandesas, el Sr. Mpiranya había sido acusado de ocho cargos de genocidio, complicidad en actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente por los asesinatos de altos dirigentes rwandeses moderados y de 10 miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas al comienzo del genocidio.

177. Tras una ardua e intensa investigación, la Fiscalía determinó que el Sr. Mpiranya había fallecido en Harare el 5 de octubre de 2006 como consecuencia de complicaciones derivadas de una tuberculosis pulmonar. Desde 1999 hasta 2002, el Sr. Mpiranya fue un alto comandante de las FDLR, desplegado en las provincias de Kasai y Katanga en la República Democrática del Congo. Tras la publicación de la acusación formal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda contra él, el Sr. Mpiranya huyó a Zimbabwe a finales de 2002, donde residió hasta su muerte. Su presencia en Zimbabwe y, más tarde, el hecho de su muerte, fueron ocultados deliberadamente por su familia y asociados de forma concertada, incluso hasta el momento de la investigación de la Fiscalía. Ese intento de ocultación obstruyó las investigaciones e impidió la identificación de los restos del Sr. Mpiranya hasta principios de 2022.

178. Zimbabwe prestó cooperación para realizar la exhumación en el lugar de la sepultura descubierto por la Fiscalía, lo que permitió hacer un análisis de ADN positivo. La Fiscalía agradece los esfuerzos del Equipo de Tareas Interministerial encaminados a ayudar en esta importante labor.

3. Phénéas Munyarugarama

179. El 18 de mayo de 2022, la Fiscalía anunció que había confirmado la muerte del Sr. Munyarugarama. En su calidad de Teniente Coronel y Comandante del campamento militar de Gako de las Fuerzas Armadas Rwandesas, el Sr. Munyarugarama fue acusado de un total de ocho cargos de genocidio, complicidad en actos de genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio y crímenes de lesa humanidad. El Sr. Munyarugarama es presuntamente responsable, entre otras cosas, de matanzas, ataques y violencia sexual contra civiles tutsis en varios lugares de la región de Bugesera, así como de los ataques a refugiados tutsis en las iglesias católicas de Ntarama y Nyamata.

180. Como resultado de una investigación detallada, la Fiscalía pudo llegar a la conclusión de que el Sr. Munyarugarama había fallecido el 28 de febrero de 2002, o alrededor de esa fecha, en Kankwala (República Democrática del Congo). El Sr. Munyarugarama era en ese momento un alto dirigente de las FDLR. En el marco de una reorganización interna de las FDLR, el Sr. Munyarugarama y otros viajaban desde Kivu del Norte y Kivu del Sur para reunirse con otros altos mandos de las FDLR. El Sr. Munyarugarama enfermó y falleció al poco tiempo. La investigación de la Fiscalía se vio obstaculizada por las dificultades para acceder a la tumba del Sr. Munyarugarama, que se encuentra en una zona remota y peligrosa de la República Democrática del Congo. Para poner fin a este expediente, el equipo de seguimiento de la Fiscalía cambió su enfoque, identificando y entrevistando a un gran número de personas presentes en el momento de la muerte del Sr. Munyarugarama. Las pruebas coherentes y convincentes de dichos testigos, incluidos familiares y asociados de las FDLR, establecieron los hechos de su muerte con el nivel de certidumbre requerido.

4. Aloys Ndimbati

181. El 14 de noviembre de 2023, la Fiscalía anunció que había confirmado la muerte del Sr. Ndimbati. El Sr. Ndimbati, antiguo burgomaestre de la comuna de Gisovu, Prefectura de Kibuye, fue acusado por primera vez por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en noviembre de 1995. El Sr. Ndimbati fue acusado formalmente de siete cargos de genocidio, ayuda e incitación al genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio y crímenes de lesa humanidad de exterminio, asesinato, violación y persecución. Se alegó que al comienzo del genocidio el Sr. Ndimbati recorrió la comuna de Gisovu pidiendo públicamente la eliminación de los tutsis. Entre abril y junio de 1994, el Sr. Ndimbati, junto con otros líderes locales, organizó ataques contra refugiados tutsis en localidades de la comuna de Gisovu y la zona de Biseseo. Se acusó al Sr. Ndimbati de haber organizado y dirigido personalmente masacres y asesinatos de miles de tutsis en lugares como la colina de Biseseo, la colina de Kidashya, la colina de Muyira, la cueva de Nyakavumu, la colina de Gitwe, la colina de Rwirambo, la colina de Byiniro y la colina de Kazirandimwe.

182. Tras una exhaustiva y ardua investigación, la Fiscalía pudo llegar a la conclusión de que el Sr. Ndimbati murió hacia finales de junio de 1997 en la zona del actual sector de Gatore, distrito de Kirehe, Provincia Oriental (Rwanda). Aunque no se han determinado las circunstancias exactas de su muerte debido a la confusión y al desorden reinante en ese momento, las pruebas reunidas por la Fiscalía demuestran que el Sr. Ndimbati no abandonó la zona de Gatore y que no se le volvió a ver ni a saber nada de él. No se ha identificado ninguna prueba fiable y corroborada de que estuviera vivo después de esa fecha. La muerte del Sr. Ndimbati en ese momento y lugar aproximados fue confirmada de forma independiente por la Fiscalía Nacional de Rwanda tras su propia investigación.

5. Conclusión

183. Ahora solo quedan dos prófugos: Charles Ryandikayo y Charles Sikubwabo. El equipo de seguimiento de la Fiscalía está realizando importantes avances en ambas investigaciones. En consonancia con prácticas de probada eficacia, la Fiscalía ha elaborado, basándose en pruebas creíbles, fiables y procedentes de múltiples fuentes, descripciones de los movimientos y actividades de ambos prófugos tras el genocidio perpetrado contra los tutsis. Se ha identificado a personas de interés que disponen de información sobre el paradero pasado y presente de los prófugos. La Fiscalía ha obtenido y examinado rigurosamente un gran volumen de información de inteligencia y datos, lo que ha permitido perfeccionar constantemente las estrategias de localización. La Fiscalía sigue previendo que los resultados se alcanzarán poco después del período sobre el que se informa, con lo que quedaría completada la función de seguimiento de prófugos.

184. Se sabe el paradero de todos los prófugos imputados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En un futuro próximo se conseguirá el mismo resultado con respecto a los imputados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Dar cuenta de todos los prófugos de los Tribunales especiales pone de manifiesto que no se tolerará la impunidad de los crímenes internacionales graves.

185. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para dar cuenta de los genocidas prófugos buscados por tribunales nacionales por crímenes cometidos durante el genocidio contra los tutsis, de los cuales más de 1.000 siguen en libertad. El hecho de que tantos presuntos autores de genocidio hayan huido a terceros países donde gozan de aparente impunidad debería ser para el conjunto de la comunidad internacional motivo de grave preocupación. Las víctimas y los supervivientes del genocidio no pueden entender cómo aquellos que les causaron daño viven ahora en nuevos hogares y en nuevos países. Resulta obvio que ha habido y sigue habiendo amplios y continuos abusos del proceso de refugiados por parte de nacionales rwandeses que han proporcionado información falsa o engañosa sobre sus actividades durante el genocidio o con las FDLR.

186. A petición del Fiscal General de Rwanda, la Fiscalía presta actualmente asistencia esencial para encontrar soluciones a este persistente desafío, entre otras cosas apoyando las iniciativas nacionales para localizar, investigar y enjuiciar a los nacionales rwandeses sospechosos de genocidio, en particular los que viven fuera de Rwanda. La Fiscalía confía plenamente en poder informar en el futuro de que, con el apoyo de la Fiscalía, las autoridades nacionales están localizando, deteniendo y poniendo a disposición judicial a un mayor número de prófugos.

C. Asistencia a los juicios nacionales por crímenes de guerra

187. De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, de su estatuto, la Fiscalía tiene el mandato de responder a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales respecto de la investigación, la persecución penal y el enjuiciamiento de los sospechosos de cometer crímenes durante el genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda y los conflictos en la ex-Yugoslavia. Con el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia depende ahora totalmente de los sectores judiciales nacionales, en consonancia con las estrategias de conclusión de dichos Tribunales.

188. En este sentido, los fiscales nacionales afrontan una importante acumulación de causas pendientes de tramitación. Tal como se indicó, aún quedan más de 1.000 acusados de genocidio rwandeses por llevar ante los tribunales nacionales. Todavía

no se ha enjuiciado penalmente a miles de sospechosos de crímenes de guerra en todos los países de la ex-Yugoslavia.

189. Para ayudar a los Estados Miembros que investigan y enjuician estos casos, la Fiscalía responde a solicitudes en tres ámbitos relacionados en los que se necesita su apoyo: las solicitudes de acceso a las pruebas y la información; las solicitudes de asistencia sustantiva jurídica, de investigación y de enjuiciamiento directa en las causas, incluso mediante la preparación y el traslado de expedientes de investigación; y las solicitudes de asistencia para resolver cuestiones estratégicas y/o transversales que afectan al proceso de rendición de cuentas, incluidos los retos que plantean los prófugos y la necesidad de una amplia cooperación internacional.

190. Como señaló la OSSI, durante el período sobre el que se informa la Fiscalía dio prioridad a su apoyo a los Estados Miembros y cumplió con éxito su mandato. Se ha producido un crecimiento significativo en el número y la complejidad de las solicitudes de apoyo presentadas a la Fiscalía; entre el 1 de enero de 2021 y el 26 de abril de 2023 se recibieron 696 solicitudes de este tipo⁴¹. La OSSI destacó además que “la Fiscalía tomó medidas para colaborar proactivamente con los países a fin de satisfacer sus necesidades”, incluida “la asistencia directa en causas concretas, por medio de la aportación de conocimientos especializados y el asesoramiento en las investigaciones y enjuiciamientos nacionales, así como la preparación y entrega de expedientes de pruebas sobre posibles casos de crímenes de guerra⁴²”.

191. Los representantes de los Estados Miembros entrevistados por la OSSI confirmaron que la Fiscalía proporciona una asistencia única que no está disponible en otras fuentes y aporta un valor significativo a los Estados Miembros al apoyar sus esfuerzos nacionales. Alrededor del 82 % de los interesados que respondieron a la encuesta de terceras partes interesadas “se mostraron absolutamente de acuerdo o de acuerdo en que la asistencia recibida había contribuido a facilitar las investigaciones y las actuaciones judiciales en sus jurisdicciones⁴³”. Los Estados Miembros señalaron que la Fiscalía comparte “pruebas que de otro modo no estarían a disposición de los actores judiciales nacionales” y aportaron “experiencia en el enjuiciamiento de causas complejas⁴⁴”. “Elogiaron explícitamente” el apoyo puntual, amplio y de alta calidad prestado por la Fiscalía, y también “elogiaron específicamente” el sistema de divulgación electrónica de la Fiscalía, su familiaridad con los sistemas jurídicos nacionales y la prestación de servicios en las lenguas locales⁴⁵. Los representantes destacaron el papel distintivo de la Fiscalía, como el suministro de un cuaderno que resultó ser una prueba crucial en un caso concreto, así como el intercambio de pruebas sobre la estructura de mando de los grupos de autores de delitos, lo que supone una ayuda más amplia que los casos individuales⁴⁶.

192. Los Estados Miembros confirmaron además que la Fiscalía proporciona una amplia gama de valiosos apoyos, además de compartir sus pruebas y conocimientos especializados. “[L]a Fiscalía desempeñó un papel activo en la facilitación de la cooperación regional [entre fiscales], lo que abarcó la promoción de la cooperación, las solicitudes de asistencia judicial recíproca y la transferencia de causas entre jurisdicciones, en su caso⁴⁷”. Las sesiones de capacitación para fiscales impartidas por la Fiscalía fueron calificadas por los representantes de los Estados Miembros de “pertinentes, útiles y satisfactorias, con lo que se contribuyó al enjuiciamiento de

⁴¹ Véase S/2024/199, cuadro.

⁴² *Ibid.*, párr. 20.

⁴³ *Ibid.*, párr. 27.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 18.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 24.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 27.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 18.

numerosas causas en los tribunales de rango inferior”; afirmaron además “la eficacia de que las jurisdicciones nacionales extrajeran enseñanzas de causas concretas que habían sido enjuiciadas por los Tribunales y el Mecanismo⁴⁸”. Los Estados Miembros también elogiaron los aportes de la Fiscalía a la revisión de las estrategias nacionales de procesamiento de crímenes de guerra, que permitieron “gestionar mejor el volumen de causas y, en última instancia, hacer efectiva la justicia de transición⁴⁹”.

193. La Fiscalía agradece a la OSSI y a los Estados Miembros el reconocimiento positivo de su intensa labor en apoyo de la rendición de cuentas nacional por los crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia. El Fiscal señaló que este mandato era una prioridad estratégica para la Fiscalía en 2016, y la Fiscalía ha emprendido numerosos esfuerzos desde entonces para revisar, reforzar y mejorar el apoyo que presta a los Estados Miembros. La colaboración entre la Fiscalía y los asociados nacionales es ahora de un nivel excepcionalmente alto y, según informan los propios Estados Miembros, está dando importantes resultados.

194. Durante el período sobre el que se informa, se mantuvo la tendencia anteriormente comunicada de crecimiento de las solicitudes por encima de las previsiones. Del 16 de abril de 2022 al 15 de abril de 2024, la Fiscalía recibió 629 solicitudes de asistencia. En respuesta a esas solicitudes, la Fiscalía prestó apoyo a un total de 219 expedientes de causas nacionales.

195. En el contexto de su cooperación con la Fiscalía Nacional de Rwanda y con otras fiscalías nacionales, la Fiscalía recibió 71 solicitudes de asistencia de 10 Estados Miembros en relación con delitos cometidos en Rwanda. Rwanda presentó 21 solicitudes, el Reino Unido 17, Francia 7, los Países Bajos 4 y el Canadá 3. Se recibieron 44 solicitudes de acceso a pruebas e información procedentes de nueve Estados Miembros. En total, la Fiscalía entregó 2.699 documentos y seis registros audiovisuales. Además, la Fiscalía identificó y confirmó el paradero de 69 testigos en apoyo de las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales. La Fiscalía prestó asimismo asistencia jurídica, probatoria y estratégica en apoyo de 27 solicitudes de asistencia directa en casos concretos procedentes de seis Estados Miembros. Esa labor conllevó la transferencia de un expediente de investigación a los fiscales nacionales, la transferencia de dos planes de investigación, el suministro de información y pruebas sobre el paradero de nueve prófugos y la celebración de 50 reuniones operativas con homólogos nacionales, así como la transferencia de 2.277 documentos que comprendían más de 50.000 páginas de material.

196. Con respecto a los crímenes cometidos en la ex-Yugoslavia, la Fiscalía recibió 552 solicitudes de asistencia judicial recíproca de siete Estados Miembros y cuatro organizaciones internacionales. De ellas, Bosnia y Herzegovina presentó 362, 39 procedían de Serbia, 8 de Montenegro, 5 de Croacia y 16 de los Estados Unidos. Se recibieron unas 521 solicitudes de acceso a pruebas e información de 6 Estados miembros, cuatro organizaciones internacionales y 1 *amicus curiae*. La Oficina entregó un total de más de 17.400 documentos, que incluían más de 575.800 páginas de pruebas documentales y 100 grabaciones audiovisuales. Además, la Fiscalía presentó 20 escritos relacionados con las medidas de protección de los testigos o con el acceso a las pruebas en apoyo de las autoridades nacionales. Además, la Fiscalía prestó asistencia jurídica, probatoria y estratégica en relación con 38 solicitudes de asistencia directa en casos concretos procedentes de tres Estados Miembros. Ese trabajo consistió en la preparación de 10 informes de base criminal, 10 memorandos e informes analíticos y en la celebración de 29 reuniones operativas, así como la transferencia de 2.701 documentos que comprenden 51.343 páginas de material. Además, la Fiscalía facilitó la cooperación de cuatro testigos fundamentales para los

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 25.

⁴⁹ Véase S/2024/199, párr. 27.

procesos nacionales por crímenes de guerra y está en contacto permanente con otros testigos. La Fiscalía también transfirió a los fiscales nacionales dos expedientes de investigación, que incluían más de 22.000 páginas de pruebas.

197. Más abajo figuran notables ejemplos de la asistencia prestada por la Fiscalía a los Estados Miembros, que ponen de manifiesto el valor de dicha asistencia.

198. En julio de 2023, la Fiscalía proporcionó una pista de investigación a la Fiscalía Nacional de Rwanda en relación con un autor no identificado previamente, sospechoso de haber participado en una notoria atrocidad masiva durante el genocidio. Gracias a su labor en un caso conexo, la Fiscalía pudo determinar la identidad de una persona mencionada en las declaraciones de víctimas y testigos y localizarla en un país africano. A solicitud del Fiscal General de Rwanda, la Fiscalía elaboró y entregó en noviembre de 2023 un dossier en el que se detallaba la identidad y localización de la persona, se analizaban las pruebas disponibles sobre la responsabilidad penal de la persona y se ofrecía un plan de recabar información a fin de avanzar en la investigación. La Fiscalía ayuda actualmente a los fiscales rwandeses a obtener y examinar las pruebas pertinentes, así como a preparar los procedimientos de extradición.

199. En febrero de 2023, el Jefe de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina identificó los casos complejos prioritarios que debían asignarse a los fiscales como su principal objetivo para el año, y solicitó la asistencia de la Fiscalía del Mecanismo para llevar a término de manera eficaz y eficiente las investigaciones y preparar los casos para el juicio. Los casos prioritarios se referían a crímenes cometidos entre 1992 y 1995 en varias regiones de Bosnia y Herzegovina, incluidas Bosnia oriental, Bosnia Central, la zona de Sarajevo, la región de Krajina y Herzegovina, y generalmente se centraban en crímenes notorios, como asesinatos masivos de civiles, incluidos niños, y/o la participación de sospechosos de alto rango en los crímenes. En respuesta, la Fiscalía del Mecanismo cooperó estrechamente a nivel operativo con los fiscales respectivos, incluso mediante reuniones en persona y colaboración periódica a distancia. La Fiscalía brindó informes analíticos y memorandos que abordaban una serie de temas jurídicos y probatorios concretos, incluidos informes exhaustivos sobre las estructuras militares y policiales, informes detallados sobre incidentes, análisis pormenorizados de las pruebas aportadas por peritos y cuadros exhaustivos sobre las víctimas. En el marco de esa labor, la Fiscalía transfirió un importante conjunto de pruebas, incluidos 915 documentos que suman más de 21.000 páginas y 24 archivos audiovisuales. Como resultado de la asistencia de la Fiscalía, ya se han confirmado acusaciones formales en varios casos, y la Fiscalía sigue prestando apoyo a las investigaciones en curso, que se prevé concluirán con éxito en un futuro próximo.

200. Además de prestar asistencia en casos concretos, la Fiscalía apoya a los asociados nacionales para que refuercen su cooperación internacional, como ha destacado la OSSI⁵⁰. La cooperación judicial es esencial para la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los crímenes cometidos en Rwanda y la ex-Yugoslavia, sobre todo porque las víctimas, los sospechosos y las pruebas suelen estar repartidos por varios países.

201. El 11 de marzo de 2024, el Fiscal convocó un debate trilateral con el Fiscal General de Rwanda y el jefe del servicio nacional francés de lucha contra el terrorismo. Se acordó que, de cara al futuro, será esencial que los fiscales del Mecanismo, la Autoridad Fiscal Nacional Pública de Rwanda y el servicio nacional francés de lucha contra el terrorismo sigan aumentando su cooperación operativa directa en casos concretos, entre otras cosas mediante el intercambio de pruebas y la coordinación de las investigaciones. Además, se pidió a la Fiscalía del Mecanismo

⁵⁰ Véase [S/2024/199](#), párr. 18.

que prestara más asistencia a sus homólogos rwandeses y franceses, en particular compartiendo sus conocimientos y ámbitos de especialización. Los fiscales de las tres entidades mantuvieron nuevos debates técnicos sobre casos prioritarios identificados, lo que brindará la oportunidad de mejorar la cooperación en la práctica.

202. A lo largo del período sobre el que se informa, la Fiscalía del Mecanismo siguió prestando apoyo al Fiscal Jefe de Bosnia y Herzegovina y al Fiscal Jefe de Crímenes de Guerra de Serbia para reforzar su cooperación bilateral en los casos de crímenes de guerra. Tras haberse comprometido anteriormente a resolver cuestiones relacionadas con la detención en Serbia de nacionales bosnios por presuntos delitos cometidos en Bosnia y Herzegovina⁵¹, la Fiscalía del Mecanismo colaboró con asociados bosnios y serbios para facilitar la transferencia de expedientes de casos en los que estaban implicados nacionales serbios de Bosnia y Herzegovina a Serbia. Se lograron importantes avances, incluida la apertura de las actuaciones judiciales en Serbia contra Milenko Živanović, ex-Comandante del Cuerpo de Drina del ejército de los serbios de Bosnia y la persona de mayor rango en Serbia acusada de crímenes de guerra. Actualmente se investigan en Serbia otros expedientes importantes de Bosnia y Herzegovina y los Fiscales Jefes han acordado la transferencia de expedientes de investigación adicionales.

203. Un ejemplo similar de la asistencia brindada por la Fiscalía del Mecanismo durante el período sobre el que se informa con respecto a cuestiones estratégicas clave relacionadas con la rendición de cuentas es el apoyo que brindó, en respuesta a una solicitud del Fiscal General de Rwanda, para prestar asistencia a fin de localizar a presuntos genocidas que hasta la fecha habían eludido la acción de la justicia ocultándose en otros países, en particular en África. Esta laguna en la rendición de cuentas es especialmente preocupante, ya que incluye a dirigentes y funcionarios gubernamentales, militares y de otros ámbitos que planearon y organizaron ataques genocidas. La Fiscalía obtuvo valiosa información sobre el paradero pasado y actual de esas personas y sobre sus redes de apoyo durante sus propias actividades de localización de prófugos. Además, la Fiscalía se ha comprometido a trabajar con el Fiscal General de Rwanda y otros homólogos nacionales para impedir que esos presuntos genocidas sigan disfrutando de un refugio seguro y eludan la responsabilidad por sus crímenes.

204. La Fiscalía prevé que, en un futuro previsible, su carga de trabajo relativa a responder a las solicitudes de asistencia de los asociados nacionales se mantendrá al elevado nivel actual, y que se necesitará un nivel de recursos acorde. Los Estados Miembros tienen una gran necesidad de apoyo de la Fiscalía, en una amplia gama de ámbitos, para alcanzar sus objetivos nacionales en materia de rendición de cuentas. En relación con Rwanda, la Fiscalía Nacional de ese país está persiguiendo actualmente a más de 1.000 prófugos en todo el mundo. Respecto a los países de la ex-Yugoslavia, los Estados Miembros de la región han adoptado estrategias nacionales de crímenes de guerra para hacer frente a un retraso de miles de casos en total. En terceros Estados también se están celebrando juicios contra sospechosos que se encuentran en sus territorios respectivos por crímenes cometidos en Rwanda y en la ex-Yugoslavia. Las solicitudes de asistencia, además de ser muchas, siguen siendo cada vez más complejas y requieren conocimientos jurídicos especializados y análisis en profundidad.

205. El mandato de la Fiscalía del Mecanismo, en virtud del artículo 28, párrafo 3, del estatuto, consistente en prestar apoyo a las autoridades nacionales para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos durante el genocidio contra los tutsis y el conflicto en la ex-Yugoslavia es esencial para garantizar que se haga más justicia a

⁵¹ Véase [S/2021/955](#), anexo II, párr. 76.

un mayor número de víctimas de crímenes atroces. La Fiscalía concede gran prioridad a la realización de actividades que sean muy valoradas por los asociados nacionales y generen resultados concretos. Además, la Fiscalía seguirá prestando apoyo y asistencia a las iniciativas nacionales en materia de rendición de cuentas, de conformidad con el estatuto y las estrategias de conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

D. Gestión

206. La Fiscalía tiene la firme determinación de gestionar su personal y sus recursos en consonancia con las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad de que el Mecanismo sea una “estructura pequeña, transitoria y eficiente”. Además, la Fiscalía sigue guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo establecidas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de su resolución 2256 (2015) del Consejo, así como en los párrafos 7 y 8 de su resolución 2422 (2018) y 8 y 9 de su resolución 2529 (2020). Una parte importante de esa labor es la política de “oficina única” del Fiscal, dirigida a integrar el personal y los recursos de la Fiscalía en ambas subdivisiones. Con arreglo a esa política, el personal y los recursos están disponibles para ser desplegados de manera flexible en cualquiera de las subdivisiones, en función de las necesidades.

207. Durante el período sobre el que se informa, la Fiscalía demostró una vez más la eficacia de su labor de gestión y la continua adhesión a las expectativas del Consejo de Seguridad, en particular en cuatro ámbitos importantes señalados por el Consejo: a) aplicar una política de recursos humanos acorde con su mandato transitorio; b) seguir reduciendo los gastos, entre otras cosas, mediante la contratación flexible de personal; c) garantizar la diversidad geográfica y el equilibrio de género del personal, pero sin mermar la especialización profesional; y d) mantener la coordinación y el intercambio de información entre los tres órganos del Mecanismo sobre cuestiones que les afecten por igual, a fin de asegurar un enfoque sistemático en la reflexión y la planificación sobre el futuro.

208. Con respecto a los puntos a) y b), como reconoce la OSSI, la Fiscalía sigue teniendo “una estructura pequeña, transitoria y eficiente con un pequeño número de funcionarios acorde con sus acotadas funciones⁵²”. Aun así, la Fiscalía continuó reduciendo su personal durante el período sobre el que se informa, especialmente en la subdivisión de La Haya⁵³. La Fiscalía ha reducido su presupuesto, de una asignación anual de 18,1 millones de dólares en 2022, a 11,9 millones de dólares en 2024, es decir, una caída del 35 %. Durante ese mismo período, la Fiscalía redujo sus recursos de personal temporario general de 77 puestos a 1 de enero de 2022 a 38 puestos a 31 de diciembre de 2024, lo que supone una reducción del 50 %. A este respecto, el “personal esencial” de la Fiscalía⁵⁴ es el mínimo necesario para hacer frente a una carga de trabajo elevada y continuada en todas las funciones encomendadas, en particular para responder a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros.

209. Además, la Fiscalía pudo generar resultados al tiempo que mantenía su estructura de personal reducida gracias a sus prácticas flexibles de recursos humanos. Como reconoció la OSSI, “se introdujeron cambios en el equipo de seguimiento de la Fiscalía para hacer frente a los lentos progresos logrados en años anteriores”, incluido el nombramiento de nuevos colíderes y la garantía de que las aptitudes del personal fueran adecuadas a las necesidades de investigación⁵⁵. Asimismo, la Fiscalía pudo

⁵² Véase S/2022/148, párrs. 27 y 32.

⁵³ *Ibid.*, párr. 31.

⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 27 y 32.

⁵⁵ Véase S/2024/199, párr. 22.

reducir rápidamente el número de puestos y redistribuir los recursos tras la inesperada finalización del juicio del Sr. Kabuga en agosto de 2023.

210. Con respecto al punto c), la Fiscalía, al igual que el Mecanismo en su conjunto, ha garantizado la diversidad geográfica del personal. La Fiscalía también ha logrado la paridad de género en general, con un 55 % de personal femenino y un 45 % de personal masculino. Entre el personal del Cuadro Orgánico de la Fiscalía, el 57 % son mujeres y el 43 % hombres.

211. Por último, con respecto al punto d), la Fiscalía desempeñó un papel activo en la planificación de todo el Mecanismo, incluida la preparación de la hoja de ruta para elaborar un plan de personal de todo el Mecanismo para distintas situaciones posibles y el marco de operaciones para cumplir las funciones.

E. Aplicación de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

212. No había pendientes recomendaciones de la OSSI relativas a la Fiscalía. La Fiscalía colaboró estrechamente con la Oficina de la Presidenta para responder a las recomendaciones 1 y 3 correspondientes a 2022⁵⁶.

213. En su informe más reciente sobre el Mecanismo, la OSSI formuló una recomendación pertinente a la Fiscalía, la recomendación 4, que la Fiscalía aceptó en su totalidad. Como reconoce acertadamente la OSSI, las actividades de la Fiscalía en el futuro se centrarán en prestar apoyo a los Estados Miembros, y la Fiscalía seguirá reforzando en consecuencia su “orientación al cliente”. La Fiscalía también está de acuerdo en que las estadísticas relativas a las solicitudes de asistencia y las opiniones vertidas por los Estados Miembros clientes son indicadores clave de la carga de trabajo de la Fiscalía y demuestran el valor y el impacto de sus actividades⁵⁷.

F. Conclusión

214. La Fiscalía agradece a la OSSI su informe y el reconocimiento de las medidas que ha adoptado la Fiscalía para cumplir las expectativas del Consejo de Seguridad. A la Fiscalía le complace especialmente que la OSSI haya llegado a la conclusión de que la Fiscalía ha establecido una cooperación profunda y sostenida con los Estados Miembros y les presta servicios que son muy valorados y producen resultados tangibles. Como observó la OSSI, la Fiscalía señaló que responder a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros es su función residual más importante de cara al futuro y ajustó en consecuencia su orientación y sus actividades. La Fiscalía desplegó sus limitados recursos para hacer frente al importante aumento de las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros. En el marco de una profunda colaboración con las partes interesadas de los Estados Miembros, la Fiscalía identificó de forma proactiva sus necesidades y prestó una asistencia eficaz en respuesta a las mismas, para lo que se encuentra en una posición única, habida cuenta de los conocimientos y experiencia que ha venido acumulando.

215. La Fiscalía aprecia sus relaciones privilegiadas con los Estados Miembros y la confianza que depositan en ella. Acoge con satisfacción el hecho de que durante el período sobre el que se informa los Estados Miembros le hayan solicitado que preste apoyo y asistencia adicionales en una serie de ámbitos fundamentales de investigación y enjuiciamiento. La Fiscalía seguirá reforzando su cooperación y sus alianzas con

⁵⁶ Véase S/2022/148.

⁵⁷ *Ibid.*, párrs. 12 a 14.

las autoridades judiciales nacionales y prestándoles servicios que tengan repercusión, demostrando así que se puede hacer justicia a las víctimas y a los supervivientes mediante la cooperación directa entre los organismos encargados de la aplicación de la ley internacionales y nacionales.

VI. Apoyo de la Secretaría a las actividades del Mecanismo

216. La Secretaría se encarga de la administración y el mantenimiento de ambas subdivisiones del Mecanismo, según lo previsto en el artículo 15 del estatuto. Con el Secretario a la cabeza, la Secretaría realiza un trabajo fundamental para la ejecución eficaz del mandato del Mecanismo. Ello incluye la prestación de apoyo a las restantes actividades judiciales y a otras funciones del Mecanismo así como velar por una administración fluida del Mecanismo como institución, cumpliendo su responsabilidad en materia de recursos humanos, seguridad y protección, gestión de instalaciones, servicios de apoyo informático, presupuesto, finanzas, adquisiciones y cumplimiento de la normativa. Por último, la Secretaría sigue haciendo frente a la evolución de los retos contextuales mediante la identificación de nuevas eficiencias y estrategias y el perfeccionamiento de las prácticas y los procedimientos vigentes, como se detalla a continuación, con el fin de llevar a término sus actividades fundamentales antes mencionadas de la forma más fluida y rápida posible, a pesar de retos que plantean la falta de cooperación de los Estados y la reducción de personal.

A. Apoyo a las funciones judiciales

217. El apoyo de la Secretaría a las actividades judiciales durante el período sobre el que se informa ha incluido la adopción de medidas organizativas y logísticas para facilitar todas las operaciones relacionadas con los tribunales, así como la ejecución de órdenes judiciales, la protección de las víctimas y los testigos que declararon ante los Tribunales especiales y el Mecanismo, y la presentación de alegaciones orales y escritas en relación con diversos asuntos. En particular, la Secretaría ha gestionado e implantado aplicaciones tecnológicas para procedimientos judiciales y plenarios judiciales, ha prestado servicios de interpretación, preparado transcripciones de actuaciones judiciales y su traducción y tramitado documentos, escritos y pruebas presentados ante los tribunales.

218. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría prestó apoyo para la finalización de la actividad judicial especial restante del Mecanismo para casos de delitos principales en ambas subdivisiones. En la subdivisión de Arusha, facilitó el pronunciamiento del fallo en apelación en la causa *Fatuma y otros* el 29 de junio de 2022. En La Haya, la Secretaría facilitó seis reuniones con las partes en la causa *Stanišić y Simatović*, así como la audiencia de las apelaciones en esa causa los días 24 y 25 de enero de 2023, y el pronunciamiento del fallo en apelación el 31 de mayo de 2023. En varias de esas ocasiones, previa autorización de la Sala de Apelaciones la Secretaría estableció un enlace seguro de videoconferencia que permitió a las partes y/o a los abogados participar en las actuaciones a distancia desde diferentes lugares, incluida la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas, contribuyendo así a garantizar que las actuaciones pudieran continuar sin demora.

219. En la causa *Kabuga*, la Secretaría ofreció servicios de apoyo en un total de 52 días de audiencias. Entre el inicio del juicio el 29 de septiembre de 2022 y la suspensión indefinida de las actuaciones del 8 de septiembre de 2023, se celebraron 45 audiencias, incluidos 36 días de juicio, informes de peritos médicos y las correspondientes audiencias judiciales sobre la capacidad del acusado para comparecer en juicio. Aprovechando las mejores prácticas adoptadas por el

Mecanismo durante la pandemia de la COVID-19 y en el marco del compromiso del Mecanismo para reducir a un mínimo los gastos, la Secretaría verificó que hubiera una conexión por videoconferencia entre las salas de audiencia de Arusha y La Haya y una sala de conferencias en la oficina sobre el terreno de Kigali, lo cual hizo posible la comparecencia de los testigos y la participación de las partes desde los tres lugares, mientras que la Sala de Primera Instancia estaba reunida en La Haya. Desde la suspensión indefinida de las actuaciones, la Secretaría ha seguido prestando apoyo a la defensa en la causa *Kabuga*, incluso facilitando el contacto y la comunicación entre la defensa y las autoridades competentes de las jurisdicciones nacionales a las que el acusado solicita ser puesto en libertad provisional. Durante el período sobre el que se informa se prestó apoyo a seis conferencias sobre la situación de la causa *Kabuga*.

220. La Secretaría también prestó apoyo en la causa *Šešelj y otros*, que ahora ha sido remitida a Serbia tras la decisión del magistrado único del 29 de febrero de 2024. Antes de esa remisión, la Secretaría desempeñó un papel clave en el cumplimiento de la difícil tarea de garantizar la pronta notificación de órdenes de cese y desistimiento, autos de acusación y otros documentos judiciales a varias personas, incluidos los acusados y representantes de empresas en Serbia durante las fases de investigación, acusación formal y remisión de causas.

221. En apoyo de las actuaciones judiciales mencionadas y de los demás procedimientos judiciales con arreglo a las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Dependencia de Expedientes Judiciales tramitó y difundió más de 2.896 expedientes judiciales en relación con todos los asuntos de los que se ocupaba, incluidos 781 escritos jurídicos de la Secretaría, y gestionó las audiencias judiciales durante un total de 60 días de sesiones. Aunque la actividad judicial principal ya ha concluido, la Secretaría seguirá prestando servicios de apoyo judicial a las demás funciones judiciales en curso del Mecanismo.

222. Aunque es poco probable que en el futuro sea necesario celebrar audiencias ante el tribunal, la Secretaría está estudiando acuerdos alternativos, como el reparto de gastos con otros tribunales, en caso de que sea necesario disponer de salas de audiencias temporales. Sin embargo, la Secretaría deberá conservar la capacidad de tramitar, distribuir y gestionar los expedientes judiciales de los Tribunales especiales y del Mecanismo; mejorar la accesibilidad segura de los registros; ejecutar órdenes relativas a las reglas 86 y 87 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; cambiar la clasificación de los documentos; y prestar asistencia a las jurisdicciones nacionales en materia de registros e información públicos. En la nueva realidad, en la cual el Mecanismo cumple funciones verdaderamente residuales, la Secretaría seguirá racionalizando y garantizando una mayor eficiencia con respecto a la gestión de los expedientes judiciales mediante la fusión de la Dependencia de Expedientes Judiciales con la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo en el primer semestre de 2024.

223. Durante el período sobre el que se informa, el Servicio de Apoyo Lingüístico proporcionó unas 36.500 páginas de traducciones en apoyo de las actuaciones judiciales en curso y otras actividades del Mecanismo. Además, el Servicio de Apoyo Lingüístico tradujo los fallos del Mecanismo y, como parte de su trabajo atrasado, algunos de los fallos de los Tribunales especiales, dando prioridad a los que serían necesarios para futuras actuaciones judiciales, como posibles casos de revisión. En la subdivisión de Arusha, el Servicio de Apoyo Lingüístico tradujo al kinyarwanda 12 fallos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y un fallo del Mecanismo, y al francés dos fallos de causas remitidos a Rwanda. En la subdivisión de La Haya, el Servicio de Apoyo Lingüístico tradujo tres fallos del Mecanismo al bosnio/croata/serbio; tres fallos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; tres fallos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y dos fallos del Mecanismo al

francés; y tres fallos en causas remitidas a Rwanda, así como un fallo en una causa remitida a Francia, al inglés. Actualmente, no hay fallos que traducir al bosnio/croata/serbio ni fallos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que traducir al francés. Sin embargo, quedan pendientes de traducción al kiñaruanda 15 fallos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, cinco fallos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y tres fallos del Mecanismo al francés;

224. El Mecanismo hace hincapié en que la disponibilidad de todos los fallos en idiomas que los acusados y los condenados entiendan es un elemento fundamental para garantizar actuaciones judiciales justas y abiertas y, en el contexto de las funciones judiciales a largo plazo del Mecanismo, también está estrechamente vinculada a la capacidad de los condenados de formular peticiones de revisión del fallo.

225. El 1 de enero de 2023, en el marco de la labor en curso de la Secretaría para racionalizar aún más sus actividades, el trabajo de la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa fue absorbido por la Oficina de la Secretaria en la subdivisión de La Haya del Mecanismo. En consecuencia, la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa ya no es una oficina independiente. No obstante, durante el período sobre el que se informa en ambas subdivisiones del Mecanismo se siguió prestando asistencia financiera, administrativa y logística rutinaria a unos 90 miembros del personal de la defensa y *amicus curiae* en unos 64 equipos, que se dedican predominantemente al trabajo *pro bono* en actuaciones judiciales posteriores a la condena, como solicitudes de puesta en libertad anticipada, posibles solicitudes de revisión de fallos y reubicaciones. Durante el período sobre el que se informa, se tramitaron 413 facturas de asistencia letrada, solicitudes de viaje e informes de gastos conexos. En vista de las solicitudes de puesta en libertad anticipada previstas, y considerando la carga de trabajo generada en relación con las personas condenadas por los Tribunales especiales y el Mecanismo, los asuntos posteriores a la condena seguirán siendo una actividad del Mecanismo en un futuro previsible.

B. Cierre de oficinas sobre el terreno

226. La labor de la Secretaría se ha visto facilitada por la oficina sobre el terreno de Sarajevo, que cerró el 31 de marzo de 2023, y la oficina sobre el terreno de Kigali, cuyo cierre está previsto para el 30 de septiembre de 2024, tras el cese de sus operaciones el 31 de agosto de 2024. Durante el período sobre el que se informa, ambas oficinas sobre el terreno colaboraron activamente con las autoridades nacionales en asuntos relacionados con la protección de testigos y la realización de entrevistas a testigos, así como en otros asuntos como la prestación de apoyo a las misiones de los funcionarios del Mecanismo.

227. Hasta su cierre, la oficina sobre el terreno de Sarajevo prestó servicios de protección y apoyo a los testigos que ya habían sido citados a comparecer ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o ante el Mecanismo, sirvió de enlace con las autoridades nacionales y locales en relación con esas cuestiones y facilitó las solicitudes de modificación de las medidas de protección de los testigos.

228. Tras el cierre de la oficina sobre el terreno de Sarajevo el 31 de marzo de 2023, las líneas directas de comunicación entre el Mecanismo y las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, que se habían establecido con antelación, hicieron posible seguir cooperando con el Gobierno local y las entidades no gubernamentales en cuestiones de interés mutuo, incluida la protección de testigos. Además, se dio a los testigos un número de teléfono local para que pudieran ponerse en contacto directamente con el personal de la Dependencia de Apoyo y Protección a los Testigos del Mecanismo en La Haya. El personal de la Dependencia también se puso en

contacto con interlocutores sobre el terreno y viajó periódicamente a los países de la ex-Yugoslavia para abordar cuestiones de protección y apoyo. Ello incluyó la interacción con los homólogos de los tribunales locales que se ocupan de casos de crímenes de guerra para garantizar la prestación continua de servicios de protección y el apoyo a los testigos, así como el intercambio de conocimientos especializados sobre protección y apoyo a los testigos con otras entidades de las Naciones Unidas.

229. Durante el período sobre el que se informa, la oficina sobre el terreno de Kigali prestó apoyo en lo referente a la causa *Kabuga*, facilitó reuniones con altos funcionarios del Gobierno y con grupos de víctimas, y fomentó debates sobre la cooperación y las actividades en curso del Mecanismo. Además, la clínica de la oficina sobre el terreno de Kigali siguió prestando atención médica y psicosocial a víctimas y testigos.

230. Se han iniciado conversaciones con las principales partes interesadas para gestionar eficazmente el cierre de la oficina de Kigali. En particular, funcionarios del Mecanismo y del Gobierno de Rwanda han reconocido la importancia crítica de garantizar una atención médica integral y continuada a las víctimas y testigos protegidos y han iniciado consultas destinadas a facilitar una transición fluida de los servicios de apoyo médico existentes antes del cierre de la clínica. El objetivo principal es garantizar la transferencia eficaz de esos servicios esenciales al Gobierno de Rwanda o a las organizaciones no gubernamentales que operan en Rwanda. Se ha creado un grupo de trabajo conjunto formado por representantes de la Secretaría y del Gobierno de Rwanda, que inició sus debates en marzo de 2024. Antes de la transferencia de servicios, el equipo médico de los Servicios de Apoyo y Protección de Testigos compartirá, entre otras cosas, sus conocimientos especializados con el personal que se encargará de seguir prestando apoyo médico a las víctimas y a los testigos. También se están estudiando otras disposiciones relativas al apoyo para la protección de testigos. Las lecciones aprendidas del cierre de la oficina sobre el terreno de Sarajevo se aplicarán para mejorar la protección y la asistencia prestadas a víctimas y testigos.

231. El cierre de las oficinas sobre el terreno representa un avance sustancial hacia una huella organizativa más reducida y refleja la nueva condición del Mecanismo como entidad verdaderamente residual, en consonancia con la visión del Consejo de Seguridad.

C. Marco jurídico y regulatorio

232. El marco jurídico y normativo del Mecanismo se reforzó aún más durante el período sobre el que se informa, mediante la actualización y creación de importantes documentos de gobernanza.

233. Tal como se mencionó anteriormente, en su sesión plenaria presencial celebrada en Arusha, el 26 de febrero de 2024 los magistrados del Mecanismo decidieron aprobar una enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba, a saber, la supresión de la regla 155 en su totalidad. De conformidad con el artículo 13 del estatuto, dicha enmienda entró en vigor en el momento de su adopción por los magistrados y se informó de ello a la Presidencia del Consejo de Seguridad. El Secretario se aseguró de que la versión revisada de las Reglas de Procedimiento y Prueba se publicara sin demora en el sitio web del Mecanismo.

234. El 25 de mayo de 2023, tras consultar con la Presidenta del Mecanismo y mantener amplias conversaciones a nivel de trabajo, el Secretario emitió la Directriz

Práctica sobre los Expedientes Judiciales⁵⁸, que sustituyó a la directriz práctica sobre presentaciones efectuadas ante el Mecanismo Residual Internacional para Tribunales Penales, de 4 de enero de 2019.

235. Por otra parte, la Sección de Archivos y Registros del Mecanismo publicó en julio de 2022 una estrategia de conservación revisada y, posteriormente, otros dos documentos de gobernanza interna en concordancia con la evolución de las buenas prácticas. El 22 de febrero de 2023, la Dependencia de Apoyo y Protección a los Testigos publicó directrices sobre la respuesta de dicha Dependencia a las violaciones de las medidas de protección judicial. El 10 de noviembre de 2023, la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas publicó directrices sobre la solicitud de historiales médicos de los detenidos, respondiendo así a una recomendación formulada por el CICR.

236. La Secretaría también ha completado un procedimiento operativo estándar para examinar y dar acceso a las transcripciones de las actuaciones judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como tres procedimientos operativos estándar para gestionar y dar acceso a las grabaciones audiovisuales de las actuaciones judiciales de los Tribunales especiales y del Mecanismo, respectivamente. En la actualidad, la Secretaría está ultimando unas directrices para los terceros que deseen notificar documentos a los detenidos en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas.

D. Protección de víctimas y testigos

237. De conformidad con el artículo 20 del estatuto, el Mecanismo es responsable de la protección de los testigos que hayan prestado declaración en las causas concluidas por los Tribunales especiales, así como de los testigos que han comparecido o pueden comparecer ante el Mecanismo. El Mecanismo no proporciona protección física por parte del personal de seguridad, más allá de facilitar la participación en las actuaciones judiciales⁵⁹.

238. Aproximadamente 3.200 testigos se benefician de medidas de protección judiciales y/o extrajudiciales en consonancia con las obligaciones estatutarias del Mecanismo. La Dependencia de Apoyo y Protección a los Testigos aplica medidas de protección judicial y no judicial para quienes hayan testificado en causas ante los Tribunales especiales o el Mecanismo. Ello incluye supervisar y evaluar las amenazas para garantizar que las medidas de protección de víctimas y testigos concretos siguen siendo eficaces y coordinar las respuestas a las necesidades relacionadas con la seguridad con las autoridades nacionales. Durante el período sobre el que se informa, la Dependencia ejecutó 25 órdenes judiciales relativas a solicitudes de rescisión, variación o aumento de medidas de protección, lo que hizo necesario que la Dependencia se pusiera en contacto con 67 víctimas y testigos protegidos para recabar su opinión y consentimiento.

239. Además, la Dependencia de Apoyo y Protección a los Testigos de ambas subdivisiones facilitó el contacto entre las partes y los testigos en las actuaciones judiciales. Con respecto a la causa *Kabuga*, durante el período sobre el que se informa la Dependencia consiguió que se desplazaran y prestaran declaración por videoconferencia 12 testigos de la subdivisión de Arusha, 5 testigos de la oficina sobre el terreno de Kigali y 14 testigos de La Haya, incluido el testimonio de viva voz de siete expertos. Por otra parte, la Dependencia de Apoyo y Protección de Testigos

⁵⁸ Mecanismo Residual, documento MICT/42, 25 de mayo de 2023.

⁵⁹ Para más información sobre la protección de víctimas y testigos, véase www.irmct.org/en/about/functions/witnesses.

de la subdivisión de La Haya también brindó información detallada a la Presidenta sobre ocho solicitudes de puesta en libertad anticipada que afectaban a 1.166 testigos.

240. Como ya se ha señalado, tras el cierre de la oficina sobre el terreno de Sarajevo, la Oficina de Apoyo y Protección de Testigos de La Haya siguió prestando apoyo a los testigos en los países de la ex-Yugoslavia y sirviendo de enlace con los interlocutores locales sobre el terreno en materia de protección de testigos y otras cuestiones.

241. Durante el período sobre el que se informa, el personal de la Dependencia de Apoyo y Protección de Testigos prestó atención médica y psicosocial en su clínica de Kigali a más de 500 víctimas y testigos, incluidos los que vivían con VIH/sida como consecuencia de los crímenes cometidos contra ellos durante el genocidio contra los tutsis en Rwanda. Como se indicó anteriormente, la clínica dejará de funcionar el 31 de agosto de 2024, cuando se cierre la oficina sobre el terreno de Kigali.

242. Se seguirá confiando en que la Dependencia de Apoyo y Protección a los Testigos siga cumpliendo sus responsabilidades en el futuro, dado que las órdenes judiciales de protección deben continuar aplicándose a menos que sean revocadas o se renuncie a ellas. Con respecto al número limitado de testigos reubicados, ello supone brindar apoyo hasta que el último miembro de la familia inmediata de cada testigo haya fallecido.

E. Centros de detención

243. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría gestionó el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha. De octubre a diciembre de 2022 el Pabellón alojó a 10 testigos detenidos de Rwanda, que prestaron declaración en el juicio de la causa *Kabuga* desde la subdivisión de Arusha. Tras su cierre oficial el 23 de febrero de 2023, el día 28 de ese mismo mes el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas fue devuelto a las autoridades tanzanas.

244. La Secretaría sigue gestionando la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya, que, como se ha indicado anteriormente (véase secc. II.B.4), alberga en la actualidad a cuatro personas condenadas a la espera de ser designadas o trasladadas a un Estado donde vayan a cumplir la pena, así como al Sr. Kabuga, a la espera de la identificación y aprobación judicial de una jurisdicción nacional donde pueda ser puesto en libertad provisional. La Secretaría ha venido trabajando intensamente durante el período sobre el que se informa para identificar uno o varios Estados donde cumplir la pena el resto de los condenados. Además, está ayudando a la defensa en la causa *Kabuga* a encontrar un Estado donde el Sr. Kabuga pueda ser liberado provisionalmente, de modo que también pueda cerrarse la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas. Se están examinando acuerdos especiales, incluso con las autoridades neerlandesas, respecto a toda necesidad residual de detención.

245. La Dependencia de Detención de las Naciones Unidas es objeto de inspección periódica por el CICR para velar por que las reglas de detención del Mecanismo⁶⁰ se apliquen adecuadamente y que las instalaciones funcionen de conformidad con las normas internacionales. Por otra parte, durante el período sobre el que se informa la Dependencia siguió vigilando de cerca la situación de COVID-19 en vista de la edad y los antecedentes médicos de sus detenidos vulnerables. Esta actividad estaba, y sigue estando, guiada y apoyada por el enfoque nacional neerlandés de gestión de la enfermedad, incluido el régimen de vacunación.

⁶⁰ Reglas sobre el Régimen de Detención de Personas en Espera de Juicio o Apelación ante el Mecanismo o Detenidas por Otros Motivos por Orden del Mecanismo, 5 de noviembre de 2018.

246. El Mecanismo se toma muy en serio su responsabilidad respecto a los detenidos. El marco legal y reglamentario establecido del Mecanismo respalda el pleno cumplimiento de ese deber, incluso por medio del Reglamento del Mecanismo sobre el Procedimiento de Denuncia para los Detenidos⁶¹ de las reuniones periódicas con las partes⁶² y de las citadas inspecciones por parte de los órganos de supervisión independientes. Asimismo, a este respecto el Mecanismo toma en cuenta el párrafo 11 de la resolución [2637 \(2022\)](#), en el que el Consejo de Seguridad recordó la importancia de garantizar los derechos de las personas detenidas por orden del Mecanismo de conformidad con las normas internacionales aplicables, incluidas las referentes a la atención médica.

F. Supervisión de la ejecución de las penas

247. La Secretaría apoya la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales especiales y el Mecanismo. En particular, la Secretaría apoya a la Presidenta en la supervisión de la ejecución de las penas prestando servicios jurídicos, diplomáticos y administrativos. Los detalles relativos a los condenados y los Estados donde se ejecutan las penas figuran en la sección II.B.4.

248. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría siguió desempeñando un papel esencial a la hora de garantizar la ejecución de las penas y la gestión general de las mismas. Se comunicó con los Estados que han firmado un acuerdo con las Naciones Unidas para ejecutar esas penas, con los condenados y/o sus abogados, con organismos internacionales de vigilancia como el CICR y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Siguiendo instrucciones de la Presidenta, la Secretaría también obtuvo información para ayudar a la Presidenta a tomar decisiones sobre las solicitudes de indulto, conmutación de pena o libertad anticipada de los condenados, de conformidad con la Directriz sobre la Práctica relativa al Procedimiento para Sustanciar Solicitudes de Indulto, Conmutación de la Pena y Puesta en Libertad Anticipada de Personas Condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo.

249. En ambas subdivisiones la Secretaría sigue colaborando estrechamente con las autoridades de los Estados donde se ejecutan las penas. Ello incluye facilitar las inspecciones de las prisiones pertinentes por parte de organismos internacionales de supervisión y servir de enlace con las autoridades estatales para abordar toda recomendación derivada de dichas inspecciones.

G. Seguimiento de las causas remitidas a las jurisdicciones nacionales

250. La Secretaría facilita el seguimiento estatutario del Mecanismo de las causas que los Tribunales especiales y el Mecanismo remiten a los tribunales nacionales. Si bien como se indicó anteriormente la Presidenta se encarga de la supervisión general del proceso de supervisión, la Secretaría proporciona apoyo logístico, incluso mediante la designación de supervisores y la comunicación con ellos.

251. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo prestó apoyo en la supervisión de la causa *Ntaganzwa*, remitida a Rwanda y supervisada con la asistencia

⁶¹ Mecanismo Residual, documento MICT/25, 5 de diciembre de 2018. Véanse también las Reglas de Detención, reglas 91 a 97; Mecanismo Residual, documento MICT/24, 5 de diciembre de 2018, reglas 8 y 10; Mecanismo Residual, documento MICT/23, 5 de diciembre de 2018, regla 23.

⁶² Véase la regla 69 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

a título gratuito de la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas, y de la causa *Bucyibaruta*, remitida a Francia y supervisada por un miembro del personal designado por el Mecanismo.

252. Con respecto a la causa *Ntaganzwa*, la audiencia de apelación comenzó el 19 de diciembre de 2022 y culminó cuando el 3 de marzo de 2023 el Tribunal de Apelaciones de Rwanda dictó fallo en apelación por el que se confirmó el fallo de primera instancia, y el 28 de marzo de 2023 emitió su fallo por escrito. El 31 de marzo de 2023, el Sr. Ntaganzwa presentó un recurso de revisión del fallo en apelación ante el Tribunal Supremo de Rwanda. El fallo de revisión se dictó el 5 de julio de 2023 y en él se desestimó la solicitud del Sr. Ntaganzwa, con lo que se puso fin al asunto. El Sr. Ntaganzwa cumple cadena perpetua en Rwanda por genocidio y crímenes de lesa humanidad de exterminio, violación y asesinato.

253. El juicio de la causa *Bucyibaruta* comenzó el 9 de mayo de 2022 ante el Tribunal de Primera Instancia de París. El 13 de julio de 2022, el Tribunal condenó al Sr. Bucyibaruta por complicidad en genocidio y crímenes de lesa humanidad. Se le impuso una pena de 12 años de prisión. Los días 18 y 19 de julio, respectivamente, el Sr. Bucyibaruta y la Fiscalía del Tribunal de Apelaciones de París interpusieron un recurso contra el fallo ante el Tribunal de Apelaciones de París. El Sr. Bucyibaruta falleció el 6 de diciembre de 2023 mientras esperaba la conclusión del procedimiento de apelación. El 5 de febrero de 2024, la Presidenta del Mecanismo consideró que el fallecimiento de un recurrente debía dar lugar a la terminación del procedimiento por falta de competencia continuada y por ende declaró concluido el seguimiento del caso por parte del Mecanismo.

254. Si bien el Mecanismo ya no supervisa esas causas, se prevé que supervise activamente otras dos causas en un futuro próximo. Tras la detención el 24 de mayo de 2023 del Sr. Kayishema, cuya causa fue remitida a las autoridades de Rwanda en 2012, la Secretaría está en proceso de concertar los acuerdos para velar por que la supervisión en la causa *Kayishema* comience tan pronto como el acusado sea trasladado a Rwanda. Además, habida cuenta de la decisión del Mecanismo del 29 de febrero de 2024 de remitir la causa *Šešelj et al.* a Serbia, la Secretaría está organizando un mecanismo de seguimiento eficaz para dicha causa.

H. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

255. De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del estatuto, el Mecanismo responde a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales respecto de la investigación, la acusación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en Rwanda y en los países de la ex-Yugoslavia⁶³.

256. En cumplimiento de ese deber estatutario, la Secretaría recibió y respondió a aproximadamente 105 solicitudes de asistencia durante el período sobre el que se informa. Se proporcionaron 2.420 expedientes judiciales a las autoridades nacionales o a las partes para su uso en procedimientos nacionales en Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos, Francia, Kosovo⁶⁴, Montenegro, el Reino de los Países Bajos y Serbia, en relación con los conflictos en la ex-Yugoslavia y el genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda. Veinticinco de las solicitudes de asistencia se basaron en peticiones de modificación de medidas cautelares dictadas en procedimientos ante los

⁶³ Para información más detallada y orientación sobre la presentación de solicitudes de asistencia, véase www.irmct.org/en/about/functions/requests-assistance.

⁶⁴ Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

Tribunales especiales o el Mecanismo, lo que representa un aumento continuado del número de solicitudes de ese tipo. Basándose en el reciente aumento de solicitudes de variación de medidas cautelares, especialmente en la subdivisión de La Haya, el Mecanismo prevé que continuará la importante demanda de asistencia nacional.

257. La Secretaría ofrece orientación a los interesados externos que deseen presentar una solicitud de asistencia, tanto en su sitio web como, previa solicitud, a través de la Dependencia de Expedientes Judiciales en ambas subdivisiones. Ello incluye impartir capacitación por parte de la Dependencia a los miembros de las judicaturas nacionales sobre la organización de los expedientes judiciales de los Tribunales especiales y del Mecanismo, el uso de la base de datos de expedientes judiciales unificados y cómo presentar solicitudes de expedientes públicos y/o confidenciales. Los días 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2022 la Unidad impartió dicha capacitación, en cooperación con la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, a fiscales de Kosovo.

I. Gestión de archivos y expedientes

258. De conformidad con el deber estatutario del Mecanismo y las políticas pertinentes de las Naciones Unidas y del Mecanismo, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo gestiona los archivos de los Tribunales especiales y del Mecanismo, incluida la conservación de los expedientes físicos y digitales y la facilitación del acceso a los mismos, garantizando al mismo tiempo la protección de la información confidencial⁶⁵.

259. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo gestiona actualmente más de 4.400 metros lineales de expedientes físicos y aproximadamente tres petabytes de expedientes digitales. Siguió aplicando el programa de preservación digital del Mecanismo contra la obsolescencia tecnológica, la degradación de los medios de comunicación y otras vulnerabilidades. Durante el período sobre el que se informa, 17,7 terabytes (65.985 archivos digitales) de grabaciones audiovisuales de procedimientos judiciales, sitios web, cuentas de correo electrónico y una variedad de registros que documentan diferentes aspectos del trabajo de los Tribunales especiales fueron transferidos a un repositorio digital donde se mantiene su integridad, fiabilidad y utilización a largo plazo. Hasta la fecha se han transferido 375 terabytes (290.525 archivos digitales), quedando pendiente de transferencia por hacer el 86,1 % de los registros digitales. Aunque queda mucho trabajo por hacer a este respecto, la Sección se ha comprometido a avanzar en su digitalización en el próximo período, en consonancia con el enfoque de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión en el contexto de las propuestas presupuestarias del Mecanismo para 2023 y 2024.

260. La Sección de Archivos y Registros del Mecanismo también dio prioridad a la conservación de los registros audiovisuales para mitigar el riesgo de pérdida asociado a soportes y formatos de almacenamiento antiguos y obsoletos. Digitalizó 6.447 grabaciones audiovisuales analógicas. El 13 % de los registros audiovisuales están pendientes de digitalización. Se examinaron otras 1.780 grabaciones audiovisuales para determinar sus necesidades de preservación. Un total de 700 piezas audiovisuales y 602 grabaciones fueron migradas desde discos ópticos y preparadas para su transferencia al sistema de conservación digital.

⁶⁵ Para mayor información sobre los archivos del Mecanismo véase www.irmct.org/en/archives.

261. Por otra parte, la Sección conservó 2.283 expedientes físicos, incluidos 1.183 artículos en papel térmico que presentaban un alto riesgo de pérdida debido a la decoloración de la tinta.

262. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo atendió 231 solicitudes de acceso a expedientes en el marco de la política de acceso a los expedientes en poder del Mecanismo e informó a 1.188 visitantes acerca de los archivos. También siguió produciendo exposiciones físicas y en línea y facilitó el préstamo de un artefacto al Museon Omniversum de La Haya para su exposición titulada “Un planeta, ¡Unámonos!” En diciembre de 2023, la Sección puso en marcha un catálogo de archivos de acceso público elaborado de conformidad con las normas internacionales y que describe los archivos de los Tribunales especiales y del Mecanismo⁶⁶. La Sección creó 4.002 entradas en el catálogo, con lo que el total de entradas asciende a 10.802. La catalogación de los archivos solo se completará una vez que todos los archivos de los Tribunales especiales y del Mecanismo hayan sido transferidos a la Sección de Archivos y Registros del Mecanismo.

263. Para velar por el cumplimiento de las políticas de las Naciones Unidas⁶⁷, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo también siguió impartiendo capacitación y asesoramiento sobre el mantenimiento de registros al personal del Mecanismo y gestionó el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos y Expedientes del Mecanismo. Este sistema favorece la coordinación, la cooperación y la colaboración entre las subdivisiones, mejorando el intercambio de información y las prácticas de mantenimiento de registros. Se ha puesto en marcha en 11 oficinas del Mecanismo. Además, con la asistencia de la Sección de Archivos y Expedientes de las Naciones Unidas y de la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Sección facilitó la revisión y actualización de los calendarios de conservación de expedientes, dos del Mecanismo y nueve del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En dichos calendarios se brindan instrucciones para la conservación de expedientes en función de su valor administrativo, fiscal, jurídico, histórico e informativo. Por otra parte, la Sección ha compartido su experiencia en materia de preservación digital y las lecciones aprendidas con varias oficinas de las Naciones Unidas, entre ellas la Sección de Archivos y Expedientes de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

264. Además, la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo veló por la correcta eliminación de los expedientes, de conformidad con los calendarios de conservación de expedientes aprobados, ayudando a las oficinas del Mecanismo con 95 traslados de expedientes a los archivos y la destrucción de expedientes caducados, en particular durante la liquidación de la oficina sobre el terreno de Sarajevo y el centro de detención de las Naciones Unidas. La reducción del Mecanismo, incluido el cierre de oficinas, ha dado lugar a un aumento de las peticiones de las oficinas a la Sección para que les preste asistencia práctica en la valoración y transferencia de los registros a la Sección, de conformidad con los calendarios de conservación. Se prevé que esa tendencia se mantenga hasta el cese del mandato del Mecanismo.

265. Los archivos son registros que se consideran de valor permanente y por eso se mantienen⁶⁸. A medida que la actividad judicial va llegando a su fin, aumenta progresivamente el valor secundario de los archivos de los Tribunales especiales y del Mecanismo, es decir, su valor de memoria pública, educación e investigación. Se vuelve cada vez más importante promover el uso de los archivos y mejorar la

⁶⁶ Para mayor información, véase <https://irm-apw.adlibhosting.com/home>.

⁶⁷ Véase ST/SGB/2007/5, ST/SGB/2007/6 y ST/SGB/2012/3.

⁶⁸ Véase ST/SGB/2007/5, secc. 1 a), en la que los “archivos” se definen como “registros que deben conservarse permanentemente por su valor administrativo, fiscal, jurídico, histórico o informativo”.

capacidad de buscarlos y utilizarlos, sobre todo en las comunidades afectadas. Como se indicó anteriormente, la Secretaría seguirá racionalizando y garantizando una gestión más eficiente de los registros mediante la fusión de la Sección de Archivos y Registros del Mecanismo y la Unidad de Registros Judiciales en el primer semestre de 2024.

J. Presupuesto y dotación de personal

266. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo se redujo progresivamente y funcionó con presupuestos anuales reducidos para 2022 y 2023. Para diciembre de 2024, el Mecanismo habrá reducido sus recursos para dotación de personal en casi un 50 % y habrá suprimido un total de 239 puestos y plazas desde diciembre de 2022.

267. El presupuesto para 2024 propuesto por el Mecanismo supone una reducción del 20 %, incluida la supresión de 97 puestos y una reducción de 18 millones de dólares, en comparación con la consignación para 2023. El presupuesto fue aprobado por la Asamblea General y las necesidades de recursos no relacionados con puestos se redujeron aún más por recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión. Además, el presupuesto de 2024 refleja la finalización de la actividad judicial especial en casos de delitos principales y la racionalización y aplicación de medidas de eficiencia. Ello dio lugar a una disminución sustancial de los niveles de recursos relacionados y no relacionados con puestos en todo el Mecanismo. La reducción de personal del Mecanismo se rige exclusivamente por sus necesidades operativas y de conformidad con un marco rector y una metodología que son evaluados y revisados periódicamente por la Comisión Paritaria de Negociación del Mecanismo, órgano consultivo del Secretario compuesto por representantes tanto de la administración como del Sindicato del Personal. La División de Auditoría Interna de la OSSI ha declarado que “el proceso de reducción de personal se llevó a cabo satisfactoriamente”, con una supervisión adecuada del proceso (para más detalles, véase la sección VIII.B).

268. El cuadro 1 ofrece un panorama general de la evolución de los presupuestos del Mecanismo entre 2020 y 2024.

Evolución del presupuesto del Mecanismo, 2020-2024

(Miles de dólares estadounidenses)

	2020	2021	2022	2023	2024
Total	96 924,50	97 519,90	89 690,20	81 945,30	65 459,10

269. Al 15 de abril de 2024, el Mecanismo emplea a 117 personas en puestos con contrato continuo y a otras 184 personas que prestan personal temporario general para atender necesidades de carácter especial, incluidas actividades judiciales. Las plazas de personal temporario general son de corta duración y su número fluctúa en función de la carga de trabajo. El personal del Mecanismo procede de 61 Estados. El Mecanismo ha superado los objetivos de paridad de género del Secretario General al emplear a más del 50 % de mujeres en el cuadro orgánico, y se sigue trabajando para velar por la plena paridad de género en todas las categorías de personal, tanto en la subdivisión de Arusha como en la de La Haya.

270. Durante el período sobre el que se informa, el Secretario puso en práctica varias iniciativas para promover un entorno positivo para el trabajo y el aprendizaje del personal del Mecanismo. El Mecanismo cuenta con una política global de flexibilidad

laboral que se ajusta a la política general de la Secretaría de las Naciones Unidas. El personal también puede beneficiarse de una licencia de estudios y una beca de estudios, lo que le permite invertir tiempo en su desarrollo personal y profesional. La beca de estudios es una subvención económica única de 700 dólares por funcionario. El Mecanismo también brindó al personal la oportunidad de participar en cursos de idiomas aprobados por las Naciones Unidas y financiados por el Mecanismo, a fin de reforzar sus conocimientos de francés y español.

271. Se brindó apoyo adicional al personal mediante el apoyo activo de los distintos puntos focales del Mecanismo (sobre género, explotación y abusos sexuales, diversidad e inclusión, discapacidad y accesibilidad, así como cuestiones de conducta y disciplina). A cada punto focal se le ha asignado ocho horas al mes en apoyo de esa importante labor. Además, se alentó de nuevo al personal, incluso a los directivos, a recibir capacitación sobre prejuicios inconscientes, en aras de una contratación y una gestión del rendimiento justas. En 2023, el Mecanismo organizó talleres obligatorios sobre diversidad, equidad e inclusión para todo el personal.

272. El Secretario también facilitó la presencia de un asesor sobre estrés, que estuvo destinado en la subdivisión de Arusha y visitó la subdivisión de La Haya y la oficina sobre el terreno de Kigali para poder mantener citas en persona con los miembros del personal. El asesor sobre estrés organizó también seminarios web periódicos sobre temas psicosociales y de salud mental. Además, el Secretario prestó apoyo a las visitas al Mecanismo de representantes de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y de los Servicios de Mediación y Ombudsman de las Naciones Unidas, como vías adicionales para que el personal recibiera apoyo y planteara sus preocupaciones. Representantes de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal visitaron la subdivisión de Arusha en marzo de 2023. En marzo de 2024, representantes de la Oficina del Ómbudsman de las Naciones Unidas y los Servicios de Mediación visitaron la subdivisión de Arusha, así como la oficina sobre el terreno de Kigali, e impartieron talleres sobre civismo, comunicación y comunidad. En abril de 2024, la Ómbudsman de las Naciones Unidas y Subsecretaria General, Shireen Dodson, visitó la subdivisión de La Haya. Por otra parte, en febrero de 2024 el Coordinador Especial para Mejorar la Respuesta de las Naciones Unidas a la Explotación y los Abusos Sexuales, Christian Saunders, visitó la subdivisión de Arusha y participó en una sesión informativa en línea para todo el personal del Mecanismo.

273. El Mecanismo señala que, lamentablemente, la importante reducción de personal que ha tenido lugar recientemente ha provocado la disolución *de facto* del comité ejecutivo del sindicato del personal. Aunque la situación futura del Sindicato sigue siendo incierta, se trata de un hecho preocupante para una institución en proceso de reducción, en la que la expresión y resolución de las inquietudes del personal es fundamental para afianzar la moral y el rendimiento del personal. A este respecto, el Mecanismo se apoyará aún más en el valioso trabajo realizado por sus puntos focales, así como en foros como las reuniones generales con los principales responsables y otras sesiones informativas.

K. Administración

274. La División de Administración de la Secretaría presta servicios de apoyo a las operaciones del Mecanismo.

275. En consonancia con la puesta en práctica por los directores de la visión del Consejo de Seguridad de una organización ágil y eficiente, la División de Administración siguió consolidando y racionalizando su componente de personal del Mecanismo, subcontratando cada vez más sus servicios de apoyo a centros de servicios de las Naciones Unidas y a proveedores comerciales.

276. Tras haber confiado en el apoyo de los centros de servicios de las Naciones Unidas desde 2015 para servicios como la administración de las nóminas, la contabilidad de los fondos fiduciarios y la preparación de los estados financieros, en 2023 el Mecanismo externalizó la administración de los derechos y prestaciones del personal a la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. Se prevé que el acuerdo sobre la externalización de los servicios de contratación se completará a finales de abril de 2024.

277. El Mecanismo ya había maximizado los servicios de apoyo comercial disponibles para el funcionamiento de las instalaciones recurriendo a proveedores comerciales para las operaciones y el mantenimiento. Con el cese de la actividad judicial ante los tribunales, será posible reducir aún más el personal de la Sección de Seguridad de la Secretaría. El Mecanismo ha iniciado un proceso para contratar servicios de seguridad comerciales que complementen la capacidad de los agentes de seguridad uniformados de las Naciones Unidas con guardias de seguridad privados, para finales de agosto de 2024.

278. El Mecanismo acogió con satisfacción la coubicación de un pequeño número de funcionarios del Programa Mundial de Alimentos con el personal del Mecanismo en sus locales de la subdivisión de Arusha sobre la base de la recuperación de costos. Con la actual reducción del personal del Mecanismo, éste acoge con satisfacción que otras entidades compatibles de las Naciones Unidas hagan uso de sus instalaciones cuando ello pueda beneficiar a su programa. La subdivisión de La Haya ha acogido al Tribunal Especial Residual para Sierra Leona durante los últimos 10 años, también en régimen de recuperación de costos, y acogió al Tribunal Especial Residual para el Líbano hasta finales de 2023.

L. Oficina de Relaciones Externas

279. El cierre de la Oficina de Relaciones Exteriores, que estaba previsto para el 31 de marzo de 2024, se vio retrasado por razones operativas críticas y el cierre definitivo se prevé ahora para el 30 de junio de 2024. Varias de las funciones que actualmente desempeña la Oficina de Relaciones Exteriores serán absorbidas por la Oficina del Secretario, mientras que otras funciones se compartirán entre los tres órganos del Mecanismo.

280. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría, a través de la Oficina de Relaciones Externas, emprendió una serie de actividades en apoyo del mandato del Mecanismo. Entre ellas, la de informar al público sobre la labor del Mecanismo, responder a las preguntas de los medios de comunicación y facilitar el acceso de las partes interesadas durante las principales audiencias judiciales y otras actividades judiciales.

281. Además, la Oficina de Relaciones Exteriores concibió y realizó actividades de relaciones externas con respecto a diversas partes interesadas, principalmente dirigidas a las comunidades de la ex-Yugoslavia y Rwanda. En este contexto, la Oficina llevó a cabo una serie de campañas en los medios sociales dirigidas a las comunidades afectadas.

282. En relación con la ex-Yugoslavia, la labor del Programa de Información del Mecanismo para las Comunidades Afectadas, financiado por la Unión Europea, volvió a lograr importantes resultados⁶⁹. Más de 270 docentes de historia de escuelas

⁶⁹ Véase Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Dealing with the Past for a Better Future: Achieving justice, peace, and social cohesion in the region of the former Yugoslavia*, documento temático (Consejo de Europa, 2023), pág. 79. Disponible en: <https://rm.coe.int/issue-paper-on-transitional-justice-dealing-with-the-past-for-a-better/1680ad5eb5>. Para más

secundarias participaron en 13 talleres organizados por el Mecanismo acerca del uso de los archivos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo. A lo largo del último año, la colaboración con los profesores de historia se centró en la promoción de la publicación titulada “Guía para profesores de historia: cómo utilizar el material de archivo del TPIY y del Mecanismo en la enseñanza de la historia de los conflictos de los años noventa”, que se presentó en mayo de 2023 en colaboración con la Asociación Europea de Profesores de Historia y representantes de asociaciones de profesores de los países de la ex-Yugoslavia. El Programa también puso en marcha el cuarto y quinto ciclos de su serie de videoconferencias titulada “Derecho internacional y hechos probados ante el TPIY”, en la que participan ya estudiantes de posgrado de 15 facultades de toda la región.

283. La aplicación de la estrategia de relaciones externas que abarca el período sobre el que se informa dio lugar a una mayor visibilidad del Mecanismo mediante la ampliación de campañas en los medios sociales, incluida la conmemoración anual de los días internacionales reconocidos por las Naciones Unidas.

VII. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

284. El Mecanismo siguió realizando importantes esfuerzos para encontrar una solución duradera a la situación de las personas absueltas y liberadas reubicadas en el Níger. Las personas fueron reubicadas el 6 de diciembre de 2021, tras la firma de un acuerdo de reubicación entre las Naciones Unidas y el Níger el 15 de noviembre de 2021; y el 28 de diciembre de 2021 fueron objeto de una orden de expulsión del Níger “por razones diplomáticas”.

285. Lamentablemente, los persistentes esfuerzos del Mecanismo por resolver la situación han sido infructuosos hasta la fecha. Más de dos años después, las personas reubicadas permanecen en el Níger bajo arresto domiciliario *de facto* sin ningún documento de identificación. Una de las personas falleció el 9 de junio de 2023⁷⁰. Desde entonces, las circunstancias de las otras siete personas han empeorado, tras el golpe de Estado que tuvo lugar en el Níger en julio de 2023, causando una gran inestabilidad política y de otra índole e impidiendo una comunicación significativa con las autoridades nigerinas. Esa situación no solo repercute negativamente en los derechos de las personas reubicadas de la manera más grave, sino que sigue incidiendo en la carga de trabajo y el gasto presupuestario del Mecanismo.

286. Durante el período sobre el que se informa el Secretario siguió dirigiendo los esfuerzos del Mecanismo en esta materia. La Secretaría movilizó importantes recursos humanos y financieros para identificar Estados de reubicación adecuados y, en colaboración con el CICR, garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas reubicadas. Para ello, el Secretario mantuvo contactos regulares con los representantes de las Naciones Unidas en el Níger, así como con el CICR; actuó como principal punto de contacto del Mecanismo para las personas reubicadas y sus abogados con respecto a la situación sobre el terreno; y emprendió esfuerzos diplomáticos proactivos con vistas a identificar y fomentar posibles opciones para la reubicación de las personas en otro lugar. En 2023, el Secretario perfeccionó su estrategia en relación con los esfuerzos diplomáticos concentrándose en las comunicaciones con los Estados Miembros que pudieran estar dispuestos a aceptar a las personas reubicadas en su territorio, así como con los Estados para los que las

información sobre el Programa de Información del Mecanismo para las Comunidades Afectadas véase www.irmct.org/en/mip/about-mip.

⁷⁰ Mecanismo Residual, *In the Matter of François-Xavier Nzuwonemeye et al*, causa núm. MICT-22-124, escrito del Secretario relativo al fallecimiento de Tharcisse Muvunyi (público), 13 de junio de 2023.

personas reubicadas habían solicitado la intervención de la Secretaría y aquellos con los que las personas reubicadas tienen solicitudes de reagrupación familiar en curso.

287. Además de las actividades del Secretario, la Presidenta siguió sensibilizando y pidiendo apoyo respecto a la situación de las personas reubicadas mediante sus propios esfuerzos complementarios. En sus informes al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General y durante las reuniones bilaterales con los Estados Miembros y otras partes interesadas, por ejemplo, la Presidenta reiteró que el Mecanismo contaría con la cooperación de los Estados para resolver el desafío. Por separado, como ya se ha señalado, la Presidenta también se ocupó de la situación en su capacidad judicial. A este respecto, la Presidenta asignó magistrados únicos para examinar las mociones presentadas por las personas reubicadas, presidió los recursos relativos a las decisiones dictadas sobre dichas mociones, instituyó un régimen de presentación de informes y se ocupó de otras mociones diversas (Véase la sección III.B.2).

288. De acuerdo con la orden de la Presidenta de 19 de diciembre de 2022, el Secretario presentó siete informes bimensuales sobre sus esfuerzos por encontrar una solución acorde con el deber de diligencia del Mecanismo hacia las personas reubicadas. El Secretario ejecutó también una orden emitida por un magistrado único durante el período sobre el que se informa, por la que se proporcionaban 10.000 dólares a cada una de las personas reubicadas una vez finalizado su primer año en el Níger y agotado el subsidio inicial de instalación que se les había concedido en virtud del acuerdo de reubicación. El Secretario está ejecutando actualmente una nueva orden del magistrado único de proporcionar 10.000 dólares adicionales a cada una de las personas reubicadas.

289. En efecto, la actividad judicial desencadenada por la situación de las personas reubicadas exigió mucho tiempo, esfuerzo y atención por parte de los magistrados y el personal jurídico implicado. Además, la Secretaría tramitó 260 expedientes judiciales y 278 traducciones sobre el asunto de las personas reubicadas durante el período sobre el que se informa, con lo que el total de expedientes ascendió a 478 y el de traducciones a 428. Ese prolongado asunto sigue afectando a numerosas secciones del Mecanismo, restando recursos a las actividades encomendadas al Mecanismo.

290. El Mecanismo reitera que no puede resolver esta situación por sí solo y que debe confiar en la buena fe y en la cooperación de los Estados Miembros. Como reconoce la OSSI en su reciente informe de evaluación, se prevé que siga habiendo dificultades a la hora de cumplir el deber de diligencia del Mecanismo hacia las personas absueltas y puestas en libertad, a menos que se produzcan mejoras en la cooperación de los Estados Miembros⁷¹. El Mecanismo también acogería con agrado cualquier otro apoyo u orientación del Consejo que se considere apropiado en las circunstancias actuales.

VIII. Evaluación y auditorías

291. El Mecanismo valora el papel que desempeñan los órganos de supervisión a la hora de ayudar a los principales responsables y a la administración a realizar un examen independiente y crítico de sus programas y de las iniciativas emprendidas para cumplir su mandato. Durante el período sobre el que se informa, se siguieron examinando las prácticas del Mecanismo: la División de Inspección y Evaluación de la OSSI terminó su evaluación bienal de los métodos y la labor del Mecanismo en preparación del examen del mandato actual, y la División de Auditoría Interna de la OSSI realizó varias auditorías de secciones o temas específicos. Por otra parte, la

⁷¹ Véase [S/2024/199](#), párr. 35.

Junta de Auditores llevó a cabo sus auditorías anuales periódicas de los estados financieros del Mecanismo.

A. Evaluación de la OSSI

292. El Mecanismo concluyó recientemente su colaboración con la División de Inspección y Evaluación de la OSSI en la quinta evaluación de los métodos y el trabajo del Mecanismo, un ejercicio bienal encomendado por el Consejo de Seguridad⁷². El Mecanismo agradece al equipo de la OSSI por su labor profesional y de colaboración, así como los importantes conocimientos derivados de sus conclusiones y recomendaciones para ayudar al Mecanismo a cumplir con éxito su mandato de manera oportuna y eficaz.

293. La evaluación de la OSSI se centró en evaluar la pertinencia, eficacia y coherencia de los resultados logrados por el Mecanismo como consecuencia del desempeño de sus funciones residuales en cooperación con los Estados Miembros. El Mecanismo considera que el ejercicio de la OSSI verificó de forma independiente que había prestado efectivamente servicios de calidad a los Estados Miembros en consonancia con las funciones que se le habían encomendado⁷³.

294. A este respecto, en el informe de la OSSI se llegó a la conclusión de que el Mecanismo respondía a las necesidades de los Estados Miembros y que había adaptado y prestado con éxito una serie de servicios a Rwanda y a los países de la ex-Yugoslavia para prestar apoyo a esas jurisdicciones en sus procedimientos nacionales por crímenes de guerra. La OSSI confirmó que entre enero de 2021 y agosto de 2023 el Mecanismo prestó apoyo a más de 400 investigaciones y actuaciones judiciales en 15 países referentes a graves violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda y en los países de la ex-Yugoslavia.

295. Además, en el informe se llegó a la conclusión de que el Mecanismo aprovechó eficazmente la cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para cumplir sus responsabilidades en materia de localización de prófugos, supervisión de la ejecución de las penas y facilitación del acceso a la información de los archivos de los Tribunales especiales y el Mecanismo.

296. El resultado generalmente positivo de la evaluación se vio favorecido por las cuatro recomendaciones de la OSSI, para que el Mecanismo pueda: a) aclarar las funciones y responsabilidades respectivas de la Presidenta y del Secretario del Mecanismo en lo referente a la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad; b) seguir reforzando el modo en que el Mecanismo saca provecho de las alianzas con el sistema de las Naciones Unidas para encontrar soluciones a largo plazo a los escollos que afronta en materia de cooperación con los Estados Miembros; c) aplicar las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas derivadas del cierre de la oficina sobre el terreno de Sarajevo, en particular al próximo cierre de la oficina sobre el terreno de Kigali; y d) adoptar medidas para promover la orientación al cliente, incluso mediante la mejora de las estadísticas sobre las actividades de asistencia y la petición de información a quienes solicitan asistencia y a quienes se benefician de las iniciativas de creación de capacidades⁷⁴.

⁷² Véase la resolución 2637 (2022), párr. 16, en la que el Consejo de Seguridad recuerda que los exámenes realizados de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1966 (2010) incluirán informes de evaluación sobre los métodos de trabajo y la labor del Mecanismo que se solicitarán a la OSSI. Véase también S/PRST/2024/1.

⁷³ Véase S/2024/199.

⁷⁴ *Ibid.*, párrs. 42 a 46.

297. El Mecanismo ya ha comenzado a poner en práctica esas recomendaciones de conformidad con el plan de acción a nivel de trabajo que presentó a la OSSI junto con su respuesta de la Administración oficial⁷⁵. En particular, va por buen camino para cumplir plenamente la primera recomendación. A este respecto, la Presidenta y el Secretario han tomado medidas para debatir, aclarar más y documentar sus respectivas funciones y responsabilidades respecto a la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad. El Mecanismo se ha comprometido a aplicar plenamente cada una de las recomendaciones con arreglo a los plazos que presentó a la OSSI y espera con interés señalar sus progresos en futuros informes.

298. Por último, en relación con las dos recomendaciones pendientes de ejercicios de evaluación anteriores, el Mecanismo se complace en anunciar que ya se han cerrado. La primera recomendación es formular planes de personal para distintas situaciones posibles a fin de reaccionar mejor cuando cambia el volumen de trabajo⁷⁶, mientras que la segunda recomendación pendiente consistía en velar por el pensamiento sistemático y una visión compartida del fortalecimiento institucional⁷⁷. Tras la presentación por el Mecanismo de la documentación pertinente, el 5 de abril de 2024 la OSSI confirmó que esas recomendaciones se habían cerrado formalmente. El Mecanismo considera que se ha reconocido su ardua labor dirigida a cumplir las recomendaciones formuladas en los últimos años.

B. Auditorías

299. Durante el período sobre el que se informa, la División de Auditoría Interna de la OSSI emitió dos informes de auditoría. En el primer informe, titulado “Auditoría de la gestión de los expedientes judiciales y las actividades de apoyo a las salas en el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”, fechado el 18 de julio de 2022, la División determinó que el Mecanismo había armonizado las prácticas y aplicado soluciones informáticas idénticas entre las dos subdivisiones, que se mantenía una estructura reducida de la Dependencia de Expedientes Judiciales en ambas subdivisiones, y que las disposiciones para la coordinación de las actividades eran adecuadas. En la auditoría también se constató que seguían sin resolverse cuestiones relativas a la gestión de los expedientes judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que las grabaciones audiovisuales expurgadas de las actuaciones de los tribunales especiales aún no se habían cargado para que el público pudiera acceder a ellas, que aún no se había ultimado una directriz práctica revisada sobre el procedimiento de presentación de solicitudes ante el Mecanismo, y que se necesitaba una directriz práctica u otra orientación normativa para formalizar las orientaciones sobre las solicitudes de asistencia tramitadas por la Secretaría. La División formuló cuatro recomendaciones importantes referentes a: a) elaborar planes con plazos relativos a la eliminación de los antiguos expedientes judiciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; b) elaborar directrices que detallen los procedimientos y la cadena de custodia para cargar transcripciones redactadas y grabaciones audiovisuales; c) completar la configuración de la aplicación para gestionar registros audiovisuales en la subdivisión de Arusha e impartir la capacitación correspondiente a los usuarios; y d) formalizar los procedimientos sobre cómo atender las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales. Con respecto a la segunda recomendación, se han completado cuatro procedimientos operativos estándar y se han presentado a la OSSI para su cierre. Las demás recomendaciones se encuentran en fase avanzada de aplicación.

⁷⁵ La respuesta del Mecanismo aparece en [S/2024/199](#), anexo I.

⁷⁶ Véase [S/2018/206](#), párr. 43; Véase [S/2020/236](#), párrs. 36 a 39; y [S/2022/148](#), párrs. 12 a 16.

⁷⁷ Véase también [S/2020/236](#), párr. 66; Véase [S/2022/148](#), párrs. 43 a 47.

300. El segundo informe de auditoría publicado por la OSSI durante el período sobre el que se informa llevaba el título “Auditoría de la reducción de personal en el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales” y estaba fechado el 26 de abril de 2023. El informe concluyó que el proceso de reducción de personal se llevó a cabo satisfactoriamente, pero puede seguir siendo objeto de mejoras; que la Junta de Revisión Sindical mixta dirección/personal supervisó adecuadamente el proceso; que se tuvieron en cuenta los requisitos de paridad de género en el proceso de reducción de personal; que el intercambio de información con el personal y los representantes del personal fue adecuado y que se ofreció formación y asistencia al personal para identificar oportunidades profesionales. Sobre la base de conclusiones adicionales, el informe emitió dos recomendaciones importantes en relación con: a) garantizar que la Comisión Paritaria de Negociación del Mecanismo se reúna como es debido para debatir el impacto y las realidades de la reducción de personal y evaluar la necesidad de abordar la política de reducción de personal del Mecanismo; y b) garantizar que los documentos sobre el rendimiento de todo el personal se cumplimentan según lo exigido y, en su caso, que se proporciona una justificación adecuada cuando el personal recibe una calificación de “supera las expectativas de desempeño”. Las recomendaciones se siguen aplicando, la Comisión Mixta de Negociación se reúne con más frecuencia y los directivos reciben recordatorios periódicos en relación con la cumplimentación de los documentos sobre el desempeño, incluida la necesidad de justificar la concesión a un miembro del personal de una calificación de “supera las expectativas de desempeño”.

301. Cabe señalar que el Auditor Residente de la OSSI, cuyo puesto llevaba vacante más de un año durante el período sobre el que se informa, entró en funciones el 1 de abril de 2024 y estará destinado en La Haya, donde prestará servicios a ambas subdivisiones del Mecanismo.

302. Por último, además de las mencionadas auditorías de la OSSI, el Mecanismo colaboró con la Junta de Auditores durante el período sobre el que se informa en relación con las auditorías anuales ordinarias de los estados financieros del Mecanismo realizados por la Junta.

IX. Conclusión

303. El Mecanismo se complace en presentar al Consejo de Seguridad el presente informe, que demuestra claramente los progresos realizados por el Mecanismo durante el último bienio. Confía en que el informe, junto con el mencionado marco de operaciones para el cumplimiento de las funciones y la reciente evaluación de la OSSI, permita al Consejo de Seguridad adoptar decisiones fundamentadas sobre el futuro del mandato del Mecanismo.

304. Como se detalló anteriormente, el Mecanismo ha logrado resultados notables desde que se presentó el cuarto informe sobre el avance de la labor del Mecanismo el 14 de abril de 2022. Las actuaciones judiciales en marcha en las últimas causas de crímenes principales han llegado a su fin, se ha dado cuenta de cuatro prófugos más del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo ha entrado en su fase verdaderamente residual, convirtiéndose así en el tipo de institución que el Consejo de Seguridad previó cuando se creó el Mecanismo. Además, en términos de planificación futura, la primera fase de las operaciones del Mecanismo concluirá en 2024, dos años antes de lo previsto, lo que demuestra la determinación del Mecanismo y la rápida y dinámica evolución de sus actividades. El Mecanismo reflexiona sobre esos logros con orgullo y satisfacción.

305. Las décadas transcurridas desde la creación de los Tribunales especiales han demostrado que el ciclo de la justicia penal internacional es largo y complejo. Ahora,

más que nunca, resulta claro que el proceso implica mucho más que juicios y apelaciones, y el Mecanismo es consciente de que aún queda mucho trabajo por hacer. Gracias a sus dedicados esfuerzos de planificación futura, el Mecanismo se encuentra en una posición ideal para avanzar en sus numerosas funciones hasta su conclusión definitiva. Corresponde al Consejo de Seguridad decidir si el propio Mecanismo se encargará de completar todos los aspectos de su mandato o si, por el contrario, determinadas actividades se transferirán a otras instituciones o jurisdicciones.

306. El Mecanismo reconoce que, mientras tanto, la buena gobernanza, la optimización de los recursos y una mayor racionalización de los procedimientos serán cruciales para orientar la realización de las actividades judiciales en curso y otras funciones encomendadas y garantizar que se lleven a cabo de la manera más justa, eficiente y eficaz. Esos objetivos no pueden alcanzarse sin el liderazgo firme y colaborativo de los principales responsables del Mecanismo y la resistencia y el compromiso constantes de su excelente personal, que sigue capeando las presiones de la reducción de personal y las limitaciones presupuestarias. El Mecanismo aprovecha esta oportunidad para rendir homenaje a todos los miembros del personal, así como a sus magistrados, cuyo abnegado trabajo le ha permitido avanzar tanto durante el último bienio.

307. Reforzado por esta situación, así como por la evaluación positiva de sus métodos y su labor por la OSSI, el Mecanismo se compromete a seguir orientado a los clientes, teniendo presente su naturaleza de tribunal de justicia independiente. Se esforzará por potenciar aún más su cooperación con los Estados Miembros y estrechar los lazos con otras partes interesadas. Como reconoció la OSSI, la cooperación de los Estados en particular es primordial para que el Mecanismo pueda desempeñar sus funciones y superar los problemas existentes, incluidos los relacionados con la ejecución de los fallos y la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad.

308. El Mecanismo espera con interés debatir estas y otras cuestiones con el Consejo de Seguridad y su Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales durante el próximo período, así como la nueva resolución que el Consejo adoptará en junio de 2024 con respecto al mandato del Mecanismo. El Mecanismo examinará detenidamente todas las recomendaciones derivadas del actual proceso de revisión y se asegurará de que queden plenamente reflejadas en sus objetivos y métodos de trabajo de cara al futuro.

309. Para terminar, el Mecanismo expresa su más sincero agradecimiento a todos los Estados y partes interesadas que siguen apoyando incondicionalmente su misión y los objetivos más amplios de la justicia penal internacional. En el contexto mundial actual, esa fiabilidad adquiere aún más importancia. Solo con una ayuda significativa podrá el Mecanismo llevar a término el ciclo de justicia que la comunidad internacional inició con la histórica creación del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Apéndice I

Fallos, decisiones y órdenes dictadas por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales al 15 de abril de 2024

I. Presidenta

A. Órdenes de la Presidenta por las que se asigna a un magistrado único o una sección de magistrados

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	10	9	43	30	42	28	16	19	15	12	21	20	6	271
La Haya	–	16	27	31	54	45	42	32	23	21	23	8	4	326
Total	10	25	70	61	96	73	58	51	38	33	44	28	10	597

B. Órdenes y decisiones de la Presidenta sobre la ejecución

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	2	1	5	1	5	10	32	7	15	24	8	7	2	119
La Haya	–	2	13	18	16	14	14	15	17	21	24	23	8	185
Total	2	3	18	19	21	24	46	22	32	45	32	30	10	304

C. Órdenes y decisiones de la Presidenta en relación con causas remitidas a jurisdicciones nacionales

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	2	2	4	4	4	6	–	–	–	–	–	–	1	23
La Haya	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	0
Total	2	2	4	4	4	6	–	–	–	–	–	–	1	23

D. Órdenes y decisiones de la Presidenta (otras)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	2	5	2	0	3	2	8	32	11	8	9	8	2	92
La Haya	–	–	1	1	7	10	27	6	9	2	3	–	–	66
Total	2	5	3	1	10	12	35	38	20	10	12	8	2	158

II. Sala de Apelaciones

A. Fallos en apelación o revisión

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	–	–	1	–	–	–	–	1	–	–	1	–	–	3
La Haya	–	–	–	–	–	–	1	1	–	1	–	1	–	4
Total	–	–	1	–	–	–	1	2	–	1	1	1	–	7

B. Órdenes y decisiones de la Sala de Apelaciones relacionadas con procedimientos de revisión

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	1	–	1	4	11	30	28	38	–	–	1	1	3	118
La Haya	–	–	–	3	1	–	1	–	1	–	–	–	–	6
Total	1	–	1	7	12	30	29	38	1	–	1	1	3	124

C. Órdenes y decisiones de la Sala de Apelaciones (otras)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	2	11	9	9	10	2	8	13	–	6	16	4	–	90
La Haya	–	–	8	5	48	46	83	24	35	19	17	15	–	300
Total	2	11	17	14	58	48	91	37	35	25	33	19	–	390

III. Salas de Primera Instancia y magistrados únicos

A. Fallos en primera instancia o por desacato

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1
La Haya	–	–	–	–	–	–	–	–	–	1	–	–	–	1
Total	–	–	–	–	–	–	–	–	–	2	–	–	–	2

B. Órdenes y decisiones de las Salas de Primera Instancia relacionadas con la sustanciación del juicio

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	–	–	–	–	–	–	–	–	13	42	63	44	5	167
La Haya	–	–	–	5	31	114	108	93	59	19	–	–	–	429
Total	–	–	–	5	31	114	108	93	72	61	63	44	5	596

C. Órdenes y decisiones de las Salas de Primera Instancia en relación con causas remitidas a jurisdicciones nacionales

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	–	–	–	12	–	–	–	5	–	–	–	–	–	17
La Haya	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Total	–	–	–	12	–	–	–	5	–	–	–	–	–	17

D. Órdenes y decisiones emitidas por un grupo de tres magistrados

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
La Haya	–	–	–	–	–	–	–	1	1	–	–	–	–	2
Total	–	1	1	–	–	–	–	2						

E. Órdenes y decisiones de magistrados únicos relacionadas con medidas de protección de testigos

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	5	3	27	18	27	6	2	12	6	5	10	2	3	126
La Haya	–	22	32	41	54	54	33	31	25	51	25	13	6	387
Total	5	25	59	59	81	60	35	43	31	56	35	15	9	513

F. Órdenes y decisiones de magistrados únicos relacionadas con la apertura de procedimientos de desacato y falso testimonio

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	–	1	2	–	21	7	31	105	101	61	11	13	2	355
La Haya	–	1	3	–	5	2	13	24	11	20	4	13	2	98
Total	–	2	5	–	26	9	44	129	112	81	15	26	4	453

G. Órdenes y decisiones de magistrados únicos (otras)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	1	5	7	17	47	21	10	4	6	4	16	12	3	153
La Haya	–	1	8	10	19	9	23	7	3	4	3	6	1	94
Total	1	6	15	27	66	30	33	11	9	8	19	18	4	247

IV. Total

A. Total de fallos: 9

B. Total de órdenes y decisiones

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (al 15 de abril)	Total
Arusha	25	37	100	95	170	112	135	235	167	162	155	111	27	1 531
La Haya	–	42	92	114	235	294	344	233	184	157	99	78	21	1 893
Total	25	79	192	209	405	406	479	468	351	319	254	189	48	3 424

Apéndice II

Instrumentos jurídicos y reglamentarios públicos y políticas que ha promulgado el Mecanismo, al 15 de abril de 2024

A. Reglas de Procedimiento y Prueba

- Rules of Procedure and Evidence (MICT/1/Amend.8), 28 de febrero de 2024
- Rules of Procedure and Evidence (MICT/1/Rev.8), 26 de febrero de 2024
- Practice Direction on the Procedure for the Implementation of Rule 110 (B) of the Rules of Procedure and Evidence (MICT/15/Rev.1), 4 de enero de 2019
- Practice Direction on Procedure for the Proposal, Consideration, and Publication of Amendments to the Rules of Procedure and Evidence of the Mechanism (MICT/16/Rev.2), 24 de mayo de 2018

B. Magistrados

- Code of Professional Conduct for the Judges of the Mechanism (MICT/14/Rev.1), 9 de abril de 2018

C. Actividades judiciales

- Practice Direction on Judicial Records (MICT/42), 25 de mayo de 2023
- Practice Direction on the Use of the Electronic Court Management System (MICT/21/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Lengths of Briefs and Motions (MICT/11/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Requirements and Procedures for Appeals (MICT/10/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Formal Requirements for Requests for Review of Administrative Decisions (MICT/9/Rev.1), 20 de febrero de 2019

D. Ejecución de las penas

- Practice Direction on the Procedure for the Determination of Applications for Pardon, Commutation of Sentence, or Early Release of Persons Convicted by the ICTR, the ICTY, or the Mechanism (MICT/3/Rev.3), 15 de mayo de 2020
- Practice Direction on the Procedure for Designation of the State in which a Convicted Person is to Serve his or her Sentence of Imprisonment (MICT/2/Rev.1), 24 de abril de 2014

E. Víctimas y testigos

- Practice Direction on the Provision of Support and Protection Services to Victims and Witnesses (MICT/40), 26 de noviembre de 2019

- Practice Direction on Procedure for the Variation of Protective Measures Pursuant to Rule 86 (H) of the Mechanism's Rules of Procedure and Evidence for Access to Confidential ICTY, ICTR and Mechanism Material (MICT/8), 23 de abril de 2013

F. Archivos y expedientes

- Access Policy for the Records Held by the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals (MICT/17/Rev.1), 4 de enero de 2019

G. Oficina del Fiscal

- Prosecutor's Regulation No. 2 (2013): Requests for Assistance by National Authorities or International Organisations to the Prosecutor (MICT/13), 29 de noviembre de 2013
- Prosecutor's Regulation No. 1 (2013): Standards of Professional Conduct of Prosecution Counsel (MICT/12), 29 de noviembre de 2013

H. Defensa

- Hourly Rates Applicable to Defence Teams and Amicus Curiae Teams as of January 2024, 1 de enero de 2024
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused: Revised Amounts as of January 2024, 1 de enero de 2024
- Code of Professional Conduct for Defence Counsel Appearing before the Mechanism and Other Defence Team Members (MICT/6/Rev.1), 14 de mayo de 2021
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Convicted Persons in Post-Conviction Proceedings, upon Issuance of a Judicial Order Granting Assignment of Counsel at the Expense of the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 12 de abril de 2021
- Policy for the Appointment and Remuneration of Amici Curiae Investigators and Prosecutors in Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 12 de abril de 2021
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Suspects and Accused in Contempt and False Testimony Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 2 de junio de 2020
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused in Pre-Trial Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused in Trial Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused in Appeals Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019

- Remuneration Policy for Persons Assisting Indigent Self-Represented Accused before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Guidelines for Determining the Extent to Which an Applicant for Legal Aid is Able to Remunerate Counsel, 4 de enero de 2019
- Guidelines on the Submission of Hourly Invoices and Remunerable Activities for Assistants to Self-Represented Accused, 25 de mayo de 2016
- Guidelines on the Submission of Hourly Invoices and Remunerable Activities, 10 de noviembre de 2015
- Directive on the Assignment of Defence Counsel (MICT/5), 14 de noviembre de 2012

I. Traducción e interpretación

- Code of Ethics for Interpreters and Translators Employed by the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals (MICT/20/Rev.1), 4 de enero de 2019
- Policy on Interpretation (MICT/18/Rev.1), 4 de enero de 2019
- Policy on Translation for the Conduct of Judicial Activity of the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals (MICT/22), 5 de abril de 2018
- Guidelines for Requesting and Working with Interpretation Services (MICT/19), 2 de noviembre de 2017

J. Detención

- Rules Governing the Detention of Persons Awaiting Trial or Appeal before the Mechanism or Otherwise Detained on the Authority of the Mechanism, publicadas el 5 de noviembre de 2018, entraron en vigor el 5 de diciembre de 2018
- Regulations on the Complaints Procedure for Detainees (MICT/25), 5 de diciembre de 2018
- Regulations on the Disciplinary Procedure for Detainees (MICT/24), 5 de diciembre de 2018
- Regulations on the Supervision of Visits to and Communications with Detainees (MICT/23), 5 de diciembre de 2018